



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

PROGRAMA DE POSGRADO EN DERECHO.
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN
MAESTRÍA EN DERECHO

LA PUBLICIDAD Y EL PAPEL DE PERIODISMO EN EL NUEVO
SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO. ¿UNA VIRTUD O
UNA DESVENTAJA?

TESIS
QUE PARA OBTAR POR EL GRADO DE:
MAESTRO EN DERECHO

PRESENTA:
RODOLFO CALVILLO POPOCA

TUTOR:
Dr. ELÍAS POLANCO BRAGA
PROGRAMA DE POSGRADO EN DERECHO

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, abril de 2023.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS:

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.

A LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN, POR DARME LA OPORTUNIDAD DE DESEMPEÑARME EN LA DOCENCIA Y LLENAR MIS ASPIRACIONES.

A TODA MI FAMILIA, PARIENTES Y AMIGOS, PRINCIPALMENTE A MIS HIJOS POR HABERLES ROBADO GRAN PARTE DE SU VALIOSO TIEMPO, EN LA ELABORACIÓN DEL PRESENTE TRABAJO. GRACIAS POR SU APOYO.

AL DOCTOR ELÍAS POLANCO BRAGA, POR SUS VALIOSAS OBSERVACIONES QUE ENRIQUECIERON EL PRESENTE TRABAJO, ASI COMO AL COMITÉ REVISOR:

DOCTOR ALEJANDRO HERNÁNDEZ MERCADO.

MAESTRA BLANCA LAURA SANDOVAL HERNÁNDEZ.

DOCTOR PEDRO UGALDE SEGUNDO.

MAESTRO JOSÉ GREGORIO VÁZQUEZ PÉREZ.

A TODOS ELLOS MI MÁS INFINITO AGRADECIMIENTO.

LA PUBLICIDAD Y EL PAPEL DEL PERIODISMO EN EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO. ¿UNA VIRTUD O UNA DESVENTAJA?

ÍNDICE GENERAL.

	Pág.
Índice-----	1
Resumen de la tesis-----	6
Introducción-----	8
CAPÍTULO I.- PERIODISTAS, LIBERTAD DE EXPRESIÓN, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROCESO PENAL-----	14
Generalidades-----	14
a). Periodismo-----	14
b). Libertad de expresión-----	14
c). Acceso a la información procesal-----	14
d). Proceso penal-----	15
1.1. Algunas Reflexiones sobre el sistema penal oral-----	15
1.1.1. El Instituto para los Derechos Humanos y la Democracia-----	15
1.1.2. El Instituto Nacional de Ciencias Penales-----	16

1.1.3 La Secretaría de Gobernación, Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal-----	16
1.1.4 El Sistema Acusatorio y sus Operadores, Docentes y Formadores-----	17
1.2 El principio de publicidad-----	23
1.2.1 Concepto de publicidad-----	24
1.3 Periodistas y comunicadores-----	25
1.4 Límites a la libertad de expresión y acceso a la información-----	27
1.5 Expansión de la libertad de expresión-----	31
1.6 Diálogo de Miguel Carbonell sobre el caso presunto culpable-----	34
1.7 El caso Presunto Culpable frente al Derecho Comparado-----	35
1.8 Pequeño paso de capacitación para los comunicadores-----	41
1.9 Diálogo de periodistas calificados sobre el entendimiento del nuevo proceso oral y su publicidad -----	42
 CAPÍTULO II. LA INVESTIGACIÓN PROCESAL-----	 55
 2.1 Algunas consideraciones generales sobre el tema-----	 55
2.2 La investigación procesal-----	55
1.1 Concepto-----	56
2.3 Dos casos-----	60
2.4 Tortura, concepto y posibles malos tratos-----	68
2.4.1 Concepto-----	68

2.5 Funciones del juez de control-----	72
CAPÍTULO III. LA JUSTICIA ALTERNATIVA-----	74
3.1 La decisión-----	74
3.2 Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia-----	81
3.3 Delincuencia organizada y delitos sexuales-----	86
3.4 Mediación, conciliación y justicia alternativa-----	88
CAPÍTULO IV. LAS VÍCTIMAS Y EL IMPUTADO DESPUÉS DEL PROCESO PENAL-----	91
4.1 Panorama general-----	91
4.2 El imputado liberado-----	93
4.3 Las víctimas y sus familiares-----	97
CAPÍTULO V. LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENSEÑANZA DEL PERIODISMO JUDICIAL-----	99
5.1 ¿Por qué tenemos poco interés en el periodismo judicial? -----	99
5.2 Seguimiento del expediente-----	103
5.3 El modelo óptimo-----	104

5.4 La situación actual-----	109
5.5 Una encuesta-----	111
5.6 Encuesta en escuelas y facultades de comunicación-----	112
CAPÍTULO VI. LA FORMACIÓN DEL PERIODISMO JUDICIAL EN LA COYUNTURA DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO-----	114
6.1 Crisis del sistema-----	114
6.2 Hagamos un recorrido en programas a cursos especiales-----	116
a) Universidad Panamericana-----	116
b) Universidad Nacional Autónoma de México-----	116
c) Facultad de Estudios Superiores Aragón, UNAM-----	117
d) Universidad Iberoamericana -----	117
e) España-----	118
f) Argentina-----	119
g) Centroamérica-----	120
Propuesta-----	122
Conclusiones-----	124
Anexo Uno. Entrevista al encargado del Periódico Reforma, sección Ciudad de México-----	126
Anexo Dos. Entrevista al Periodista Norberto Moreno Olivarez-----	127

Anexo Tres. Opinión sobre el contenido de la entrevista dirigida a periodistas, por el maestro José Luis Gutiérrez de la Rosa-----	131
Anexo cuatro. Resultado de la entrevista a los alumnos de la Facultad de Estudios Superiores Aragón. UNAM -----	135
Anexo cinco. La consolidación del sistema penal acusatorio-----	136
Gráficas sobre el resultado de la encuesta a los alumnos de Geopolítica de la Universidad Panamericana-----	138
Gráfica No.1-----	138
Gráfica No.2-----	139
Gráfica No.3-----	140
Bibliografía-----	141

RESUMEN DE LA TESIS.

Esta investigación la llevamos a cabo para examinar un aspecto de las consecuencias del principio de publicidad en la nueva reforma de juicios orales, de 2008 a 2016. Se detecta en esta reforma que a pesar de 8 años de preparación ni los actores principales del proceso, ni la ciudadanía en general, ni los medios de comunicación, ni los abogados, estamos totalmente preparados para asumir la lógica de los procesos orales, que significa menor tiempo procedimental, posibilidad de justicia alternativa y mayor difusión masiva de los resultados de los procesos.

Los principales operadores de la reforma, por ejemplo, la Secretaría de Gobernación y la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, dicen que los procesos se han culminado pero que falta todavía capacitación y más recursos económicos.

En este tema de suyo interesante, solo abordamos el principio de publicidad y del proceso penal, porque ya se han planteado muchos estudios al respecto: El nuevo fiscal general, la custodia de la prueba, las medidas precautorias, la aportación de pruebas en la primera etapa del proceso, etcétera.

El tópico que hemos considerado relevante es la preparación de los comunicadores y el público en general sobre lo que es el proceso oral. Este tema lo consideramos neurálgico porque todas las reformas que han tenido nuestras leyes y nuestra Constitución (1), no se explican con claridad ni a la ciudadanía ni a los periodistas, que tienen la función de educar a sus lectores, radioescuchas o televidentes para que éstos tengan al menos, una idea de las decisiones que se toman en la resolución de un juicio.

(1) Cfr. PEREZ, LOYO, Erik, Inconstitucionalidades e incongruencias del Código Nacional de Procedimientos Penales, Flores Editor y Distribuidor, México, 2016, Pp. III-IV.

En esta investigación, especialmente, nos hemos encontrado con escasos conocimientos y seminarios muy ligeros preparando a los comunicadores sobre el nuevo procedimiento penal acusatorio. En particular, el Doctor Miguel Ángel Lugo Galicia, profesor de la Universidad Panamericana, nos abrió el espacio en el periódico Reforma para investigar algunos datos sobre esta preparación y los resultados no son buenos. Y es que los periodistas se conforman con la información general que les dan sus fuentes, que usualmente son policías maleados, que no respetan los derechos humanos en los procesos penales, y aparte trabajan con las entrevistas fragmentadas que alcanzan a tener con algunos especialistas y académicos.

En esta perspectiva, el trabajo tiene como objetivo central llamar la atención de los abogados para que no descuidemos la capacitación de los periodistas y al final de éste, a proponer algunas medidas o soluciones. Los abogados podríamos ser periodistas, pero ese no es nuestro papel, como el maestro Miguel Ángel Granados Chapa, que fue catapultado por el periodismo. De ello nuestra propuesta, de que sean precisamente los periodistas o comunicadores los que conozcan e informen al gran público acerca de la nueva modalidad del Procedimiento Penal Acusatorio y Adversarial, principalmente en lo que se refiere al principio de publicidad.

LA PUBLICIDAD Y EL PAPEL DEL PERIODISMO EN EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO. ¿UNA VIRTUD O UNA DESVENTAJA?

INTRODUCCIÓN.

No hay plazo que no se cumpla. Después de 8 años de transición, desde el 2008 con la gran Reforma Constitucional al Sistema de Justicia Penal Acusatorio, ha llegado el año de 2016 y diciembre de 2017, en el que estamos escribiendo esta tesis de grado; se supone que todas las entidades de la República Mexicana, incluyendo a la Ciudad de México, con todo y su reforma constitucional, habrán realizado todas las acciones y medidas necesarias para adoptar al 100% el proceso penal acusatorio y oral.

En forma unánime los expertos coinciden en subrayar la importancia del cambio del proceso penal mixto, al nuevo. Se han realizado muchos eventos y jornadas de capacitación al respecto, hasta una especie de folleto genérico, en el que se ponen todos los pasos del nuevo sistema penal acusatorio de la manera más sencilla, posible, de tal forma que entiendan especialistas y no especialistas en el derecho.

Parece increíble que haya pasado tiempo desde que se estableció lo referente al proceso penal pero todavía seguimos viendo jueces y colegas que no lo dominan. También vemos que las escuelas y facultades de derecho aun no desarrollan la infraestructura suficiente para que practiquen el juicio oral maestros y alumnos.

La facultad de Estudios Superiores Aragón, de la Universidad Nacional Autónoma de México, se ha distinguido por instalar los suficientes espacios para que alumnos y profesores tengan donde practicar el juicio oral.

En el Instituto Universitario Nezahualcóyotl, con planes de estudios de la Facultad de Derecho (CU), incorporado a la Universidad Nacional Autónoma de México, también existe una sala de juicio oral que ha empezado a

funcionar, pero todavía no es suficiente para poder decir que está cerrado el proceso de adopción al juicio oral.

Los tiempos de diversidad en que teníamos diferentes códigos procedimentales se han terminado junto con el argumento de la supuesta soberanía estatal. No hubo objeciones mayores en la doctrina jurídica mexicana a la unificación. La mayoría de los grandes maestros del derecho mexicano se manifestaron conforme a ella. El argumento quizá de mayor peso para objetar el nuevo proceso es el del presupuesto necesario para instalar las salas adecuadas para llevar a cabo las audiencias. El ex Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, Doctor Edgar Elías Azar, se ha distinguido mucho en este señalamiento.

Pero, lo importante no es unificar o imponer criterios, lo importante es vislumbrar que pese al consenso en la unificación procesal van surgiendo motivos de preocupación que hacen pensar en varias dificultades de implementación, más allá de la razón económica que dan los presidentes de los tribunales. Entonces nuestra tarea es vislumbrar en qué otros puntos pueden surgir dificultades de interpretación e implementación que a primera vista no se perfilaban con el optimismo de la reforma al sistema procesal penal acusatorio y oral.

Se abren para el análisis de este trabajo, varios temas como el principio de inmediatez, el principio de contradicción, el de presunción de inocencia, el de igualdad de las partes, etcétera. Todos ellos muy interesantes y darían mucho material y comentarios para llenar esta tesis. Pero hemos escogido particularmente el principio de publicidad, específicamente el papel de los periodistas o comunicadores en el nuevo proceso penal acusatorio oral. Consideramos que es el tema toral del cual depende el éxito de todos los cambios en el nuevo sistema de justicia penal acusatorio, más que el tema de la capacitación a jueces, ministerios públicos y policías, que es muy necesario.

Suponiendo que todas estas personas están bien capacitadas, ¿será suficiente ello para la marcha del proceso? No, porque ahora hay más publicidad e información sobre el mismo y las personas que tienen un trámite judicial en materia penal, como presuntos responsables o víctimas, están más pendientes de su resolución o sentencia.

Pero también el público que no participa directamente en las diligencias judiciales quiere saber de la marcha de los procesos penales, sea invocando el genérico acceso a la información o al abstracto derecho del artículo 17 de la Constitución Federal y el 16 del Código Nacional de Procedimientos Penales: el acceso a la justicia rápida, expedita y sin costas judiciales.

El velo de misterio o sigilo del anterior sistema penal mixto bastaba para conformarse con los llamados juicios mediáticos, con informes fragmentarios del Ministerio Público, “cochupos”, como se dice en la jerga periodística, y otras cosas del folklore penal mexicano. Pero ahora se ve más difícil contener el llamado interés social o colectivo; con más razón cuando se erige el nuevo proceso penal para reparar el daño a las víctimas y sus familias. Si a esto agregamos que los periodistas o comunicadores, nuevos actores formalmente hablando en el actual sistema, siguen sin estar preparados para entender los detalles técnicos del proceso penal, al igual que su público al que podemos llamar lectores o audiencia, entonces tenemos un coctel explosivo que estallará si no se pone atención en algo muy importante: la preparación de los periodistas para entender el nuevo proceso penal oral.

Fuera de estos puntos, todo lo demás es materia abierta y los periodistas y el llamado “gran público” deben ser educados para que el sistema funcione. Ya hemos visto algunas consecuencias de lo que puede suceder cuando la intuición periodística y popular ha valorado los primeros juicios orales.

Parece que no debe ser materia de mucha discusión este tema de la preparación de los periodistas para evitar que éstos escriban “sus historias paralelas” a los juicios. Algunas personas pueden pensar que periodistas y el gran público no tienen la obligación de ser letrados y conocer el derecho

aplicable. En este tenor de ideas, podría bastar el deber de conducirse con ética, de parte de los comunicadores, para buscar la objetividad de la información en el proceso.

Pero los códigos generales de ética no bastan cuando se necesita de una información muy precisa, por ejemplo, la razón por la cual el Ministerio Público insta a las partes para que busquen una solución alternativa de controversia, para no tener que seguir el proceso penal.

Ahora más que nunca, el tema de la preparación ética y conceptual sobre el proceso penal está vigente. La reforma de 2008-2016, les da a los periodistas el picaporte de amplia entrada al proceso penal. Entonces, lo que debería hacer la reforma procesal penal es obligar a los periodistas a asumir de fondo la necesidad de cultivarse sobre el proceso oral; a no conformarse con las nociones generales de las etapas del proceso oral, lo que significa entender mínimamente los detalles técnicos de cada etapa.

Desde luego que no significa convertirse necesariamente en abogada o abogado, pero sí tener al menos, una noción mínima que les permita no ser veletas en los programas de entrevistas o en las mesas redondas de expertos. En este sentido no es de extrañarse la violación constante del principio de presunción de inocencia, como lo dejara ver la recomendación 3/2014 de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Tampoco es de extrañar la violación del derecho al anonimato como sucedió en el caso del llamado “niño sicario”, cuyo nombre se conoció rápidamente en los medios.

Si los periodistas no se encuentran bien capacitados para cubrir las fuentes policiaca y judicial, el público tampoco estará en condiciones de entender el nuevo sistema penal y éste puede quedar a la deriva. Obviamente no se quiere este resultado y partimos, en este trabajo, de la hipótesis de que la capacitación para periodistas, en el proceso oral, ha sido insuficiente en este periodo de transición de 8 años. También consideramos que la reforma penal no valoró la necesidad de que el periodista pueda ser coadyuvante en el

proceso cuando de sus investigaciones se desprendan pruebas fehacientes para aclarar la verdad formal o procesal de los hechos.

Propondremos al final de esta tesis reformar algunos artículos del Código Nacional de Procedimientos Penales, para que la actividad del periodista en el ejercicio de su libertad de expresión, en una investigación periodística, sea tomada en consideración por el juez en el desarrollo del proceso.

En este trabajo empezaremos, con el capítulo primero a repasar los conceptos fundamentales del derecho a la información y cómo éstos difícilmente pueden ser controlados con las medidas que señala el Código Nacional de Procedimientos Penales.

En el segundo capítulo, examinaremos novedades relativamente recientes en el periodo de la Investigación Procesal, que echan por tierra la idea del sigilo tradicional en la investigación de las autoridades, que ahora en ciertas hipótesis específicas se ven obligadas a transparentar totalmente su labor.

En el tercer capítulo desarrollaremos el tema de la justicia alternativa, muy importante para entender por qué el proceso penal puede dejar de llevarse a cabo para dar paso a la conciliación o a la mediación. Este tema es importante para entender la labor que los comunicadores deben tener para instruir a la opinión pública.

En el cuarto capítulo nos referiremos al seguimiento de las historias que debe hacer la prensa, tanto de la situación jurídica de imputados, como de las víctimas del delito y sus familiares. Ambos lados de la misma moneda deben tratarse con mucho cuidado y respeto. No debe existir apología del delito, como han pedido Asociaciones de Víctimas en países como España; pero tampoco deben soslayarse casos en donde la manipulación de pruebas o montajes tristemente célebres, han servido para fabricar culpables.

Es evidente que un tratamiento de populismo punitivo no debe estar en una cobertura informativa profesional, pero no deben olvidarse los casos de las víctimas que sirvieron en un principio para llenar muchos titulares, pero al final ya no venden y se olvidan.

En el capítulo quinto, nos referiremos a la formación profesional de los comunicadores en sus derechos, escuelas y facultades, en donde insistiremos sobre la necesidad de que no solo se den cursos introductorios o ligeros de periodismo judicial, sino que esta materia tenga un tratamiento sistemático y sea piedra angular para buenos resultados del nuevo sistema penal acusatorio.

En el último capítulo, el sexto, haremos un recorrido en los programas o cursos especiales en escuelas y facultades de periodismo y de algunos países que ya los imparten, y se plantea la posibilidad de que se lleven a cabo en nuestro país para mejorar la actividad de los periodistas o comunicadores.

Como puede observarse, hemos escogido un tema que tiene muchos aspectos que parecen extrajudiciales, pero son de una gran importancia para alcanzar los objetivos de la reforma penal. Sin embargo, consideramos que no es tan fácil, porque una de las características primordiales del nuevo sistema penal acusatorio es su publicidad. Habrá una colisión constante entre el derecho que tiene la sociedad para acceder a la información de los procesos y el laxo concepto de libertad de expresión y acceso a la información que tenemos en la doctrina y jurisprudencia, tanto a nivel nacional como internacional.

Para la elaboración del presente trabajo de investigación recurriremos al método inductivo-deductivo, de análisis comparativo, jurídico y racional; revisaremos planes de estudio en algunas escuelas de comunicación; revisaremos las etapas del juicio oral en materia penal; realizaremos algunas entrevistas a personas de algunos medios de comunicación y del medio judicial. Propondremos cambios en los planes de estudio, también en facultades y escuelas de derecho; propondremos reformar en concreto, a los artículos 55, 58 y 113 del Código Nacional de Precedimientos Penales, respecto de la actividad de periodistas o comunicadores, en el nuevo sistema penal acusatorio y oral.

CAPÍTULO I. PERIODISTAS, LIBERTAD DE EXPRESIÓN, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROCESO PENAL.

1-GENERALIDADES.

a)-Periodismo.

El periodismo debe entenderse como la actividad profesional que desarrollan especialmente los licenciados en comunicación, tendiente a recopilar, analizar y difundir información que necesita conocer el gran público para formar la opinión pública local, nacional e internacional en diversos asuntos que se consideran de interés general.

b)-Libertad de expresión.

La libertad de expresión es el derecho que tiene toda persona a expresar sus ideas u opiniones, sin censura.

El jurista José Daniel Hidalgo Murillo, considerando que no se debe hablar de libertad de expresión, sino de derecho a la información, expresa:

Defino el derecho de expresión como exigencia de conocer y facultad de toda persona humana de opinar, comunicar, expresar, investigar, exponer, escribir, imprimir, editar, publicar o relatar a otros, que quieran libremente ver, escuchar o leer, la verdad que se conoce y sobre la que conviene opinar, comunicar, expresar, investigar, exponer, escribir, imprimir, editar, publicar o relatar, en razón de su libertad natural de expresión, dentro del derecho de expresión e información (2).

c)-Acceso a la información procesal.

El acceso a la información es la posibilidad que garantizan las autoridades de que toda persona pueda solicitar información pública que sea de su interés. En el caso que nos ocupa, la publicidad en el sistema penal acusatorio, el periodista se convierte en agente fiscalizador de las actuaciones de las partes intervinientes en un juicio.

(2). HIDALGO MURILLO, José Daniel, Libertad de Expresión y Derecho de Expresión, Editorial Flores-Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNACH, México, 2018, p.6.

d)-Proceso Penal.

Es el conjunto de actividades que llevan a cabo las partes en un conflicto, ante una autoridad competente, para que ésta, en ejercicio de sus funciones, resuelva sobre un caso concreto planteado.

1.1-ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE EL SISTEMA PENAL ORAL.

Antes de entrar al punto central de esta tesis, la capacitación para periodistas para entender y valorar el nuevo sistema penal oral, vamos a desprender algunas consideraciones generales. Sobre él se ha escrito mucho desde el 2008 hasta la fecha, últimos meses del 2017. El Instituto Mexicano de Derechos Humanos para la Democracia, el Instituto Nacional de Ciencias Penales, la Secretaría de Gobernación y un Grupo Cerrado de Formadores, Profesionales y Docentes, son principales fuentes de información para escribir este trabajo.

Efectivamente, dichas instituciones ofrecen diferentes cursos como a continuación se señala:

1.1.1-El Instituto para los Derechos Humanos y la Democracia ofrece un curso en línea para personas defensoras de los derechos humanos en el sistema penal acusatorio:

- a) Tiene un módulo I de introducción a los principios constitucionales del sistema acusatorio.
- b) Un módulo II de estrategia de Defensa Penal y Asesoría de Víctimas.
- c) Un Módulo III de investigación criminal y medios de prueba.
- d) Un módulo IV de soluciones alternas y formas de terminación anticipadas.
- e) Un módulo V de violaciones a los derechos humanos en el sistema penal acusatorio.

Así, pues, en referencia a estas fuentes de información se menciona lo siguiente:

“En el Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia nos dedicamos, entre otras cosas, a dar capacitación y a elaborar diferentes manuales sobre derechos humanos en el sistema acusatorio para los operadores...” (3).

1.1.2-El Instituto Nacional de Ciencias Penales, en su campo virtual ofrece cursos sobre:

- a) Interrogatorio y contrainterrogatorio.
- b) Juicios orales y procedimiento penal acusatorio para no abogados, un curso muy importante para el tema que abordaremos.
- c) La investigación de la defensa en el sistema penal acusatorio.
- d) Los derechos humanos en el sistema acusatorio.
- e) Mecanismos alternativos de solución de controversias.
- f) Y un curso muy importante, el taller de simulación de audiencias orales (4).

1.1.3-La Secretaría de Gobernación, Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal:

¿Qué debemos saber los ciudadanos del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio? (5).

(3). VOLGA de PINA, Rasvest, Derechos Humanos en el Procedimiento Penal, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, XXV Ciclo de conferencias de Actualización Judicial, 2015, Estudios Judiciales, p. 167.

(4). www.inacipe.gob.mx. consultado el 06 de octubre de 2019. 16:15 horas.

(5). www.setec.gob.mx. consultado el 06 de octubre de 2019. 16:30 horas. (19).

1.1.4-El Sistema Acusatorio y sus Operadores Docentes y Formadores.

Mucho material se puede escribir sobre el proceso penal oral. Algunos puntos muy específicos los veremos en los capítulos posteriores. A continuación citamos algunas ideas sobre el nuevo sistema penal acusatorio que al efecto el jurista, Doctor Eduardo López Betancourt, señala:

Los cambios han causado gran impacto en el ámbito jurídico; por supuesto, se han dividido las opiniones ; algunos consideran que los juicios orales serán una excelente opción para terminar con la inmoralidad en los tribunales y, sin duda, en las agencias del Ministerio Público; otros por el contrario, cree que los juicios orales no resolverán ningún problema, más bien, incrementarán el burocratismo y la desesperanza.

Los juicios orales se sustentan en varios principios, que son elocuentes y esperanzadores. Entre ellos se encuentra la publicidad, la contradicción, la concentración, la continuidad y la inmediación.

Ciertos autores exponen que los juicios orales son esencialmente democráticos, al colocar a las partes en igualdad de condiciones. (6)

Así, pues, a diferencia del anterior proceso penal inquisitivo mixto, es decir, con mezcla de escritura y oralidad, eminentemente dilatado, tenemos ahora un proceso inmediato que pone en contacto al juez con las partes y trata de expurgar cualquier vicio procedimental desde la misma investigación.

(6). LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, Juicios Orales en materia Penal, Colección de textos Jurídicos, IURE, editores, México, 2011 (tomado de la contraportada de la citada obra).

Acostumbrados policías y Ministerios Públicos a no tener orden en la recabación de pruebas, la idea de que el proceso se anule, lo que en el lenguaje popular se llama “un tecnicismo”, es algo que obliga a todos los actores del proceso a trabajar bien desde un principio, empezando por la cadena de custodia, que:

...es el procedimiento de control que se aplica al indicio o evidencia material ya sea vestigio, huella, medio de comisión, objeto material o producto relacionado con el delito; desde su localización por parte de una autoridad, policía o agente del Ministerio Público, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión, según se trate de la averiguación previa o el proceso penal. Tiene como fin que dichos elementos materiales no se alteren, modifiquen, destruyan o desaparezcan (7).

Empezar bien y terminar bien, con la etapa de ejecución de sentencias que antes estaba a la deriva y ahora tenemos un juez especial de ejecución de sentencias, para cuidar que el condenado cumpla con la pena impuesta, pero también puede solicitar beneficios como la reducción de aquélla.

Es un esfuerzo muy grande de actualización de conocimientos para policías, Ministerios Públicos, académicos, jueces, estudiantes y también para la sociedad. Ya no es factible captar el proceso con nociones como “la verdad histórica”, el legítimo representante de la sociedad, la apelación en primera instancia, etcétera.

Ocho años, desde 2008 hasta 2016, debieron ser bastantes para captar todas las etapas del proceso judicial y sus nuevas variantes. Sin embargo, el tiempo nos vence y necesitamos todos estar al día en los conceptos del nuevo sistema penal acusatorio, empezando por si es adversarial o no, como lo plantea el jurista Doctor Elías Polanco Braga, que al efecto puntualiza:

(7). ROMERO GUERRA, Anapamela, Capítulo 22, La Cadena de custodia en el ámbito federal. Criminología 304. México 2011. P.6. <http://www.academia.edu/capitulo> 22. Consultado 06 de octubre de 2019. 18: horas.

En relación con la característica del proceso penal con el calificativo de adversarial, este vocablo lo emplea la doctrina, puesto que en el Diccionario de la Lengua Española no existe, solo se registran: adversar, que denota contrariar o resistir a otro; adversario, que significa persona contraria o enemiga; y adversativo, que implica oposición ya sea como conjunción o preposición; por lo que consideramos que, en su caso, se debe usar el calificativo de adversativo (8).

Esta dificultad de conceptos también se suma a la práctica del sistema, porque no hay suficientes salas construidas en el país. A las universidades también les falta construir estos espacios para que practiquen sus estudiantes(9).

Quienes se han especializado en el nuevo proceso, como el Doctor José Daniel Hidalgo Murillo, insisten mucho en la práctica en el proceso más que en la teoría. Antes era más fácil deslizarse de la teoría a la práctica, como sucedía con el profesor Guillermo Colín Sánchez (10), pero ahora hay mucha especialización para entender lo que hace el juez de control, el juez de audiencia y el juez de ejecución de sentencias.

Ahora, con la reforma penal cada uno de los órganos antes mencionados tiene funciones bien delimitadas que dan equilibrio e igualdad procesal entre las partes, es decir, se trata de sujetos procesales diferentes, con lo cual se garantiza que los derechos de los imputados no sean violentados, y, sobre todo, que el juez ya no pueda acusar, como sucedía en el anterior sistema.

(8). POLANCO BRAGA, Elías, Procedimiento Penal Nacional Acusatorio y Oral, segunda edición, Editorial Porrúa, México, 2016, p. 49.

(9) Cfr. Libertad bajo palabra, UV, sin dinero para sala de juicios orales en Derecho: director, 31 de mayo de 2017.libertadbajopalabra.com>2017/05/31. Consultado 06 de octubre de 2019. 18:20 Hrs.

(10) Cfr. BLAS HERNÁNDEZ, Alfredo y BLAS GARDUÑO, Martha, Historia y Evolución de los Principios Procesales en la Administración de Justicia Penal Mexicana, Flores Editor y Distribuidor, México, 2011, Pp. 214-239.

En cuanto al juez de control, el jurista, Doctor Elías Polanco Braga, escribe:

...el juzgador de control asume el papel de director, moderador y modelador del desarrollo de las audiencias preliminares, además vigila y concede el derecho a las personas para que su participación sea en un plano de igualdad, procurando no vulnerar el principio de publicidad (11).

Como se ha venido señalando, esta nueva institución se encarga de la aplicación de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación; vigila pues, la actividad del Ministerio Público.

Por lo que respecta al juez de audiencia de juicio oral, éste se encarga de recibir y desahogar todas las pruebas en audiencia pública, y termina cuando dicta la sentencia correspondiente.

El autor que hemos venido citando, Doctor Elías Polanco Braga, al referirse a este juez de juicio oral señala:

...es un órgano jurisdiccional cuyo operador es una persona ante la que se sustancia la etapa de juicio oral para emitir su decisión respecto del caso, previamente preparado ante y por el juez de control. Desde el punto de vista práctico decimos que es el juzgador que ejerce sus atribuciones directamente, y quien se encarga del desarrollo, la dirección y control del juicio oral, mediante sus habilidades y destrezas, a partir del ejercicio de sus poderes y deberes en el marco de la legalidad, la igualdad y la justicia, para dar un fallo absolutorio o condenatorio. Al titular de este órgano jurisdiccional también se le conoce como juez de la audiencia de juicio porque tiene el calificativo constitucional que identifica al juzgador con las funciones de moderador y vigilante del adecuado trámite del juicio oral, desde su apertura hasta la decisión (12).

(11). POLANCO BRAGA, Elías, Procedimiento Penal Nacional Acusatorio...óp. cit. Pp. 155-156.

(12). Ibídem. p. 158.

En cuanto al juez de ejecución de penas o sentencias, éste vigila que efectivamente se lleve a cabo la ejecución de la pena impuesta por el tribunal de enjuiciamiento; también vela porque se respeten los derechos fundamentales del sentenciado y resuelve acerca de la solicitud de la suspensión condicional de la pena, la libertad preparatoria, etcétera.

El mismo autor, Doctor Elías Polanco Braga, respecto de esta nueva institución, expresa:

...De manera concreta concluimos que este servidor público judicial comienza sus funciones cuando una sentencia condenatoria ha causado ejecutoria e impone sanciones, puesto que es el encargado de vigilar y ejecutar su cumplimiento, además deberá resolver todo lo relativo a la ejecución material que realiza la autoridad administrativa penitenciaria; su actividad se enfoca también al aspecto jurisdiccional o protección de los derechos del sentenciado (13).

Como se puede observar, son diferentes las funciones que realiza cada una de las autoridades mencionadas, así, el juez de control o de garantía, en la fase de investigación judicializada resuelve respecto de las solicitudes de órdenes de aprehensión, revisa las detenciones que se llevan a cabo en flagrancia, impone medidas cautelares, resuelve sobre los medios probatorios, termina con el auto de juicio oral y resuelve sobre la solicitud del procedimiento abreviado.

El juez de juicio realiza la función de escuchar a las partes intervinientes, observa el desahogo de las pruebas ofrecidas, decide y dicta una sentencia que pone fin al proceso, y, como ya quedó señalado, ninguno invade la esfera de las demás autoridades, además de existir una prelación en sus funciones.

Pero más importante es la práctica del sistema para entenderle y ajustarlo. Ese entendimiento permite que el sistema se vaya consolidando y que no sufra retrocesos. Pero no ha sucedido eso; como los actores básicos del sistema, ministerios públicos, abogados, defensores de oficio, jueces, abogados de las

(13). *Ibíd.* p. 159.

víctimas, no han ejercitado el sistema, no se entienden conceptos básicos como los beneficios procesales a los sentenciados.

Se entiende, por parte del público no versado en derecho, que hay una invitación automática para liberar delincuentes. También lo entienden algunos gobernadores obtusos que plantean lo que se llama “la contrarreforma del sistema penal”.

Esos gobernadores han pensado en varias cosas, principalmente en la “llamada prisión preventiva oficiosa”(14), y evidentemente se ha formado una contrareacción de los promotores de derechos humanos para defender al nuevo sistema de justicia penal. Y es que con la prisión preventiva oficiosa se pretende ampliar el catálogo de delitos, aunque también se comenta que este sistema simboliza la puerta giratoria y que habrá absoluciones en cascada.

Pero consideramos que aquí lo más importante es tener información correcta sobre el proceso, y la primera que se ocurre es más formación y programación de nuevos cursos. Más cursos para policías; más cursos para Ministerios Públicos; más información para los jueces, y tímidamente se asoman los cursos para periodistas, que será el punto que más nos preocupe en los siguientes capítulos.

Nunca como antes cuenta el principio de publicidad. Todas las acciones de todos los actores del proceso cuentan y son valoradas en la audiencia oral, a continuación nos referiremos brevemente a este principio.

1.2-EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD.

El de publicidad, es el más importante de los principio del nuevo proceso penal, junto con el de oralidad. Sin menospreciar a la intermediación y a la contradicción, la publicidad marca la gran diferencia con el antiguo proceso inquisitivo, lleno de misterio y opacidad.

(14). CABEZA de VACA HERNÁNDEZ, Daniel, Prision Preventiva Oficiosa, 26 de julio de 2017. Opinión. www.eluniversal.com.mx>nacion. Consultada el 19 de octubre de 2019. 10:50 horas.

La publicidad surge y se desarrolla desde que se tiene noticia de la comisión de un delito; es decir, el interés por transparentar la administración de justicia se manifiesta desde la antigüedad. Grandes defensores de este principio se han manifestado en la historia, como Voltaire, Bentham, Thomas Smith, el juez Eduard Coke, Juan Jacobo Rousseau y Beccaria (15). Este último pugna porque: “...Sean públicos los juicios y públicas las pruebas del reato, para que la opinión, que acaso es el solo cimiento de la sociedad, imponga un freno a la fuerza y a las pasiones...”(16).

Y es que la publicidad permite el acceso de personas que originalmente no son partes en el proceso penal para controlar el desarrollo de éste, para obligar a las partes a justificar su acción frente a la opinión pública que pide la inmediatez de la justicia. Principalmente de periodistas, que tienen que informar al público pero también respetar los derechos humanos, como la presunción de inocencia y el derecho al honor.

Con la publicidad el proceso penal se vuelve cada vez público; ya no son sólo las partes directamente involucradas las que tienen acceso al expediente. Éste, cuando implica graves violaciones a los derechos humanos, da acceso a cualquier persona interesada en esas violaciones.

Es en ese sentido que consideramos que a los periodistas se les debe reconocer una legitimación activa en el proceso, no intermitente, para que contribuyan con sus fuentes y la difusión de las noticias al esclarecimiento de la verdad.

(15) Cfr. PÉREZ DAZA, Alfonso, Código Nacional de Procedimientos Penales, Editorial Lo Blanch, México, 2016. Pp. 33-34.

(16). BECCARIA, Tratado de los Delitos y de las Penas, Capítulo XIV, Quinta Edición facsimilar, editorial Porrúa, México, 1992, p.53.

-El jurista, Doctor Ignacio Burgoa Ohihuela, en “El Proceso a Cristo”, hace referencia a los principios fundamentales del Proceso penal Hebreo.<https://youtu.be/ZSL4vVn4gy0>.

1.2.1-Concepto de Publicidad.

Es la apertura del proceso penal para personas que no son partes originarias, regulada discrecionalmente por el juez. El artículo 5 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en congruencia con el 21 constitucional, prescribe sobre el principio de publicidad, lo siguiente:

ARTICULO 5. PRINCIPIO DE PUBLICIDAD. Las audiencias serán públicas, con el fin de que a ellas accedan no solo las partes que intervienen en el procedimiento sino también el público en general, con las excepciones previstas en este Código.

Los periodistas y los medios de comunicación podrán acceder al lugar en el que se desarrolle la audiencia en los casos y condiciones que determine el Órgano jurisdiccional conforme a lo dispuesto por la Constitución, este Código y los acuerdos generales que emita el Consejo.

Con la publicidad los actores se ven obligados a presentar argumentos coherentes, sólidos, válidos, bien trabajados, y ello garantiza la buena marcha del proceso penal; lo que genera confianza en la sociedad por la correcta actuación de las partes en conflicto; de ello su importancia, porque:

La publicidad contribuye a legitimar la actuación de las partes y las resoluciones de los tribunales frente a la sociedad; permite que los ciudadanos conozcan las diferentes formas que existen en la solución de un conflicto penal y se familiarice con el sistema de procuración de justicia penal en México (17).

Pero el público, los ciudadanos, siguen sin entender bien las cosas, y quienes deben ser sus portavoces, los periodistas, también siguen sin entender bien los aspectos fundamentales del proceso. Esta situación es preocupante por todos lados. Por ello nos adentraremos en la capacitación de periodistas sin menospreciar la preparación de los otros actores en el proceso judicial, que también es importante.

(17). GONZÁLEZ OBREGÓN, Diana Cristal, Manual Práctico del Juicio Oral, Cuarta edición, Tirant Lo Blanch, México, 2016, p.58.

1.3-Periodistas y comunicadores.

El sustento constitucional del periodismo en nuestro país se encuentra contenido en los artículos 6 y 7 de la propia ley suprema, en ellos se establecen los derechos y obligaciones de los comunicadores. Esto es así porque los sujetos de derechos y obligaciones en la libertad de expresión, son precisamente los periodistas y quienes, en general, ejercen la actividad relacionada con la comunicación.

El estatuto de periodista implica una protección especial, por los riesgos de la actividad, y un privilegio especial, la no revelación de las fuentes principales de información (18).

Evidentemente, los comunicadores también son sujetos referentes del derecho a la información y ellos también demandan el acceso a documentos públicos y privados que les permitan completar su noticia para informar al gran público, porque éste, aun cuando no esté presente le interesa saber del desarrollo de un proceso, y los comunicadores sirven de intermediarios al difundir su noticia. Desde luego que la noticia debe ser veraz, respetando la presunción de inocencia sin hacer juicios paralelos.

El periodista es baluarte del intercambio de ideas que contribuye a la sociedad democrática y, por tanto, debe ser una persona de probada ética profesional y de experiencia en el campo noticioso que debe cubrir, por ejemplo, el periodismo judicial, también conocido como de “nota roja” (19).

(18) Cfr. ZEPEDA LECUONA, Guillermo Raúl, Principio de Publicidad y Derecho a la Información en la Averiguación Previa, 2-7, agosto de 2006. inicio.ifai.org.mx>Estudios>Estudio 42. Consultado el 19 de octubre de 2019. 11:30 horas.

(19) Idem. “...el Código Deontológico de la Profesión Periodística, aprobado por la federación de Asociaciones de Prensa de España, en su Asamblea General de noviembre de 1993, en Sevilla, establece: “El periodista debe asumir el principio de que toda persona es inocente mientras no se demuestre lo contrario y evitar al máximo las posibles consecuencias dañosas derivadas del incumplimiento de sus deberes informativos”. Citado por Zepeda Lecuona, Guillermo Raúl, en Principio de Publicidad y derecho a la información en la Averiguación aprevia, 2-7, inicio,ifai.org.mx>Estudios>Estudio 42. p. 34. Consultada 19 de octubre de 2019. 11:40 horas

Encontramos en la actividad periodística muchos códigos de ética, desde los internacionales, los nacionales y hasta el periodismo ciudadano (20). Parecería que son suficientes para asegurar el buen accionar de los comunicadores en las notas referentes a los procesos judiciales, pero dada la especialización del tema hay que tomar en cuenta algunas consideraciones importantes como las siguientes:

a) Las fuentes de información, de ser posible, no deben violar algún precepto legal o administrativo que ponga en entredicho su versión (21).

b) Debe evitarse la apología del delito exaltando actitudes criminales (22).

c) No debe soslayarse la tortura u otros actos de intimidación para forzar testimonios que fabriquen culpables.

d) Debe respetarse la privacidad de las víctimas de los delitos y sus familias para evitar la revictimización.

e) Deben confrontarse diversas fuentes de información y no alguna en especial que sea parcial para alguna de las partes involucradas en el proceso (23).

f) Debe contribuir, en la medida que sea posible, sin destruir el deber de confiabilidad, con la autoridad al esclarecimiento de los hechos.

(20) Cfr. CONDE CALLE, Carlos, Deberes Éticos dentro del Periodismo Ciudadano, 28 de marzo de 2014. www.la-razon.com/index.php?>la_gaceta-jurídica>Deberes-éticos. consultada 19 de octubre de 2019. 16:30 horas.

(21) Cfr. SHERRY, Ricchiardi, “Lo que todo periodista debe saber sobre las fuentes anónimas”, 8/08/16. IJNIT Red internacional de Periodistas. <https://ijnit.org>blog>lo-que todo peri>. Consultado 19 de octubre de 2019. 17:15 horas.

(22) Cfr. CNN México, Felipe Calderón dice a los medios “Como no hacer apología del Delito”, 6 de agosto de 2010. expansion.mx>nacional>2010/08/06. Consultado el 19 de octubre de 2019. 17:30 horas.

(23) Cfr. RODRÍGUEZ REY, Ana, et al, La calidad de los medios y el uso de fuentes periodísticas. Un periodismo de proximidad. Estudio de la prensa de referencia local. <https://idus.us.es>bistream>handle>L...consultada> de octubre de 2019. 17:45 horas.

Tomando en cuenta estos postulados el periodista puede desarrollar sus notas judiciales con una base sólida, sin olvidar que tanto la libertad de expresión como el acceso a la información pueden tener algunos límites, como a continuación señalamos.

1.4-LÍMITES A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Tanto en el derecho nacional como en el internacional, la libertad de expresión como concepto y derecho humano, tiene dilatada extensión. Una persona puede tener derecho a dialogar y escribir sobre prácticamente todos los temas imaginables, así como para acceder a la información necesaria para estas conversaciones y escritos.

Todos los sistemas internacionales de derechos humanos, como el interamericano y el universal de derechos humanos, coinciden en la amplia dimensión de la libertad de expresión y son uniformes señalando algunas limitaciones generales de la expresión de ideas:

- a) Los derechos de terceros.
- b) La moral y la paz pública.
- c) La seguridad nacional.
- d) La economía nacional y estabilidad monetaria.

En el caso del periodismo judicial agregaríamos:

- e) Datos personales de los llamados “esenciales” por el Instituto Nacional de Acceso a la Información, que tengan las partes en el juicio (24).
- f) Identidad de menores de edad que puedan ser presuntos responsables de delitos.
- g) La cara de presuntos responsables que sean exhibidos por la autoridad.

(24) Cfr. ZEPEDA LECUONA, Guillermo Raúl, Principio de Publicidad y Derecho a la Información en la ...op. cit. consultada el 19 de octubre de 2019. 11:30 horas.

Y otras que iremos desglosando en este trabajo, como la protección de los secretos industriales, pero en general, al menos en teoría, el horizonte de protección de la libertad de expresión sigue siendo amplia (25). Desde luego que esto se debe a la importancia que le concede el derecho internacional de los derechos humanos, a la libertad de expresión como garante de la sociedad democrática (26).

A pesar de sus excesos en radio, televisión, internet, facebook, etcétera, extralimitaciones que señaló muy bien la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en México, la libertad de expresión y su condición indispensable, el acceso a la información, no debe ser restringida, ni con censura previa ni con censura indirecta.

Dentro de las limitaciones que se van introduciendo a esta libertad tenemos el acceso a los expedientes judiciales, especialmente en la carpeta de investigación y en la posible preparación a juicio. De inicio solo las partes interesadas, pueden acceder al expediente que les atañe, pero no terceros considerados actores incidentales; incluso, por influencia del derecho comparado, en ciertos momentos de preparación del proceso no pueden acceder las propias partes para no afectar secrecías inviolables o no revelar datos esenciales de investigación y posible captura.

Al respecto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en su numeral 220, se establece:

(25) Cfr. LÓPEZ AYLLÓN, Sergio, El Acceso a la Información como Derecho Fundamental: La reforma al artículo 6 de la Constitución Mexicana, México, IFAI, Cuadernos de transparencia, 2009, Pp. 20-21. consultado 19 de octubre de 2019. 18:50 horas.

(26) Cfr. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Declaración de principios Sobre Libertad de Expresión, [www. cidh.org>Básicos>Básicos 13](http://www.cidh.org/Básicos/Básicos13). consultado 19 de octubre de 2019. 19:10 horas

ARTICULO 220. EXCEPCIONES PARA EL ACCESO A LA INFORMACION. El Ministerio Público podrá solicitar excepcionalmente al juez de control que determinada información se mantenga bajo reserva aún después de la vinculación a proceso, cuando sea necesario para evitar la destrucción, alteración u ocultamiento de pruebas, la intimidación, amenaza o influencia a los testigos del hecho, para asegurar el éxito de la investigación, o para garantizar la protección de personas o bienes jurídicos.

Si el juez de control considera procedente la solicitud, así lo resolverá y determinará el plazo de la reserva, siempre que la información que se solicita sea reservada, sea oportunamente revelada para no afectar el derecho de defensa. La reserva podrá ser prorrogada cuando sea estrictamente necesario, pero no podrá prolongarse hasta después de la formulación de la acusación.

Parece, en este punto, que la libertad de expresión se encuentra con una limitación sensible que destruye su rango amplio de manifestación, a pesar del impulso que le da la historia de los procesos judiciales al principio de publicidad (27). En forma análoga a lo que sucede con las restricciones de seguridad nacional, la herramienta principal de la libertad de expresión, el acceso a la información se va abriendo paso en el proceso penal al desmadejarse algunos mitos jurídicos, como el de la privacidad de la carpeta de investigación donde el Ministerio Público no analiza actos de autoridad.

Ahora el llamado "secreto del expediente", ya no es tan impenetrable, menos desde que el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), en la actualidad Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos, (INAI), promovió su amparo sobre el acceso a la información en la averiguación previa, en los casos de violaciones graves a los derechos humanos (28).

(27) Cfr. GUARDIA, Lucas, Ficción y Realidad del Principio de Publicidad del Juicio, (la imaginación al derrumbe de la verdad). www.derecho.uba.ar/ye/revistas/fic. consultado el 19 de octubre de 2019. 19:20 horas.

(28). Dos Recursos de Revisión del IFAI, hoy INAI, 2116/052075/05...consultado el 19 de octubre de 2019. 20:00 horas.

En esa perspectiva, prácticamente parece ilimitado el acceso a todo tipo de información, incluso la que parece más restringida, a pesar de que los funcionarios públicos se las ingenian para reclasificar una y otra vez los datos. Lo importante, en este momento, es pues, el señalamiento de que parece que existen varias limitaciones a la libertad de expresión que no pueden ser franqueadas tan fácilmente por los comunicadores. Pero esas posibilidades de limitaciones son más teóricas que reales. Si el juez se decide a establecerlas, vendrán cuestionamientos sobre la libertad de expresión que difícilmente se podrán resolver sin afectar el ambiente jurídico del proceso.

Se supone que el juez puede determinar hasta discrecionalmente, cuándo hay acceso público o no, a un juicio; es decir, que por mandato legal puede desalojar a las personas de la sala cuando perturben el orden; entonces, no debería preocuparnos el acceso de la prensa y de terceros. Pero sí nos preocupa porque no tienen los periodistas de la “fuente”, buena preparación y ética; desde luego con honrosas excepciones. En este sentido en el artículo 55 del Código Nacional de Procedimientos Penales se puntualiza:

ARTICULO 55. RESTRICCIONES DE ACCESO A LAS AUDIENCIAS. El Órgano jurisdiccional podrá, por razones de orden o de seguridad en el desarrollo de la audiencia, prohibir el ingreso a:

- I. Personas Armadas, salvo que cumplan funciones de vigilancia o custodia;
- II. Personas que porten distintivos gremiales o partidarios;
- III. Personas que porten objetos peligrosos o prohibidos o que no observen las disposiciones que se establezcan, o
- IV. Cualquier otra que el Órgano jurisdiccional considere como inapropiada para el orden o seguridad en el desarrollo de la audiencia.

El Órgano jurisdiccional podrá limitar el ingreso del público a una cantidad determinada de personas, según la capacidad de la sala de audiencia, así como de conformidad con las disposiciones aplicables.

Los periodistas, o los medios de comunicación acreditados, deberán informar de su presencia al Órgano jurisdiccional con el objeto de ubicarlos en un lugar adecuado para tal fin y deberán abstenerse de grabar y transmitir por cualquier medio la audiencia.

No obstante, lo anterior, consideramos que estas limitaciones se irán superando constantemente por la velocidad expansiva de la libertad de expresión, tal como veremos a continuación, así como en la propuesta de reforma que haremos, en páginas posteriores, de modificación a los artículos 55, 58 y 113, del Código Nacional de Procedimientos Penales, para que se permita a los periodistas o comunicadores llevar a cabo su labor y grabar imágenes en los procesos penales.

1.5-EXPANSIÓN DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.

Los abogados con formación tradicional, así como los policías y ministerios públicos, no ven complicada la contención de la actividad de los periodistas porque desconocen la fuerza moral y jurídica de los criterios del sistema interamericano de derechos humanos. Este sistema tiene dos ejes fundamentales:

- a) La opinión consultiva número 5 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- b) Muchos casos conspicuos que constituyen la jurisprudencia de la Corte Interamericana, sobre libertad de expresión (29).

Especialmente la opinión consultiva 5 les otorga a los periodistas libertad para no ser sujetos de colegiación obligatoria (30). También para no estar obligados a comprobar, de entrada, la veracidad de todos los hechos relativos a sus noticias e informaciones, siempre y cuando no tengan una intención criminal manifiesta y concedan el derecho de réplica o rectificación a las partes o parte que se sienta agraviada por la difusión de una noticia o reportaje.

(29) Cfr. - Decisiones de la Corte Internacional de Derechos Humanos-OEA (IDH-OEA). Relatoría Especial para la libertad de expresión. www.oas.org>expresion >jurisprudencia. Consultado el 21 de octubre de 2019. 12:00 horas.

(30) Cfr. <https://archivosjudiciales.unam.mxlibros>. Opinión consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. La colegiación obligatoria de periodistas. [Bibliohistoricos. Jurídico.unam.mx>libros](http://Bibliohistoricos.Juridico.unam.mx>libros). Consultado le 21 de octubre de 2019. 12:30 horas.

En este tenor de ideas, es lógico pensar que los límites a la libertad de expresión se van evaporando e incluso las barreras que parecen más impenetrables, como la seguridad nacional, ceden su paso al interés de la sociedad para estar informada de posible manipulación de guerras y otros conflictos o amenazas violentas (31).

El artículo 64 del Código Nacional de Procedimientos Penales contiene excepciones al principio de publicidad y los señala en los siguientes terminos:

ARTICULO 64. EXCEPCIONES AL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD. El debate será público, pero el Órgano jurisdiccional podrá resolver excepcionalmente, aun de oficio, que se desarrolle total o parcialmente a puerta cerrada, cuando:

- I. Pueda afectar la integridad de algunas de las partes, o de alguna persona citada para participar en él;
- II. La seguridad pública o la seguridad nacional puedan verse gravemente afectadas;
- III. Peligre un secreto oficial, particular, comercial o industrial, cuya revelación indebida sea punible;
- IV. El Órgano jurisdiccional estime conveniente;
- V. Se afecte el interés superior del niño y de la niña en términos de lo establecido por los Tratados y las leyes en la materia, o
- VI. Este previsto en este Código o en otra ley.

La resolución que decrete alguna de estas excepciones será fundada y motivada constando en el registro de la audiencia.

Es decir, en el citado precepto se previene que: “El juzgador está obligado a fundamentar su sentencia en el orden jurídico, en particular en el derecho objetivo vigente, pero además se encuentra con el deber de motivar su sentencia.

(31) Cfr. Estudios reservados por Seguridad Nacional. Inicio ifai.org.mx>Estudios>Estudio>R... Un concepto de seguridad Nacioanl 5. Consultado el 26 de octubre de 2019. 22: 30 horas.

Aquí entendemos que motivar su sentencia significa ofrecer los argumentos lógicos necesarios para darle armonía científica a su decisión (32).

También cuando se producen reportajes sobre el pasado de algunos políticos; ese pasado es libro abierto cuando los susodichos quieren postularse a cargos públicos, como ha acontecido en algunas ocasiones (33). Evidentemente, esta fuerza expansiva de la libertad de expresión llega hasta el proceso judicial, por lo que cabe recordar la controversia que se suscitó por la exhibición del documental PRESUNTO CULPABLE.

Recordemos cómo se divide la opinión pública, una mitad abogando por el derecho a conocer todos los pormenores del proceso, malos tratos, presuntos actos de corrupción; otros reclamando la irregularidad de grabar diligencias judiciales sin el consentimiento de los involucrados como sucedió con el caso de Rubí y Sergio Rafael Barraza, en Chihuahua (34).

A continuación, transcribo algunos diálogos en relación con el caso Presunto Culpable, con el profesor Miguel Carbonell.

1.6-DIALOGO DE MIGUEL CARBONELL SOBRE PRESUNTO CULPABLE.

En esta tesis hablamos de Presunto Culpable como el primer intento formal, fuera de la nota roja, del periodismo para cubrir los procesos judiciales. Este intento formal fue sujeto de controversia porque se supone que los procesos y las actuaciones judiciales solamente son conocidas y actuadas por las partes;

(32). CISNEROS FARÍAS, German, *Lógica Jurídica*, Quinta edición, sexta reimpresión, Editorial Porrúa, S.A, México, 2018, p.4.

(33) Cfr. *Transparencia y acceso a la información judicial IFAI*. Carlos G. Gregorio. Inicio.ifai.org.mx.>Publicaciones. Lingen. Consultado el 27 de octubre de 2019. 9:40 horas.

(34) Cfr. PERALTA, Leonardo, *Las Cámaras de Video en los Juicios Orales Permiten verlos en internet*, 9 de febrero de 2011, expansion.mx>2011/02/>09>la. Consultado el 27 de octubre de 2019. 10:00 horas.

sin embargo, se supone que el proceso de Cassez era de interés nacional y aparte envolvía una seria duda de ética periodística con el fotomontaje de García Luna.

No cabe duda de que el Juez del caso, no podía evitar la difusión de éste a través de la grabación que pasó oculta.

DIÁLOGO CON MIGUEL CARBONELL SOBRE EL CASO “PRESUNTO CULPABLE”

10 de marzo de 2011

A raíz de nuestra entrada anterior sobre la suspensión provisional otorgada por la Juez Lobo en el caso “Presunto Culpable” -que ya ha sido revocada por el Tribunal de alzada-, y del diálogo sostenido con el Profesor Miguel Carbonell, creemos necesario reiterar que el objetivo de nuestra entrada era sugerir un canon para el análisis de la medida cautelar concedida, y no, como algunos nos interpretaron, defender su corrección. Si el test de proporcionalidad que hizo la Jueza fue o no el adecuado, era algo que rebasaba tanto los alcances de nuestra intervención como nuestras posibilidades en tanto no contábamos con el texto del Auto.

Coincidimos con el Profesor Carbonell en que la libertad de expresión es fundamento de cualquier democracia, y que es llamativo que sea el propio Poder Judicial quien suspenda una película en la que se le hace una dura crítica. Pero eso no impedía que la suspensión fuera valorada por sus propios méritos, lo que nos pareció no se había hecho.

En fin, será interesante ver cómo se resuelve este asunto, con la esperanza de que sea una decisión acorde con un México auténticamente democrático.

Aquí dejamos la postura del Profesor Carbonell. (35).

(35).http://www.miguelcarbonell.com/escritos_divulgacion/Contra_la_censura_de_Presunto_culpable.shtml. consultado el 27 de octubre de 2019. 10:20 horas.

1.7 EL CASO PRESUNTO CULPABLE FRENTE AL DERECHO COMPARADO.

El Caso Presunto Culpable frente al derecho comparado.

MARZO 7, 2011.

Roberto Niembro y Luis Alberto Trejo Osornio.

El Caso Presunto Culpable frente al derecho Comparado.

La suspensión provisional otorgada por la juez del 12º juzgado de distrito en materia administrativa en el caso “Presunto Culpable”, ha vuelto a circular el debate sobre los límites a la libertad de expresión. Incluso, hemos escuchado voces condenando la resolución judicial por ser un “**acto monumental de censura**”.

En nuestra opinión, la efervescencia mediática y las críticas vertidas en relación con la decisión de la jueza han iniciado una serie de juicios paralelos, perdiendo de vista que lo que se ha dictado hasta el momento es una *medida cautelar provisional* otorgada en un procedimiento sumario, que puede revisarse en cualquier momento y levantarse en cuanto desaparezcan las causas que la hayan motivado.

El Tribunal Constitucional de España tuvo oportunidad de conocer y resolver un asunto similar al que nos ocupa. En la **STC 187/1999**, de 25 de octubre, el Tribunal reconoció la constitucionalidad de un auto dictado por un juez de instrucción de Madrid que prohibía la emisión del programa de televisión “La máquina de la verdad”, en el que se iban a reproducir declaraciones que podían afectar el derecho al honor, a la propia imagen e intimidad personal y familiar de un tercero.

En su argumentación, este Tribunal nos brinda algunos parámetros para analizar la constitucionalidad de estas medidas cautelares. Dice este órgano jurisdiccional:

El ejercicio de la libertad de expresión y del derecho a la información no tiene otros límites que los fijados explícita o implícitamente en la Constitución, que son los demás derechos y los derechos de los demás. Por ello, quedaba vedada cualquier interferencia, principalmente la censura previa. Los límites constitucionales a la libertad de expresar y difundir los pensamientos, ideas y opiniones, y el derecho a comunicar y recibir información a través de cualquier medio de difusión, son a título enunciativo y nunca *numerus clausus*: los derechos al honor, a la intimidad y a la propia imagen.

Ahora bien, por censura previa debe entenderse cualquier medida limitativa de la elaboración o difusión de una obra del espíritu, que consista en el sometimiento a un previo examen por un poder público del contenido de la misma, cuya finalidad sea la de enjuiciar la obra en cuestión con arreglo a unos valores abstractos y restrictivos de la libertad, de manera tal que se otorgue el *placet* a la publicación de la obra que se acomode a ellos a juicio del censor y se le niegue en caso contrario.

De acuerdo con el Tribunal, el rigor de la censura previa se dirige en principio con toda su intensidad a la tradicionalmente denominada censura “gubernativa” y no a la posibilidad de que un juez o tribunal, debidamente habilitado por la ley, adopte ciertas medidas restrictivas del ejercicio de las libertades de expresión e información. Es decir, la debida protección de los derechos fundamentales y otros bienes o valores jurídicos constitucionalmente protegidos, pueden fundamentar la existencia de medidas de urgencia.

La Constitución tan sólo prohíbe que dichas medidas de urgencia puedan ser adoptadas por un poder público distinto al judicial, cuando impliquen un examen crítico del contenido del mensaje cuya difusión pueda negarse o restringirse. Éstas sólo pueden ser *adoptadas en los supuestos que una ley lo permita, por efecto de la pertinente resolución judicial motivada y recaída en un proceso ad hoc.*

Las medidas deben adoptarse en el curso de un proceso judicial en el que se pretendan hacer valer o defender los derechos y bienes jurídicos que sean límite de la libertad de Expresión y/o información, y al que ha de recaer una *resolución judicial motivada*, que deberá estribar la medida en la protección de tales derechos y bienes jurídicos, con severa observancia tanto de las *garantías formales* como de las pautas propias del *principio de proporcionalidad* (STC 62/1982, 13/1985, 151/1997, 175/1997, 200/1997, 177/1998, 18/1999).

Se deberá *exteriorizar con precisión el fundamento de la resolución*, que no puede ser otro que la debida protección del derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia, sin que baste una referencia genérica a esas libertades y sus límites. Tampoco se cumple con esa exigencia con la mera indicación del motivo o motivos por los cuales dichos derechos y bienes se pueden encontrar en un peligro actual y efectivo, sin precisar en qué consista ese daño, y si es razonable el indicio fundado de su inminencia y su irreversibilidad.

La resolución judicial debe ofrecer los *elementos necesarios para poder realizar el juicio de proporcionalidad* entre los fines perseguidos por la medida restrictiva y el sacrificio que deben sufrir las libertades afectadas por ella, momento en el que el

órgano judicial habrá de tener en cuenta el contenido constitucional de los derechos fundamentales en liza (STC 200/1997).

Finalmente, las medidas cautelares deben *poder ser revisables* en cualquier momento, recurribles, como es el caso, ante una instancia superior, y, *si afectan a terceros al proceso, debe serles permitida su inmediata personación y comparecencia en el* incidente a los efectos de que puedan defender sus intereses, y hacer uso de cuantos *recursos* ponga a su disposición la legislación procesal (SSTC 235/1998 y 24/1999, ATC 36/1984).

Así, más allá del escándalo mediático, creemos que un estudio sensato sobre la MEDIDA CUATELAR tomada por la Jueza Blanca Lobo debe seguir estos pasos u otros parecidos. Más allá de si la sentencia ampare o no al quejoso (36).

Con este panorama, se ve difícil que el juez pueda invocar las causales que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales, para limitar la actividad de los periodistas.

Si en primera instancia ocurre esto, ¿hay alguna obligación legal para los periodistas de informar sobre el nuevo proceso oral para escribir o reportear sobre él? ¡Ninguna obligación! Viene entonces, la necesidad de los propios periodistas que tienen conciencia de su importante papel social o de un proceso inducción, apenas incipiente, de parte del Estado, para organizar algunos cursos para los comunicadores sobre el proceso oral.

(36). NIEMBRO ORTEGA, Roberto y Luis Alberto TREJO OSORNIO. El juego de la Corte, Revista Nexos. 10 de marzo de 2011. <https://el juego de la Corte.nexos.com.mx/?ote=17&paged=70>.

Sobre la preparación de los periodistas para los cambios del proceso, en realidad se han dado pocos, por ahí nos encontramos una noticia esporádica acerca de cursos que se han dado en Nayarit, Michoacán, Zacatecas, Durango y otras entidades federativas, que no pasan de ser anécdotas informativas o referencias para que algunos periodistas justifiquen su currículum y los funcionarios involucrados hagan lo mismo (37).

Resulta evidente que una de las sanciones que reciben los comunicadores por no informarse adecuadamente sobre el proceso oral, es el llamado “desprestigio social”.

Pero si no están obligados a la colegiación. ¿Quién les hace ver sus posibles faltas de ética en la cobertura de los juicios? Si tenemos un público ávido, por lo general, de la ley del talión, amante del llamado populismo punitivo, ¿quién frena a los periodistas que enriquecen las deformaciones de la conciencia colectiva? Recordemos que la propia opinión consultiva 5 de la Corte Interamericana señala “que es preferible soportar excesos de la libertad de expresión que restringirla”.

Por estos graves huecos se vuelve indispensable insistir en el proceso de capacitación de los periodistas para que coadyuven al éxito de la reforma penal y no la descarrilen.

Seguiremos insistiendo en este punto a lo largo de la tesis. Por el momento, para impulsar estas ideas recordamos que el gobierno de México, cuando la Corte Interamericana de Derechos Humanos emite sentencias que son obligatorias para nuestros funcionarios públicos, ordena que las mismas se publiquen en periódicos de circulación nacional (38).

(37) Cfr. VERDÍN CAMACHO, Oscar, Darán curso a periodistas sobre juicios orales, Relatos Nayarit. Relatonayaarit.com>index.php>noticias>12oct.2015.consultado 27 de octubre de 2019. 10:40 horas.

(38) Cfr. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Sentencias Publicadas por mandato de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. www.miljus.gob.p6.>sentencias--publi. Ca... consultado el 27 de octubre de 2019. 11:50 horas.

Esta obligación muy pocas veces se cumple y salvo el asunto de Cassez, raramente se abren espacios académicos, institucionales y masivos para estas discusiones (39).

Una gran oportunidad desperdiciada la tuvimos en la publicación de las sentencias de los diferentes casos que el gobierno mexicano ha tenido en la Corte Interamericana:

Campo Algodonero, Rosendo Radilla, Inés Fernández, los campesinos ecologistas, Castañeda Gutman, todos los cuales conllevan para el Estado la obligación de publicar la sentencia en 3 diarios de máxima circulación (40). La discusión sobre los casos no pasó de los límites del círculo rojo y de especialistas y activistas de derechos humanos. Si se hubiera promovido la discusión de estos asuntos, consideramos que tendríamos un avance importante en el periodismo judicial y mayor responsabilidad ética.

Esto contrasta con lo que se discute en otros países como Perú y Costa Rica, donde se dan grandes debates públicos sobre las repercusiones de algunos fallos de la Corte Interamericana (41).

(39) Cfr. ¿Cómo reportaron los periódicos el caso Florence Cassez? -ADN Político...m.adenpolitico.com.>noticias>2013/01/24. Consultado 27 de octubre de 2019. 12:00 horas.

(40) Cfr. Acuerdo por el que se ordena la publicación de los párrafos 1 a 7, 52 a 76 y 114 a 358 de la sentencia emitida el 22 de febrero de 2009, Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso núm. 12511, Radilla Pacheco VS Estados Unidos Mexicanos, 09/02/2010.dof.gob.Mx>nota-detalle. Consultado el 21 de octubre de 2019. 13:45 horas

(41). OROZCO SOLANO, Víctor, El impacto de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Sistema Constitucional costarricense, Revista Judicial. Costa Rica, No. 118, enero de 2016. Consultado el 27 de octubre de 2019. 12:15 horas.

Es cierto que, en algunos países del sistema interamericano de derechos humanos, las sentencias de la Corte no fueron bien recibidas, ya que se consideró que “beneficiaban” a delincuentes, que eran inconcebibles porque la Corte las sostenía. Desde luego que este ambiente de discusión no garantiza que se hagan debates totalmente informados y responsables sobre las consecuencias judiciales de un proceso, la decisión de medidas precautorias, etcétera, pero al menos es un principio en donde prácticamente no hay nada.

1.8-PEQUEÑO PASO DE CAPACITACIÓN PARA LOS COMUNICADORES.

Exponentes del periodismo judicial y las autoridades se están enfocando en 2 puntos en los cursos de capacitación:

a)-En hacer visibles y muy gráficas las diferentes etapas del proceso oral. Para ello se establecen diagramas ilustrativos;

b)-En recordar a los periodistas la importancia de usar términos correctos, como “presunto responsable”, “imputado”, “sentenciado” (42).

Transcribiremos una serie de diálogos de periodistas calificados sobre el entendimiento del nuevo proceso oral y la publicidad en el mismo. Todo gira al rededor sobre lo que venimos proponiendo en el presente trabajo de investigación: la necesaria preparación de los periodistas o comunicadores. Es de los pocos diálogos valiosos que tenemos sobre el tema. Está en negrillas. Si parece demasiado largo, pedimos la comprensión del lector.

(42) Cfr. Lenguaje Jurídico en los medios. Lenguaje administrativo. Lenguaje administrativo.com.>2015. /0. consultado 27 de octubre de 2019. 12:30 horas.

1.9-DIÁLOGOS DE PERIODISTAS CALIFICADOS SOBRE EL ENTENDIMIENTO DEL NUEVO PROCESO ORAL Y SU PUBLICIDAD.

PARTE 2

AUTORREGULACIÓN DE LOS MEDIOS, LENGUAJE JURÍDICO Y PERIODISMO.

Moderador

Muchas gracias, Silvano. Vamos a dar para adelante a partir de las provocaciones que los ponentes han brindado, vamos a pensar a partir de los medios de comunicación: ¿es posible pensar en su autorregulación en el marco de la reforma penal?, ¿con las condiciones laborales de los periodistas hacia dónde vamos? Se habló también del tema de la etapa de investigación, estas nuevas estructuras para brindar la información en el periodismo de seguridad pública y justicia penal.

Aleida Calleja

Yo creo que volverle a apostar a la autorregulación de los medios es pecar de demasiada inocencia. Nos vienen prometiendo la autorregulación desde hace cincuenta años, cincuenta años. O sea, no sé qué más necesitamos para darnos cuenta de que esa autorregulación es una falacia, incluso toda la tendencia durante los años 80 y 90 en América Latina fue “que el estado no se meta, los medios nos autorregulamos” y entonces, que el estado se haga a un lado por el ejercicio de la libertad de expresión; el resultado: los niveles de concentración que existen en medios en América Latina, esa es la mordaza invisible más fuerte para el ejercicio de la libertad de expresión en el continente.

A mí me parece que apostar una vez más a la no regulación, digo, el último la “cosa esta” de la libertad informativa, el acuerdo, ¿no? Que es un acuerdo cupular, una vergüenza, es la autorregulación; es decir, la manera más clara que han tenido los medios de comunicación para evadir su responsabilidad es la autorregulación bajo la defensa de la libertad de expresión como si la libertad de expresión fuera un derecho absoluto, como si no hubiera otros derechos qué ponderar frente al

ejercicio de la libertad de expresión; o sea, yo digo, si ya después de cincuenta años no hemos aprendido la lección de que la autorregulación, díganme en dónde funciona, de verdad, díganme y yo voy y se los firmo con sangre y me corto las venas, como quieran, pero díganme dónde realmente existe esa autorregulación. Esa autorregulación existe cuando tienes los marcos normativos e institucionales lo suficientemente fuertes para que los medios se inhiban de ciertas conductas. Si lo que tienes es como lo que tenemos ahora donde los medios lo que hacen es desafiar a la institucionalidad del estado, pues yo no veo la autorregulación, yo no veo de veras a Salinas Pliego autorregulándose, no veo a Emilio Azcárraga Jean autorregulándose...

Elia Baltazar

Yo me voy a tener que ir en un ratito, si me permiten hacer uso del micrófono porque tomo un avión en un ratito. Primero, la verdad, felicitar a Isabel por la exposición. Me parece que desde la posición de quien asume la responsabilidad del periodista, creo que fue ejemplar lo que escuchamos de ella y también quisiera decirles que a veces me da un poco de vergüenza porque entiendo a veces la mitad de lo que hablan, como abogados, y me parece que ahí hay la ruptura de un puente básico, ¿si yo no entiendo cómo informo? Y la verdad es que tampoco estoy obligada a manejar el lenguaje especializado de los abogados. Y entonces me sueltan una cantidad de términos, de leyes, de cosas, no tengo tiempo de aprendérmelo todo, no tengo tiempo de estudiar derecho en una semana, perdónenme, estudié periodismo, y además estoy obligada a saber de economía, de derecho, de una cantidad de cosas de formación que se le exigen al periodista y de la cantidad de retos y de fenómenos sociales que hay por delante. No podemos ser expertos en todo, no podemos saber los intríngulis de la libertad de expresión, ¿por qué no nos ayudan a construir herramientas?

La verdad me la paso muy bien cuando me invitan a estas cosas, de verdad aprendo mucho, pero me parecería mucho más práctico, mucho más ambicioso y mucho más democrático, si me lo permiten, que con los recursos que se pudieran hacer o se utilizan a veces en algunas cosas, pudiéramos hacer páginas de internet que fueran herramientas para los

periodistas. Yo me acuerdo mucho, porque es el ejemplo que tengo a la mano, aquí de México, de esta página que hicieron los chicos del ITAM cuando se discutió el matrimonio entre personas del mismo sexo en la corte, que hicieron el “juego de la corte”, donde todo el tiempo, en un blog informaban, al nivel juego de pelota, de qué estaba pasando en la corte.

Unos jóvenes estudiantes de derecho tratando de convencer a todos los internautas con un nicho perfectamente claro de lo que querían y creo, estoy casi convencida de que ellos pusieron un grano de arena muy importante en lo que pasó con el logro de ese derecho en el Distrito Federal. Pero también pienso en esfuerzos como los que se han hecho en Colombia con un sitio de internet que se llama “Verdad abierta” donde una periodista, María Teresa Ronderos, se dio cuenta de que los periodistas menores de veinticinco años no entendían absolutamente nada de lo que estaba pasando en el proceso legal de pacificación en Colombia, no entendían nada.¹² Tampoco tenían que aprenderse uno por uno quién era el “Contra”, quién era el militar, quien era el dueño de la finca, quién había desaparecido, no podían y estaban en pleno proceso con este sistema de trabajo que difícilmente te deja cinco minutos para pensar, acaso para encontrar la entrada de tu nota. Y lo que hizo María Teresa Ronderos y un grupo de periodistas, particularmente ella, fue primero capacitar y luego construir ese sitio que se llama “Verdad abierta” y que explica paso por paso todo lo que ha sido el proceso desde la violencia, la pacificación, el proceso legal que se está llevando, los que se fueron a Estados Unidos, los que los regresaron, los que fueron diputados, los que ya los sacaron, todo eso está ahí, hecho por periodistas y abogados trabajando juntos en herramientas que sirven, que son útiles en estos tiempos, de verdad, súper acelerados. A mí me parece que sí, tiene razón Aleida cuando dice que “no sólo la capacitación”, la verdad es que nosotros no solo vamos por la capacitación, como Periodistas de a Pie queremos “cambiarle el chip” a los periodistas, sí queremos ser un poco subversivas en lo bajito, hasta donde nos lo permitan, pero también creo que el poder, que la impunidad corren a pasos muy acelerados y nosotros como sociedad, como periodistas y como ciudadanos siempre vamos muy atrás, entonces tenemos que encontrar las maneras de alcanzarlos y creo que no hay que perder de vista estas herramientas, y la otra cosa que me

gustaría nada más decir es, me faltaba una cosa nada más, espérenme, pero yo creo que ya, pero bueno, esta sería mi posición, ah... ya me acordé. A nosotros en Periodistas de a Pie no sólo nos interesa lo que está pasando en los medios de comunicación, no sólo nos preocupa mucho la situación laboral de los periodistas, la violencia de la que son objeto, etcétera. Nos preocupa además que creemos que la sociedad en su conjunto está pasando por alto un fenómeno muy importante: que los medios están expulsando a sus periodistas, que la mayor parte de los que nos formamos en medios con todo en contra, bueno, malo, regular, como sea, nos estamos yendo de los medios, nos estamos yendo a trabajar por nuestra cuenta, a trabajar en el freelance. Les doy un ejemplo muy claro, en el encuentro internacional de periodistas en Guadalajara, setenta por ciento de los que estaban ahí eran freelance. Los mejores periodistas que están haciendo periodismo en este país no están en los medios, están afuera, sin prestaciones, sin seguridad, están afuera sin la posibilidad quizá de que mañana puedan o no publicar y se ha roto además un hilo conductor generacional en las redacciones. En las redacciones en México hay jovencitos de entre veinte y veinticinco años que trabajan a destajo, a quienes difícilmente hay disposición, y menos interés de enseñarles nada y para quienes no ha habido nunca la generosidad de los periodistas que sí la recibieron, esa generosidad de enseñarles. Yo todavía la tuve, me “jalaron las orejas”, pero hubo maestros generosos, a lo mejor corruptos, pero generosos que me enseñaron periodismo; ahora, son corruptos y no son generosos y eso es terrible.

Moderador

Muchas gracias, Elia, me parece que tocas un punto muy importante, cuál es el acercamiento entre el periodismo mexicano y el sistema de justicia; es decir, cómo es que se puede acercar un lenguaje en común que se hable de la misma manera que no sea tan especializado o que encuentre un punto intermedio para el entendimiento entre quienes transmiten la información y quienes ejercen la facultad de hacer la justicia.

Isabel González

Es bien importante, con relación a lo que dices Elia, a propósito de una petición de información, varias que hice al poder judicial, me llamó la atención un dato, lo que decías, el periodismo de justicia es una gran veta, una gran oportunidad para hacer periodismo de investigación en donde se privilegia no la declaración sino el dato, la prueba, el hecho si se corrobora o no se corrobora, o la predicas o no la predicas. A lo que iba a partir de mi comentario es que, por ejemplo, la mayoría de los cursos que han tomado los periodistas del año 2000 al 2011, que fue el año en que se recibió la información, en materia de capacitación de cursos de justicia y todo lo que tenga que ver con “legal” lo han impartido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Procuraduría General de la República, los tribunales locales, ¡oh sorpresa! Los cursos de capacitación que han dado a los medios de comunicación, por ejemplo, son realmente muy privilegiados los que han sido mandados a capacitarse siendo titulares de una fuente porque probablemente tuvieron esa suerte, lo hicieron de buena fe o por sus méritos, pero la mayoría de los que son enviados a esos cursos van con las instituciones públicas, cuando el interés de los medios de comunicación ¿dónde está? Lo señalaba muy bien hace un rato y decía “o voy al curso de capacitación y pongo atención o me chacaleo al ministro que me está dando la información”; o sea, por más que puedas estar de acuerdo con alguien, si a mí me lo estaba dando Silva Meza, pues sí le pongo atención porque saben, pero tengo que sacar nota, entonces ya me perdí la idea.

En los medios de comunicación pocos son los casos en donde mandan a sus miembros e invierten en la profesionalización de sus cuerpos, es invertir, no es un gasto, es una inversión, por qué, porque entonces vamos a tener algo que decía Emilio, todo un lenguaje. Pues sí, a lo mejor mi nota informativa o mi narración de hechos noticiosos, para no meternos en medios informativos, no tiene que ser como abogado, porque yo soy periodista y yo soy un divulgador de la información, de lo que pasa, de lo que impacta a la gente, pero sí puedo ir educando al radioescucha, al lector, en el caso del indiciado con antecedente penal, pues sí a lo mejor no es un antecedente o es un ingreso, qué significa tal, de manera breve. Yo me atrevo a plantearlo aquí, ¿quiénes de ustedes lo han vivido, ¿no?, ¿cuántas veces has visto un expediente, ¿cuántas veces un magistrado te ha dicho, métete a mi cubículo, y “ni te conozco, y cópiale manita porque esto me interesa que se sepa”? O

cuántas veces: “¿es periodista? Sácalo”, o: “vamos a tomarnos unos tequilas”. De verdad, como con el Procurador General de la República, porque hay un procurador al que le interesa que se conozca cierto ángulo de la información, pero al contrario de un abogado, le interesa complementar el otro lado de la información, por eso yo decía en una parte de mi intervención, la parte acusada siempre va a querer decir algo, a veces te enseñan el expediente o muchas veces no te lo enseñan, tienes que aprender a hacerlo...

Pero eres Aleida, o sea, tú has estado años en esto, pero a lo que voy es cuántos periodistas y cuántas periodistas siguen asumiendo que su trabajo, y lo decía Ernesto al principio, y lo dijo muy bien, no tiene nada que ver con el estado de derecho y con los derechos humanos, ¿cómo hacemos que entren, por feo que suene, al marco de la mejor tradición democrática que puede tener este país? Que es los derechos humanos, el derecho a la verdad, no nada más la libertad de expresión sino también el derecho a la verdad, entonces, ¿qué mecanismo?, ¿cómo le hacemos?

Elia Baltazar

O sea, ¿cómo seduces a un periodista? Haciendo periodismo, contando historias, de verdad es muy difícil llevar a los periodistas a la escuela, pero es muy fácil llevarlos a las historias, es muy fácil llevarlos al periodismo, entonces si tú filtras la capacitación formal con las herramientas periodísticas, o sea, cuando uno siente que fue a un curso y al día siguiente tu pluma cambia, quieres regresar, quieres más porque sabes que al día siguiente fuiste mejor periodista, pero no fuiste mejor periodista en lo abstracto, no tienes mejores ideas, no conoces más términos, no, haces mejor tu trabajo, tu reportaje, tu crónica, todo, es visible, estás compitiendo por una primera plana, estás vendiendo mejor un reportaje, estás contando mejor una historia.

Silvano Cantú

Pero en una sociedad donde si hay algo precario es la información... Un paso atrás.

Aleida Calleja

No, no, hay buenas prácticas de ambos lados.

Elia Baltazar

Pero yo creo que hay que distinguir.

Silvano Cantú

Pero a ver, el ministerio público no piensa, tiene “machotes”, los jueces no piensan, tienen “machotes”, pero yo veo al periodista y me dice que le hizo “copy-paste” al expediente, que es un “machote”, entonces el problema es que, en un país que no hace información, qué puede hacer el periodista también del otro... No estoy diciendo que ustedes tengan la culpa y los abogados tienen la culpa y...

Elia Baltazar

No, lo que yo creo es que hay un problema de concepción de información, o sea, vemos la información como un juego entre el poder y el periodista, pero alrededor de la información hay ciudadanos, hay un montón de fuentes, no es el MP. Se ha perdido la tradición en la nota roja de reconstruir la historia, la crónica que hacía Pascual Salanueva, por ejemplo, ir al lugar, ver dónde murió la muchacha, ver si tocaron, preguntarle al vecino. La verdad es que nos han acostumbrado, y también esta percepción de que solamente el diálogo, la información tiene que ser medios-poder o medios-especialistas ha producido esta falta del derecho de acceso al derecho a la información de la que se quejaba Aleida. A los ciudadanos les da hueva, o sea, no es un diálogo en el que estén incluidos, a nadie le interesa incluirlos, a nadie le interesa hacerlos parte de eso. Ahora, imagínate si nosotros ponemos toda la buena voluntad para entenderlos, imagínate los ciudadanos y lo que tú haces, lo que yo hago, lo que hacen ustedes, ¿a quién le interesa? Para quién lo hacemos, para ellos, ¡carajo! Para que este país cambie, para que tengamos mejores ciudadanos, no para que seamos mejores periodistas o mejores abogados, queremos un mejor país y entonces, pensemos cómo le hacemos para que lo que mejor hace cada uno de nosotros llegue a los ciudadanos, de eso se trata.

Ernesto López Portillo

Pues yo estoy encantado con lo que estoy escuchando, la verdad es que ojalá lo podamos hacer mucho más porque creo que sí hay que construir puentes incluso entre los paradigmas que están aquí sentados. Sí me

parece que tenemos algunas convergencias de fondo que se han puesto en la mesa en la voz de varios de ustedes, varias de ustedes; es decir, me parece que sí tenemos la oportunidad de construir quizá, siendo muy ambiciosos, algunas agendas a partir de la experiencia que está puesta en esta mesa y en otras, pero fundamentalmente a partir de la propia experiencia de construcción de noticias.

Para el Instituto, el sentido profundo de nuestro trabajo es ayudar a poner las herramientas para esta observación, este proceso de auto observación, organizar ésta auto observación y generar agendas de transformación. No puedo poner a un lado mi vena obsesiva de sistematizar información empírica para entender mejor nuestros fenómenos de investigación, nuestros objetos de estudio o los fenómenos en general que enfrentamos. En este caso, yo escucho que los medios de comunicación están cambiando, yo no sé si siempre que uno puede hablar de los medios de comunicación en cualquier momento de la historia uno puede decir “están cambiando”, no lo sé, pero lo que sí sé es ahorita escucho a los periodistas diciendo que los medios de comunicación están en una transformación profunda, para bien o para mal. Lo que tú estás diciendo me parece fundamental ponerlo en la mesa porque probablemente estamos hablando de cosas que ya no están en la mesa como las estábamos entendiendo, como por ejemplo: ¿de qué está compuesta hoy una mesa de redacción?, ¿quién está ahí y para qué?, ¿cómo funciona?, ¿quién está agregando valor en el periodismo hoy?, los que están trabajando fuera de los medios de comunicación están agregando valor en el sentido en que aportan algún sentido distinto en coberturas, etcétera. La pregunta es: ¿qué le está pasando a los medios de comunicación? Y en ese sentido lo refiero para efectos del propio proyecto del Instituto para tratar de construir una agenda de investigación, de la cual ya hemos hablado pero que tenga que ver con las prácticas, con un análisis empírico de los medios de comunicación, vamos a ver qué podemos hacer y cómo lo podemos hacer con ustedes porque ustedes son los que representan el saber de

lo que está pasando y nosotros podemos hacer algunas lecturas y ayudar en estas lecturas, pero me parece que no podemos avanzar mucho si no entendemos que los medios de comunicación quizá están en un proceso de transformación mucho mayor del que hemos hasta este momento reconocido, insisto, para bien o para mal...(43).

Hasta aquí la transcripción de estos diálogos y opiniones; puede parecer una opinión larga, pero creemos que fue necesario para que los lectores sepan cuáles son los deberes de los periodistas. Continuamos pues, con las ideas del presente trabajo, y aunque pequeños pasos de orientación y conocimiento son muy importantes.

Los diagramas de los pasos o fases del proceso oral permiten a los legos del derecho entender cuáles son los actos procesales correspondientes, lo cual era prácticamente imposible en el anterior proceso acusatorio mixto, con legajos impresionantes del expediente.

Ahora, los usuarios que no conocen el nuevo sistema tienen una guía, aunque sea pequeña, que les permite ubicarse en el tiempo del proceso, ya que se supone no pasa de 1 año. Esto acorde con lo que prescribe la fracción VII del artículo 20 constitucional:

“Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa...”

Sobre los términos para referirse a las personas contra las cuales puede instruirse proceso, el conocimiento ayuda a proteger la presunción de inocencia del presunto responsable y protege al periodista de ulteriores demandas, de quienes consideren afectada su fama pública por calificativos equivocados y denigrantes. Esta ubicación inicial es buena, pero apenas es la

(43). Violencia y Medios 4. Periodismo, reforma penal y derechos humanos, insydi. Instituto para la seguridad y la Democracia, AC, (insydi) primera edición, México, 2013. Coordinadores Sergio Leñero y Emilio Carranza. www.insydi.org.mx. Consultado el 27 de octubre de 2019. 12:40 horas.

entrada para familiarizarse con el argot más técnico del proceso oral, es decir, las etapas del proceso que, de acuerdo con la ley adjetiva nacional, son:

ARTICULO 211. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL. El procedimiento penal comprende las siguientes etapas:

I. La de investigación que comprende las siguientes fases:

a) Investigación inicial, que comienza con la presentación de la denuncia, querrela u otro requisito equivalente y concluye cuando el imputado queda a disposición del juez de control para que se le formule imputación, e

b) Investigación complementaria, que comprende desde la formulación de imputación y se agota una vez que se haya cerrado la investigación;

II. La intermedia o de preparación del juicio, que comprende desde la formulación de la acusación hasta el auto de apertura del juicio, y

III.-La de juicio, que comprende desde que se recibe el auto de apertura a juicio hasta la sentencia emitida por el Tribunal de enjuiciamiento.

...El Proceso dará inicio con la audiencia inicial, y terminará con la sentencia firme.

La etapa inicial, como se señala en este numeral 211 del Código Nacional de Procedimientos Penales, comprende desde la presentación de la denuncia o querrela o su equivalente, y

...La finalidad de esta etapa es el esclarecimiento de los hechos a fin de ver si existe fundamento para iniciar un juicio en contra de una o varias personas. Es entonces donde se empieza a formar el cúmulo de medios de prueba que nos ayudarán, en el caso del Ministerio Público, a probar en la etapa de desahogo de pruebas, la culpabilidad del imputado y, en el caso del defensor, a construir y preparar los elementos de defensa (44).

(44). -GONZÁLEZ OBREGÓN, Diana Cristal, Manual Práctico del Juicio Oral...óp. cit. p. 192

La investigación complementaria, como ya lo comentamos, comprende desde la formulación de imputación, hasta el auto de vinculación a proceso y termina cuando el Ministerio Público ha reunido todos los datos necesarios para sostener una acusación formal, o solicitar el sobreseimiento del asunto, como se establece en el artículo 255 del ordenamiento legal invocado, que a la letra dice:

ARTÍCULO 255. NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN. Antes de la audiencia inicial, el Ministerio Público podrá decretar el no ejercicio de la acción penal cuando de los antecedentes del caso le permitan concluir que en el caso concreto, se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento previstas en este Código.

Por lo que se refiere a la etapa intermedia o de preparación a juicio, ésta se realiza ante el juez de control y en ella se ofrecen los medios de prueba que se desahogarán en la etapa de juicio oral, así como se llevará a cabo la depuración de los hechos que serán materia de juicio. El jurista Doctor Elías Polanco Braga, respecto de su finalidad señala:

La etapa intermedia, atendiendo a su finalidad, sirve para revisar y valorar los resultados de la investigación, examinar y controlar la fundamentación de la acusación, con el fin de decidir si procede o no abrir el juicio oral, por lo que consiste en la depuración del proceso, la correcta y precisa acusación, la oportunidad de la debida defensa, su contrataque y la oposición de excepciones; además del uso del derecho a ofrecer pruebas (45).

Como ha quedado señalado, en la etapa preliminar el Ministerio Público llevará a cabo:

...la investigación de los hechos conforme a las disposiciones procesales, quien actuará con el auxilio de la policía; esto comprende dos fases:

(45). POLANCO BRAGA, Elías, Procedimiento Penal Nacional Acusatorio...óp. cit. p. 416.

En la primera se obtiene elementos bastantes para el ejercicio de la acción penal y el dictado de auto de sujeción a proceso, tales antecedentes no serán considerados como datos de prueba, sino hasta que sean presentados y estimados en la audiencia preliminar por el Juez que ha de resolver si vincula o no a proceso penal al inculpado.

En la segunda la investigación es posterior al auto de vinculación, en la que se allega de elementos que le permitan sustentar su acusación, que a su vez contendrá los medios de prueba, sin variar los hechos que se precisaron en dicho auto (46).

El autor José Daniel Hidalgo Murillo, escribe respecto de esta etapa preliminar lo siguiente:

La audiencia de apertura a juicio o preliminar no impide más bien presupone que las partes puedan “negociar” otros procedimientos distintos al juicio oral. El juez de la etapa intermedia...insta, entonces a la conciliación o mediación como formas de justicia restaurativa, a la suspensión condicional del proceso u otros procedimientos especiales. Si la etapa intermedia arriba a un procedimiento especial esto significa que el procedimiento se ha sometido a las formas procesales propias de la etapa intermedia, cuando fue posible renunciar a ellas en la etapa de investigación procesal y llegar a las mismas conclusiones (47).

Identificar etapas del proceso oral nos lleva a los siguientes capítulos de este trabajo, en cuyos numerales 2 y 3, abordaremos la investigación procesal y la preparación del proceso. No vamos a referirnos al proceso penal propiamente dicho, porque, aunque sea la parte jurídica medular, es la parte donde menos incidencia tiene los comunicadores. Abordaremos la etapa de investigación procesal y de la posible preparación del proceso; en esas 2 fases el principio de publicidad tiene un significado notorio, como a continuación se menciona:

(46). ROTTER DÍAZ, Jorge Segismundo, Manual de las Etapas del Sistema Acusatorio, Flores Editor y Distribuidor, México, 2015, p. 1.

(47). HIDALGO MURILLO, José Daniel, La Etapa de Investigación en el Sistema Procesal Penal Acusatorio Mexicano, Segunda edición, primera reimpresión, Editorial Porrúa, S.A, México, 2016, p. 92.

La publicidad en las audiencias, como principio rector bajo un sistema acusatorio, ayuda a lograr el cambio cultural que México enfrenta, ya que la sociedad al conocer el funcionamiento del sistema de impartición y procuración de justicia confiará más en éste, lo legitimará y se acercará más al mismo (48).

(48). GONZÁLEZ OBREGÓN, Diana Cristal, Manual Práctico del Juicio...óp. Cit. p. 58.

CAPITULO II. LA INVESTIGACIÓN PROCESAL.

2.1-ALGUNAS IDEAS GENERALES SOBRE EL TEMA.

En el capítulo anterior revisamos los fundamentos de la libertad de expresión y del acceso a la información, que permiten a los comunicadores explorar casi cualquier cosa o tema, prácticamente con pocas limitaciones. El proceso penal no es la excepción en esta perspectiva y hay que revisar sus etapas.

En este sentido cabe señalar que es evidente que muchos juristas y no juristas siguen sin tener la debida preparación para adaptarse al nuevo enjuiciamiento penal y siguen repitiendo dogmas que se supone ya están superados por la jurisprudencia y la doctrina (49).

Es obvio que los actores que no están bien preparados repetirán conceptos atávicos del derecho. Seguirán pensando que el Ministerio Público ejerce monopolio de la acción penal, que las violaciones a los derechos humanos solo las pueden cometer las autoridades, no los particulares, y otras por el estilo.

Un contrapropósito que repetirán, sin duda, es que la investigación debe llevarse en secrecía para que puedan acreditarse los elementos del delito. Así, se llega a decir “que la secrecía de la investigación puede imponerse hasta al propio ofendido por el delito o a su familia, cuando la autoridad así lo estime pertinente” (50).

(49) Cfr. BAYTELMAN, Andrés y DUCE, Mauricio, Litigación Penal, Juicio Oral y Prueba, Santiago de Chile, Universidad Diego, Portales, 2004, colección derecho.

(50) Cfr. El Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio desde la Perspectiva Constitucional, México, 2011, Consejo de la Judicatura Federal, 148.202.89.14>sites>default>files>n... Consultado el 9 de noviembre de 2019. 11:00 horas.

¿Por qué debe haber secreto en la investigación? Porque podrían registrarse las perversas filtraciones a la prensa. Pero con secrecía o sin ella, las divulgaciones se registran. Es mejor que no haya comunicaciones a la prensa y quienes se dediquen a la nota roja o judicial, hagan su trabajo de investigación.

2.2-LA INVESTIGACIÓN PROCESAL.

2.2.1-Concepto.

El Doctor Elías Polanco Braga, puntualiza que la investigación procesal:

...Se concibe como la facultad del Ministerio Público, realizada con el auxilio de la policía, para practicar diligencias encaminadas a esclarecer la comisión de un delito que se investiga; asimismo, es el procedimiento regulado por preceptos legales procesales para descubrir y asegurar los objetos, huellas, evidencias, vestigios, instrumentos, documentos o informaciones relacionadas con los hechos ilícitos que se indagan y establecer a los actores o partícipes (51).

Nosotros entendemos por Investigación Procesal la serie de actividades científicas, técnicas y procesales por las que el Ministerio Público, partiendo de una querrela o motu proprio, establece que hay elementos suficientes que presumen la comisión de un delito y, por tanto, la posibilidad de impulsar la investigación de un proceso ante un juez de control para que decida si se inicia el proceso penal (52).

(51). POLANCO BRAGA, Elías, Procedimiento Penal Nacional...op. cit. 300.

(52) Cfr. GONZÁLEZ OBREGÓN, Diana Cristal, Manual Práctico del Juicio...op. cit. p. 196.

También se puede consultar al respecto a Wilmer Ruiz, La Investigación en el Proceso Penal Acusatorio, Ediciones Jurídica Olejnik, Santiago de Chile, 2017.

Estos actos que realiza el Ministerio Público, de acuerdo con el nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, están sujetos a la revisión del llamado Juez de Control, un juez establecido para depurar los medios de prueba e impedir que el órgano investigador cometa violaciones de derechos humanos. El juez de control encuentra su fundamento en el artículo 16 constitucional que dispone:

...Los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes...

Es pues, el juez de control o de garantías, producto de la reforma penal del 18 de junio de 2008, del que el multicitado autor Doctor Elías Polanco Braga, expresa:

...consideramos al juez de control como un nuevo servidor público judicial por disposición constitucional, con competencia en el fuero federal y en el fuero común, con facultades para resolver inmediatamente técnicas de investigación, medidas cautelares y providenciales cautelares que puedan lesionar los derechos fundamentales del imputado o de la víctima, durante la investigación del hecho, siempre a petición del Ministerio Público...(53).

Antes de la reforma penal no había ningún control ni supervisión para evitar abusos de derechos humanos, típicos del ejercicio de la acción penal (54). Ahora, el Ministerio Público tiene la posibilidad de intervenir comunicaciones, de allanar domicilios, requerir información, etcétera, con la idea de allegarse de elemento de prueba y determinar si hay fundamentos para iniciar un juicio penal.

(53). POLANCO BRAGA, Elías, Procedimiento Penal Nacional...óp. cit. Pp. 154-155.

(54) Cfr. Suprema Corte de Justicia de La Nación, El Sistema Penal Acusatorio en México, Estudio Sobre su implementación en el Poder Judicial de la Federación, México, 2008, Pp. 118-119.

En esta actividad del Ministerio Público, se supone que no debe alertarse al o a los presuntos responsables de su investigación porque podrían sustraerse a la acción de la justicia. Pero más que con el secreto, el riesgo de fuga se puede evitar con otras medidas, por ejemplo, con la confiscación del pasaporte como se desprende de las medidas cautelares previstas en el numeral 155 del Código Nacional de Procedimientos Penales que al efecto establece:

ARTICULO 155. TIPOS DE MEDIDAS CAUTELARES. A solicitud del Ministerio Público o de la víctima u ofendido, el juez podrá imponer al imputado una o varias de las siguientes medidas cautelares:

...V. La prohibición de salir sin autorización del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el juez...

Evidentemente, la secrecía se usa como argumento para proteger la buena fama y reputación de las personas involucradas, que aparentemente se verían perjudicadas con la revelación del expediente, como se trasluce del celo de la autoridad para no violar el secreto fiscal (55).

Pero una vez más viene la reflexión de nuestra realidad: ¿es en absoluto respetuosa la autoridad con la fama pública y el honor de las personas? Las evidencias indican que no, por lo que debilita otra razón del secreto o del anonimato. Por ello, se protegía con carácter subrepticio las acciones del Ministerio Público acuñando el famoso “monopolio del ejercicio de la acción penal” (56).

(55) Cfr. C.P.C.MORA CUEVAS, Julio Cesar, Secreto fiscal y sus cambios recientes, Colegio de Contadores Públicos, México. <https://www.copm.org.mx/avisos/CPC...> Consultado 9 de noviembre de 2019. 11:30 horas.

(56) Cfr. Difunde la Procuraduría General de la República tercera parte de averiguación previa del caso Iguala. Nota de Patricia Dávila. 13 de mayo de 2016. www.Proceso.com.mx>. Consultado el 9 de noviembre de 2019. 11:45 horas.

Pero defender la secrecía a ultranza, como regla absoluta es un error craso, tan craso como hablar de los derechos absolutos. Obviamente, no había posibilidad de que el principio de publicidad aflorara, de manera inexorable. Por ello, en plena opacidad, se registraron actos de tortura, investigaciones clandestinas, interceptación de comunicaciones, etcétera.

Este panorama fue evidenciado recientemente por una acción de inconstitucionalidad interpuesta por las comisiones de derechos humanos, tanto la nacional como la de la Ciudad de México (57). Estas instituciones recurrieron ante nuestro más alto tribunal para impugnar la interceptación de comunicaciones sin orden judicial. La mayoría de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desecharon la acción, considerando que la urgencia justifica la intervención telefónica sin orden judicial (58).

Para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su opinión mayoritaria, la acción de inconstitucionalidad resultó infundada porque en la urgencia puede no localizarse al juez y se necesita una acción rápida de la policía.

Evidentemente es polémica esta resolución, a pesar de la posición mayoritaria en la Corte y está abierta para mucho análisis. Porque en plena apertura del nuevo enjuiciamiento penal es necesario dejar atrás dogmas como el de la secrecía. Si la mayoría del proceso oral es público, ¿por qué la etapa anterior, de preparación al proceso debe estar oculta? Ya hemos señalado algunas excepciones al principio de publicidad, que consideramos poco a poco se irán superando.

En realidad, ocultar investigaciones en un país en el que el rezago de expedientes es mucho, no es buena idea. Es pues polémica esta resolución de

(57) Cfr. Montan delitos no cometido en la averiguación previa, PGJDF. 19 de septiembre de 2016. www.unomasuno.com.mx. Consultado 9 de noviembre de 2019. 11:55 horas.

(58) Cfr. Clasificación de la información como reservada en relación con la...j-pomex. www.ipomex.org.mx>download att Ach. Consultado el día 9 de noviembre de 2019. 12:15 horas.

la Suprema Corte; aparte de constituir un resabio evidente del sistema inquisitorial y de la voluntad omnímota del soberano, la secrecía puede seguir alimentando la ineficiencia de las policías municipales y del Ministerio Público, que siguen dejando expedientes abiertos, con el argumento de que se trata de asuntos complejos, difíciles de resolver.

Puede señalarse que el secreto debe ser la regla general y la excepción la publicidad de los expedientes. En esto no estaríamos de acuerdo porque la regla general es a la inversa, es decir: primero la máxima publicidad y luego... luego... excepcionalmente, el secreto.

Consideramos pues, que esta impugnación es un primer paso para horadar la secrecía de las investigaciones que tanto daño causaba en la investigación. Sin embargo, sólo es para una clase de crímenes y la regla general es que la investigación del grueso de los delitos está sólo a disposición de las partes y no de los medios (59).

2.3-DOS CASOS.

Han sido dos amparos en revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los que han desvelado el secretismo de la investigación; uno de ellos fue el de Ayotzinapa y otro el de la Revista Proceso.

El de Ayotzinapa, muy conocido por violaciones graves a los derechos humanos y posibles anomalías en la recabación de pruebas, desaparición forzosa, homicidio, tortura, son delitos que no solamente afecta la vida de los normalistas y sus familiares, también a toda la sociedad (60).

(59) Cfr. GONZÁEZ, María de la Luz, La Secrecía de las Averiguaciones Previas no es absoluta dice la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 7 de febrero de 2013. El universal. www.sexenio.com.mx>articulo. Consultado el 9 de noviembre de 2019. 12: 25 horas.

(60) Cfr. CONCHA MALO, Miguel, Ayotzinapa: preocupaciones abiertas, El Cotidiano, núm.189, enero-febrero, 2015, pp 45-49, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco, Distrito Federal, México. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=32533819006>.

Es inaceptable que elementos de la policía y del ejército, cometan atropellos a los derechos humanos, así como que los mandos medios y superiores de estas instituciones den presuntas órdenes para “matar” y asesinar. En este sentido, no sólo los interesados y sus representantes legales pueden y deben recibir información, también el resto de la sociedad y desde luego, los periodistas (61).

Ciertamente que en este caso y en otros desafortunadamente semejantes, hay preferencia para que los interesados reciban primero información y luego la prensa, evitando que la Procuraduría General de la República adelante algunas versiones como sucedió en la gestión “del cansado” Murillo Karam.

Pero la gravedad del caso es tal que sí amerita el escrutinio de la sociedad. Por ello se justifican las conferencias de prensa para anunciar algunas indagatorias, como el hallazgo de algunos restos humanos que ameritan identificación por medio de la antropología forense. También hay necesidad de que la sociedad sepa por qué algunas cosas se hacen y otras no; por ejemplo, el interrogatorio a policías y soldados que oyeron presuntamente peticiones de auxilio y no las atendieron.

En este sentido, el panorama de la secrecía absoluta no se justifica y se requiere una publicidad que clarifique muchas cosas. El riesgo que se corre con mantener cerrado el expediente y hablar de la secrecía como dogma es que proliferen “teorías alternas” para “posibles crímenes de Estado”, cuestión que la autoridad trata de evitar, pero no lo logra por su criterio obtuso.

(61) Cfr. El Universal, lunes 09 de enero de 2015, Violaciones graves caso Ayotzinapa. Iliana alcántara, el universal.com.mx. consultada 9 de noviembre de 2019. 12:35 horas.

A algunas personas, al comentar este caso, se les ha ocurrido señalar que como la Comisión Nacional de Derechos Humanos tiene, después de la reforma constitucional del 2011, la facultad de investigar violaciones graves a los derechos humanos, en lugar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, entonces solo aquélla, puede acceder a esta clase de información en los expedientes. Pensando así seguimos sosteniendo el dogma de la secrecía que se cayó en otro amparo en revisión ante la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Efectivamente, el otro amparo se refiere a un caso que llevó la Revista Proceso, ante la justicia, referente a la presentación ante los medios de presuntos integrantes de la familia michoacana (62). Aparecieron en una presentación típica, de las muchas que suele organizar la Procuraduría General de la Republica, y se vieron en escena ejemplares de la revista en cuestión, dando la impresión de que la publicación la leen delincuentes de ese tipo.

Obviamente, a reporteros y directivos del semanario impreso no les gusta esta insinuación y quieren saber datos de la investigación correspondiente, para tener el panorama completo de la historia. Se encuentran los encargados de Proceso a lo largo de sus pesquisas, con la respuesta del Ministerio Público: ¡No pueden acceder a los datos de la investigación, son secretos!

Ciertamente los reporteros de Proceso se sienten con derecho a investigar por las insinuaciones de que los criminales leen la revista, y también porque el asunto de la familia michoacana tiene interés público. Acuden, en este tenor, a la instancia que supone abogaría por la apertura del expediente, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, pero ésta se pliega al dogma de la secrecía absoluta.

(62) Cfr. Amparo en revisión de la Revista Proceso. Sienta precedente la Suprema Corte con amparo a Proceso. Actualizacionforense.blogspot.mx/2013/02sienta-precedente-la-suprema-corte-com.html.

Evidentemente las personas de Proceso se inconforman con la resolución de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Su impugnación en primeras instancias judiciales sigue una ruta semejante a la de la institución protectora de los derechos humanos, hasta que llega el amparo en revisión al conocimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El máximo tribunal, a través de la Primera Sala, ampara y protege a Proceso. ¿La razón fundamental? Todas las autoridades anteriores, desde el Ministerio Público hasta el juzgador de Segunda Instancia, no hicieron una adecuada ponderación de derechos entre la secrecía y la averiguación previa, que tiene que ser interpretada como excepción, y la publicidad de ésta, que tiene que ser la regla; es decir, las autoridades tienen un deber de fundamentar y motivar y no solamente citar un artículo del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Ha quedado claro en súper explorada tesis y jurisprudencia que la obligación de la autoridad, cuando hace un acto de afectación a los derechos humanos, como el acceso a la información, es explicar porque la hipótesis normativa es exactamente igual a los hechos del caso concreto que conoce y resuelve. La repetición de un concepto sin motivación o la mera cita de un precepto legal es una violación de un derecho humano: la garantía de legalidad, como se desprende de lo preceptuado en el artículo 16 constitucional.

De esta forma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, derribó un dogma sostenido a base de una tradición mal entendida, igual a la del monopolio del ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público, sostenida por abogados litigantes, pocos reflexivos y por jueces que no quieren meterse en problemas repitiendo conceptos injustificables.

Dada la poca preparación de muchos jueces en nuestro país, con respecto a la protección de derechos humanos, no podemos dudar que se repitan todavía estos dogmas. Pero los precedentes que hemos comentado brevemente, más los que se acumulen, están como faro orientador para no parar de saber muchos detalles de la investigación y los periodistas que desarrollen conciencia ética y conocimientos jurídicos, no deben conformarse “con la verdad del secreto oficial”. Pueden ayudar a corregir o a evidenciar

situaciones, por ejemplo, la contaminación de la escena del crimen, una conducta desafortunadamente muy común entre los ministerios públicos y policías, como el famoso caso de la Colonia Narvarte (63).

Tenemos pues, un panorama que no parece propicio para la publicidad, pero parece recomponerse cuando el juez de control revisa la actuación del Ministerio Público y se forman las carpetas de registro. A las carpetas de investigación pueden tener accesos terceros, incluyendo los periodistas, que pueden acceder a lo que valoró el juez en las actuaciones.

Podrían percatarse de inconsistencias en recabar pruebas, testimonios, posibles confesiones, pero sin la posibilidad de incidir en ninguna medida o accionar, siendo tarde para la víctima o para el imputado. Aun así, aunque sea a posteriori, el análisis periodístico podría incidir en la segunda instancia para la revisión de la sentencia o el amparo.

En esta perspectiva, los periodistas deben desarrollar una mente inquisitiva para tratar de detectar, en la carpeta de investigación, algún hecho relevante de registro omitido por el juez de control en su valoración. Por ello, es importante que desarrollen su conocimiento sobre el proceso penal y no dejarlo todo en la opinión de los especialistas jurídicos que puedan consultar, o dejarlo todo a su policía o comandante favorito.

Afortunadamente, el nuevo proceso penal señala qué actuaciones contrarias a derechos humanos son nulas de pleno derecho, con la cual violaciones graves

(63) Cfr. CDHDF EMITE RECOMENDACIÓN 4/2017 SOBRE EL CASO NARVARTE, Boletín 89/2017, 21 de junio de 2017. <http://cdhdf.org.mx/2017/06/recomendacion-42017/>. Consultado el 9 de noviembre de 2019. 16:00 horas.

como la tortura o tratos crueles pueden observarse en cualquier momento (64).

Es importante que el periodista en la investigación procesal tenga la mente abierta y no sólo pensar en el castigo severo del culpable. Obviamente, tampoco debe hacer apología del delito y esto tiene que inducir al comunicador a buscar la verdad, incluso más allá de sus convicciones personales o intereses corporativos (65). Como es del conocimiento más o menos generalizado, algunos medios trabajan guiados ya por claros intereses empresariales o ideológicos que los condicionan.

Es indudable que en gran parte de la opinión pública predomina la idea de una justicia severa, incluso aplicando la pena de muerte para los delitos que se consideran más graves. Es muy tentador someterse a esta corriente de opinión pública, porque genera simpatía y patrocinadores (66). Pero el periodismo judicial para que se denomine “serio”, más allá de la nota roja, tiene que superar esta tentación para no convertirse en comparsa de algunos intereses. En este tenor, es en la Investigación Procesal donde se desarrollan los estereotipos más perjudiciales para el proceso penal:

(64). ROBLES ROSAS, Leticia, Respaldan Tortura Contra Criminales; presentan diagnostico poblacional. A pesar de que saben que es incorrecto porque violentan derechos humanos, dos terceras partes de la población están en contra de violadores, narcos y secuestradores porque consideran que se lo merecen, revela el diagnostico nacional de la percepción de la población sobre la práctica de la tortura entregada por la Comisión Ejecutiva de la Atención a Víctimas (REAV), al Senado de la Republica. www.Excelsior.com.mx>2016/04/22. Consultado el 9 de noviembre de 2019. 16:30 horas.

(65) Cfr. SEYMUR M., Hersh. Estados Unidos aprendiendo un poco Abu Ghraib” 28 de abril de 2014.mdw.com.>ccwl-a-aprendiendo-poco-des... consultado el 9 de noviembre de 2019. 16:45 horas.

(66) Cfr. VILLAVICENCIO, Diana-www. El universal.com.mx>CDMEX 12 DE JULIO 2017. Falta mano dura para combatir inseguridad, en CDMX: Rafael Luna. www.eluniversal.com.mx>cdmx. Consultado el 9 de noviembre de 2019. 17:00 horas.

También se puede consultar al respecto, Mancera: Unos lo tachan de tibio y le piden mano dura, otros lo apoyan por preferir el diálogo, www.sinembargo.mx>...8 de septiembre de 2017. Consultado el 9 de noviembre de 2019. 17:30 horas.

- a) Que el argumento de la tortura es un cuento avalado por los derechos humanos para favorecer delincuentes como el “Chapo Guzmán”.
- b) Que la policía necesita aplicar métodos rudos de interrogatorio para obtener confesiones.
- c) Que la investigación lleva su tiempo, así que algunas demoras están justificadas para obtener más información.

Estos estereotipos no tienen ni base legal ni científica, pero el populismo punitivo induce a las personas que no saben derecho a pensar así. Y como muchos periodistas se alimentan de estos prejuicios no salen de este círculo vicioso.

En esta perspectiva, vemos en el horizonte otra preocupación importante, que es la falta de capacitación adecuada para los diferentes actores involucrados en el proceso. Por ejemplo, en las policías municipales, los primeros en atender la emergencia, los primeros en tratar de conducirse con decoro frente a la ciudadanía y los primeros que empiezan también con violaciones de los derechos humanos. Es por ello que se menciona de este auxiliar del Ministerio Público lo siguiente:

La policía, en su carácter de investigadora, podrá realizar entrevistas a la víctima, testigos e imputado, respetando los derechos que les asisten, dicha actividad debe documentarla en los resultados que obtenga de las aportaciones que el entrevistado proporcione, en un informe parcial homologado y video grabado; igualmente lo observará al aplicar técnicas de investigación del lugar de los hechos. Dicho informe contendrá:

- . Fecha, hora, lugar y modo como se practicó.
- . Las entrevistas efectuadas y en su caso las detenciones.
- . Los motivos de las actividades realizadas y la descripción de personas.
- . El nombre del detenido, su apodo (en su caso), el estado físico que presenta.

. Los objetos encontrados en el lugar de los hechos y a la autoridad a las que se les puso a disposición o el lugar donde se depositaron para su resguardo (67).

En consecuencia y de acuerdo con el autor antes citado:

...al realizar sus funciones, la policía en su carácter de auxiliar del Ministerio Público en la investigación de los delitos interviene para proteger la escena del crimen, cuidar y conservar los indicios e instrumentos comisivos del delito, realizar entrevistas a las víctimas, al imputado o a los testigos. Con esas actividades ayudan al Ministerio Público para que éste elabore su teoría del caso, puesto que al enterarlo de esas actuaciones se le apoya a esclarecer los hechos que se investigan (68).

También encontramos a los mismos periodistas, nuevos actores formalmente hablando en el nuevo proceso, pero ya con una larga historia de “hacer juicios paralelos, los llamados juicios mediáticos”. Éstos, los comunicadores capacitados en el proceso deben destruir estos mitos. El curso que les dan para conocer los elementos básicos del nuevo procedimiento penal no alcanza para determinar situaciones potenciales de tortura. Pero el conocimiento del Protocolo de Estambul sí. En este documento que se necesita difundir más encontramos ejemplos muy específicos de lo que puede constituir tortura:

1-Mantener en vigilia prolongada, sin dormir, a las personas que están detenidas.

2-Mantener en posición de pie a los detenidos por periodos prolongados.

3-Usar medios intimidantes, como los perros de Abu Ghraib (en Irak), para doblegar al detenido (69).

(67). -POLANCO BRAGA, Elías, Procedimiento Nacional Penal Acusatorio...óp. cit. p. 179.

((68). -Ibídem. p. 181.

(69) Cfr.- BOTERO, Fernando, las torturas de Abu Ghraib (2004). Amnistía Catalunya.org.>edu3botero/index.html. consultado el 9 de noviembre de 2019. 17:30 horas.

El conocimiento de estos detalles técnicos de la tortura, al igual que las reglas del protocolo, mejorarán el entendimiento de la investigación y ayudarán a vencer estereotipos. A continuación, nos referiremos brevemente al tema.

2.4-TORTURA, CONCEPTO Y POSIBLES MALOS TRATOS.

En nuestro sistema jurídico esta prohibida la tortura, así se desprende del contenido del primer párrafo del artículo 22 constitucional que establece.

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales...

2.4.1-CONCEPTO.

El Doctor Elías Polanco Braga, expone su concepción de la siguiente Manera:

El término tortura denota dolor, angustia, sufrimiento, pena o aflicción causados por un agente externo. La concebimos como una conducta ilegal que trasciende en el imputado para viciar su voluntad, con la finalidad de obtener su declaración reconociendo los hechos que se le atribuyen, desde que es detenido y durante el desarrollo del procedimiento; con el nuevo sistema procesal penal acusatorio se pretende eliminar la tortura (70).

El autor que también hemos citado en páginas anteriores, Marco Lara Klahr, señala enfáticamente que los periodistas deben estar pendientes, en las famosas pasarelas de presuntos delincuentes que ponen las procuradurías, de evidencias patentes u ocultamiento de que los presuntos han sido torturados y hostigados. Pero esto no suele acontecer frecuentemente porque los comunicadores quieren la nota del momento y solo se preocupan por la captura del presunto criminal porque es lo que el público quiere, el castigo a los culpables, con todo el peso o rigor de la ley, sin importar si se respetan o no los derechos humanos de los detenidos.

(70). POLANCO BRAGA, Elías, Procedimiento Nacional Penal Acusatorio...óp.. cit. p.189.

Y a pesar de los numerosos casos de investigaciones y presentaciones fallidas, el ritual continúa, hasta que de vez en cuando aparece un escritor o un periodista que se interesa por la trágica situación del inculpado. Acaba de suceder en el caso de una joven de la región calentana, de Ajuchitlán del Progreso, en el Estado de Guerrero, donde en algunos medios de comunicación se exhiben imágenes en que se le tortura (71).

Esta situación tiene que ir desapareciendo con la profesionalización de las policías y ministerios públicos, desde luego. Pero también con la mejor preparación de los periodistas, que al desarrollar algunas habilidades pueden detectar datos o evidencias de tortura, que pueden hacer públicas.

¿Cómo se desarrolla esta preparación para advertir estas evidencias? Conociendo primero los fundamentos de la detención o captura del presunto responsable. En esta perspectiva, las presentaciones tradicionales suelen ser descriptivas de la forma como se capturaron los presentados, el dinero que se les encontró, si son parte de una organización criminal, etcétera. Estos datos no dicen mucho acerca de la legalidad de la captura, pero ayudan para saber si hubo o no violación a los derechos humanos del imputado.

Otra información que no se menciona haría la diferencia: por ejemplo, preguntar dónde se realizó la captura y cuánto tardaron los policías, agentes del Ministerio Público, incluso, soldados, para poner al o a los presuntos responsables ante la autoridad judicial. Estos datos son importantes para cumplir el derecho fundamental de “ser puesto inmediatamente” a disposición de la autoridad judicial y evitar casos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como el de los campesinos ecologistas Rodolfo Montiel y Teodoro

(71) Cfr. GARCÍA, A, Dennis, CNDH emite recomendación por caso de tortura a mujer de Ajuchitlán en Guerrero, Archivo/ el Universal, 09/03/2017. www.eluniversal.com.mx/articulo... Consultado el 9 de noviembre de 2019. 17:45 horas.

Cabrera, campesinos de la Sierra de los municipios de Petatlán y Coyuca de Catalán, respectivamente, en el Estado de Guerrero y que también ya hemos mencionado (72).

Desde luego, como lo hemos venido repitiendo, existe el juez de control que supervisa este tipo de datos de investigación, que se convierte en factótum de supervisión de que no se haga malos tratos o tortura en la detención, la legalidad de pruebas, intervenciones telefónicas autorizadas, etcétera.

Pero ello no basta para que el periodista pueda revisar datos de la presentación y detención para que pueda servir de prueba. Por ejemplo, una foto en la presentación y otra unos días después. Así, es posible lograr tomas de un posible maltrato que evidentemente no es advertido ni sancionado por la policía.

En este sentido, el Doctor Elías Polanco Braga, señala en cátedra que, algunos detenidos mejoran su aspecto físico estando en prisión, en otros sucede lo contrario; considero que habrá que tomar en cuenta esta observación que hace el multicitado académico.

También surge la posibilidad de reflexionar sobre la veracidad de un dato, ya sea presentado por el Ministerio Público, por la presunta víctima y sus familiares, por el presunto responsable, etcétera. Un periodista interesado en una investigación seria puede indagar también si se cumplieron las indicaciones del Protocolo de Estambul al momento de practicarse un examen médico, como también ya lo hemos comentado.

Igualmente, cuando se dan algunas presunciones sobre la falta de cuidado que marca el Protocolo. En suma, varias posibilidades de colaboración con los fines del proceso, puede tener la actividad periodística.

(72). centroprodh.org.mx/DESCA/?Project=295. Consultado el 9 de noviembre de 2019. 18:00 horas.

Conclusión preliminar es que los encargados de cubrir la nota roja o judicial deben tener acceso al expediente y a algunas actuaciones, salvo algunos casos bien definidos; por ejemplo, el momento de una captura. En ese justo momento, aunque sea con montaje al estilo Florence Cassez, no es aconsejable que intervengan periodistas por dos razones:

- a)-Sus vidas pueden estar en peligro debido a posibles disparos u otros riesgos.
- b)-Su participación puede ser considerada como una forma nociva de legitimar las acciones de la autoridad.

El Juez de Control deberá ir determinando otras situaciones de secrecía, pero como excepciones, no como regla absoluta.

La etapa previa al proceso también implica otro momento crucial. El juez puede decidir no abrir el proceso penal y plantear a las partes que se aplique un arreglo extrajudicial, tal vez una conciliación, una indemnización concertada, etcétera. Los periodistas necesitan hacer llegar al gran público esta información para que sepan por qué algunas investigaciones no pueden ser llevadas a un procedimiento formal, es decir, a un juicio (73).

En ese reconocimiento ya no deben aflorar ideas comunes como “el Ministerio Público se vendió”, “hay privilegios para el detenido”, “la justicia no es tan imparcial”.

Evidentemente, algunas de estas circunstancias pueden presentarse, pero hay aspectos técnicos que pueden llevar al Ministerio Público a no enviar la carpeta de investigación ante el juez. Empero, las víctimas y sus familiares están compungidos, quieren obtener justicia y quieren la consignación, pero no en todos los casos habrá ésta y hay que entenderlo.

(73) Cfr. Canal 11, Programa Juicios Orales. 1 de febrero de 2017, presenta serie dramatizada que muestra diferentes casos penales de la vida real, representada en una sala de juicios orales, con la presencia del ministerio público. Oncetv-ipn.net>juicios orales.

La falta de un periodismo judicial calificado hace que no se valoren bien estas posibilidades en los medios de comunicación, y no solamente tenemos aquí un riesgo, la posibilidad de que un caso llegue a la llamada justicia alternativa es fuerte. Quizá no podamos decir: “más vale un mal arreglo que un buen pleito”, pero hay que evitar ser un “abogado pleitista”.

Al respecto el jurista Doctor Miguel Carbonell, escribe:

...hasta hace muy poco los abogados entendían que la única forma de resolver un problema era llevándolo ante un tribunal y litigándolo con todas las herramientas que permite la ley, sin importar que la solución se hallara a varios años de distancia. Hoy en día se imponen cada vez con mayor fuerza los modelos de gestión de problemas jurídicos orientados a encontrar soluciones rápidas y de bajo costo en beneficio de los clientes.

En este contexto, el buen profesional del derecho no es el que todo lo quiere “judicializar”, sino el que sabe intentar una solución alcanzable en un corto plazo de tiempo. Para lograrlo, los abogados deben desarrollar competencias de negociación a fin de llegar a un acuerdo con sus contrapartes. No es algo que se nos inculque en muchas escuelas y facultades de derecho, pero hace mucha falta en la práctica profesional... (74).

Para las personas que no están informadas la conmoción de una determinación de una justicia alternativa es muy fuerte. Antes de pasar al análisis de esa posibilidad, hay que señalar que el periodista tiene que fijarse mucho en la figura del juez de control, al cual nos hemos referido y que retomamos a continuación, para señalar algunas de sus actividades.

2.5-FUNCIONES DEL JUEZ DE CONTROL.

(74). CARBONELL, Miguel, El Nuevo Rostro de la Justicia Penal, Estudio Preliminar, Flores Editor y Distribuidor, México, 2017, Pp. 5-6.

Como ya lo hemos señalado, el Juez de Control es producto de la reforma penal de 2008; cuida de la legalidad de los actos del Ministerio Público (75), y entre otras, tiene las siguientes funciones:

- a) Control de archivo.
- b) Control de no ejercicio de la acción penal pública.
- c) Control del rechazo de los derechos de las víctimas y ofendido.
- d) Control para pedir la orden de aprehensión.
- e) Control de medidas cautelares (76).
- f) Control de medios de prueba anticipada (77).

Debe, pues, existir un conocimiento de la labor de los jueces de control; deben examinarse sus antecedentes en casos anteriores y con ello se puede crear un perfil de resoluciones sobre la etapa inicial, la Investigación Procesal (78). En este caso la labor del periodista o comunicador puede ser muy importante al dar a conocer sobre resoluciones que hayan sido emitidas por el juez de garantías, y si ha habido o no, respeto a los derechos humanos del imputado.

(75) Cfr. POLANCO BRAGA, Elías, Nuevo Diccionario del Sistema Procesal Penal Acusatorio, Juicio Oral, Segunda Edición, Editorial Porrúa, México, 2015, p. 181.

(76) Cfr. Poder Judicial de la Ciudad de México. Unidad de supervisión de Medidas Cautelares y Supervisión Condicional del Proceso.www.poderjudicialdf.gob.mx/medidas...consultado el 9 de noviembre de 2019. 18:15 horas.

(77) Cfr. URIBE BENÍTEZ, Oscar, Las funciones constitucionales del juez de control en el sistema penal. *Bibliohistóricos archivos. Jurídicas.unam.mx.>libros. /7/3104/...* consultado el 9 de noviembre de 2019. 18:30 horas.

(78). MARTÍNEZ CISNEROS. Germán, El juez de control en México, un modelo para armar. Instituto de la Judicatura Federal.[www.sf.ijf.gob.mx.>penal.99juez/spc](http://www.sf.ijf.gob.mx/>penal.99juez/spc). Pp.173-194. Consultado el 9 de noviembre de 2019. 19:15 horas.

CAPÍTULO III. LA JUSTICIA ALTERNATIVA.

3.1-LA DECISIÓN.

En la anterior concepción del proceso penal, no había más que dos opciones para la instrucción:

- O el juez decidía abrir el proceso para continuar con el juicio.
- O el juez desestimaba la investigación y el proceso no surgía.

Ahora hay una tercera posibilidad, que la investigación desemboque en un proceso alternativo de controversias siempre que el presunto delito perseguible no sea grave. Por ejemplo, el Ministerio Público puede abstenerse de ejercer la acción penal haciendo uso de la facultad del criterio de oportunidad, previsto en los artículos 21 constitucional; 256 y 257 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que se establece como el fin último del proceso penal; criterio del cual el Doctor Elías Polanco Braga expresa:

El criterio de oportunidad es entendido como facultad constitucional otorgada al Ministerio Público de aplicarlo en los límites señalados en las leyes, por medio del cual puede prescindir total o parcialmente del ejercicio de la acción penal; procede en casos de delitos culposos en que el autor pierde un familiar o sufre un daño moral muy grave, entre otros. Además, se considera no prudente continuar la persecución penal en razón de que los hechos ilícitos que se dispensan no afectan gravemente el interés público... (79).

También apunta el autor en cita que:

Se le faculta al Ministerio Público la aplicación de este criterio por lo establecido en el artículo 21 de la Constitución, párrafo séptimo, que lo autoriza en cuanto a que podrá considerar criterios de oportunidad para

(79). POLANCO BRAGA, Elías, Procedimiento Penal Nacional Acusatorio y Oral...óp.. cit. p. 386.

el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley; por consiguiente, es una facultad reglada para su aplicación y requiere de la autorización del procurador (80).

Por su parte, el Doctor José Daniel Hidalgo Murillo, atendiendo la cuantía del daño causado al bien jurídicamente protegido, expresa lo siguiente:

Por política criminal el ministerio público puede ordenar se aplique criterios de oportunidad en robos menores; asaltos en supermercados; fraudes menores; lesiones simples, aunque no haya perdón de la víctima. Sin embargo, la frecuencia de los mismos puede exigir, en otros momentos, que se ataque este tipo de acciones delictivas, entre otras razones, cuando ha sido imposible “eliminar” este tipo de delincuencia y su archivo “motiva” la acción ilícita. De ahí la importancia de que la orden de archivo en razón de bagatela no deje de estar sujeta al tiempo.

Lo que es hoy bagatela, podría no serlo mañana, quizá hoy conviene su archivo y mañana su persecución. Porque la bagatela no es “despenalización” de una conducta típica, sino estrategia de investigación, conveniencias procesales, política criminal en definitiva” (81).

Una decisión que tiene que justificarse, como las decisiones en la investigación procesal. Como sucede en la determinación del término medio aritmético de una pena, el juez deberá señalar escrupulosamente los elementos que le inclinan a señalar la continuación del proceso mediante la justicia alternativa (82). Además, que se requiere la aceptación del imputado.

(80). *Ibidem*. p. 385.

(81). HIDALGO MURILLO, José Daniel, *Etapas de Investigación en el Sistema Procesal Penal ...op. cit.* Pp. 157-158.

(82). ANDRADE MORALES, Yurisha, *La Justicia Alternativa en México: Una Visión a través de los Derechos Humanos*. Universidad Latina de América. www.unla.mx >iusunla423>reflexión. consultada el 9 de noviembre de 2019. Consultado el 9 de noviembre de 2019. 20:00 horas.

Para los abogados nos resulta fácil entender que se tomen estas determinaciones. Sabemos que la justicia alternativa tiene su base en el artículo 17 constitucional. Sabemos que el arbitraje, la mediación, la conciliación y la justicia alternativa, son mecanismos muy favorables en comercio internacional, en litigación mercantiles, administrativos, laboral, agrario, etcétera (83); por su rapidez y concisión, se muestran tan flexibles que pueden constituir una justicia cotidiana.

Pero la razón de ser de la justicia alternativa, evitar los juicios penales, civiles, mercantiles y/o administrativos, no es vista con beneplácito por el ciudadano que piensa que se deja en libertad a culpables o se incrementa la impunidad. Hay que entender bien este punto para explicarlo y no exagerar en las notas del periódico sobre posibles manipulaciones que no existen.

Queda claro que algunos asuntos es mejor el arreglo extrajudicial, y en este sentido es importante que la prensa sepa enfocar estas situaciones antes de que aparezca el clásico encabezado: “¡La justicia se corrompe!”. “¡El juez está vendido!”.

Hay que señalar que seguirán ocurriendo casos como éstos, pero habrá que aclarar a los legos del derecho, que las nuevas reglas del sistema penal acusatorio apuntan hacia una medida no penal, para evitar el abuso de la prisión preventiva y saturación de cárceles. Esa aclaración tiene que ser entendida por la mayoría de las personas que usan la administración de justicia, empezando por los ciudadanos.

Algunos críticos del nuevo sistema consideran que con ello se da margen al incremento de la criminalidad; pero cabe aclarar que ésta, la criminalidad, se produce más por otras causas, como la pobreza y la desintegración social, pero no necesariamente por las medidas de justicia alternativa del nuevo sistema de justicia penal acusatorio.

(83) Cfr. RAMÍREZ FRANCO, César Fernando, Justicia Penal Alternativa en México, Prólogo de Rafael Estrada Michel, Editorial Porrúa, México, 2014, Pp. 62-63.

A pesar de ello, surge una gran pregunta: ¿La justicia alternativa es adecuada en materia penal?.

Si recordamos nuestra noción de *ius puniendi*, siempre tenemos en mente la necesidad de castigar a alguien o que necesariamente tiene que reflejarse la prisión. Las clásicas reformas a la justicia penal siempre pasaban por incrementar los años de prisión y nunca llamaban la atención a salidas alternativas, que se veían como concesiones indebidas. En todo caso, las adecuaciones se prevenían para el momento final de ejecución de las penas, con el planteamiento de las medidas de seguridad.

¿Tiene, pues, cabida la justicia alternativa en materia penal? Creemos que sí, considerando que los parámetros internacionales aconsejan que el sistema de justicia no abuse de la pena de prisión (84).

En esta perspectiva, el autor que hemos venidos citando Doctor Elías Polanco Braga, cuya obra *Procedimiento Penal Nacional Acusatorio y Oral*, nos ha servido de guía en la presente investigación, destaca lo siguiente:

De acuerdo con la Constitución la prisión preventiva es subsidiaria y provisional, además una necesidad de cautela, siendo los elementos para que la imponga el juez de control, ello cuando sea necesario para el desarrollo del proceso, ante fundado riesgo de fuga o entorpecimiento del procedimiento probatorio, siempre que se demuestre que otras medidas cautelares no son suficientes para esos fines procesales, salvo cuando por imperativo de la ley el juez las deba decretar de oficio en casos específicos (85).

(84) Cfr. CAMACHO SERVÍN, Fernando, La Prisión Preventiva y el Imperio del “Detengo después Viriguo”. 2 de junio de 2014. www.Jornada UNAM.mx.>política. Consultado el 9 de noviembre de 2019. 20:30 horas.

(85). POLANCO BRAGA, Elías, *Procedimiento Penal...op. cit.* p.254.

Para otros autores que están en contra de la saturación de cárceles y lo dañina que ésta resulta, como Cesar Fernando Ramirez Franco, que ya hemos citado, refiere que:

Se abusa de la prisión preventiva y se genera sobrepoblación en los penales; para las personas detenidas esto se convierte en una larga pesadilla y en jugosas ganancias para quienes se aprovechan de la situación, contrario a lo que establece la norma de derecho internacional, la cual cita que “la prisión preventiva debe ser utilizada como excepción ante la falta de garantías de fuga o riesgo contra la sociedad”. Es importante replantear que las penas se encaminan a resarcir los daños a las víctimas, el canje de las penas por el trabajo a la comunidad y la vigilancia en la reparación del daño, en tanto se debe reorientar el sistema penitenciario. Puesto que existe una correlación evidente entre crisis económica e índice de delincuencia, las políticas de prevención de los delitos deberían propiciar la creación de programas de atención a la pobreza, la creación de empleos, mejoras laborales, programas sociales y culturales que eviten la descomposición de la sociedad (86).

También considerando las estadísticas habituales de hacinamiento en las prisiones, que se debe fundamentalmente al abuso de la prisión preventiva y como lo hemos venido señalando:

Es preciso entender, por ejemplo, que no todos los delitos deben ser castigados con prisión o que la reducción de una pena, para quienes colaboran con la justicia puede ser benéfico para todos. Echar mano de los mecanismos de soluciones alternas es, también, otro pendiente. Muchos abogados, fiscales, jueces e incluso académicos se resisten a aceptar estas figuras (87).

(86). RAMÍREZ FRANCO, Cesar Fernando, Justicia Penal Alternativa...op. cit. Pp. 18-19.

(87). ELÍAS BELTRÁN, Alberto, Todo lo que usted quería saber sobre el Nuevo...óp. cit. p.10.

Son datos que aparecen claves, pero no para la opinión pública que no conoce el derecho, porque quienes sufren un posible delito consideran que no deben transigir; incluso, hasta algunos abogados formados tradicionalmente no captan la necesidad de aplicar y aceptar la justicia alternativa a sus clientes. Debería ser explicación suficiente la saturación de procesos para que el Ministerio Público pueda atender casos urgentes que sistemáticamente han sido abandonados en su trámite. Pero es difícil hacer entender a todas las personas que reclaman justicia, la dimensión de su queja.

Todos los presuntos afectados por fraude, robo o abuso de confianza, no solo quieren recuperar su dinero, también quieren que se mande un mensaje a los presuntos, actuales y futuros delincuentes contra la propiedad privada, que su conducta merece cárcel. El panorama es más complicado cuando pensamos que no hay un esfuerzo institucionalizado para hacer consciente a las personas, que están acostumbradas a la justicia cotidiana, que hay sistemas de justicia alternativa. Esto hay que entenderlo porque:

En el antiguo sistema, era más importante cumplir con los requisitos legales que resolver los problemas de la ciudadanía y reparar los daños a las víctimas. Algunos abogados alargaban los asuntos ad infinitum, cobraban salarios desproporcionados.

Esto propiciaba que las autoridades tuvieran un sinnúmero de asuntos por resolver y que la mujer y el hombre de la calle prefieran recurrir a la violencia o a la corrupción para resolver sus conflictos (88).

Y es que no es posible, cuando se piensa en cambiar el sistema de justicia penal, dejar a la deriva la conciencia colectiva. Una conciencia acostumbrada a juicios mediáticos no se va a conformar con explicaciones académicas; lo que reclama es el castigo. Así por ejemplo, cuando le presentan en una ronda de prensa a personas que lucen como culpables, ya no se atienen a considerar si

(88). Ídem.

hay duda razonable o no; quieren sentenciar la culpabilidad y en este panorama es muy complicado hablar de justicia alternativa.

Es preciso que los medios de comunicación ayuden a explicar las resoluciones del juez, no ha reproducirlas y a condenarlas irreflexivamente, sin introducir opiniones equilibradas y contrarias a lo que juzga el sentimiento popular (89).

¿Pero cómo pueden enseñar estos pormenores del proceso los medios si no tienen conocimiento especializado de periodismo judicial? No se puede enseñar lo que no se tiene; lo reflexionaremos posteriormente. Por el momento hay que señalar que es muy importante la fundamentación y motivación del momento en que se decide seguir la justicia alternativa (90).

Al efecto, vamos a transcribir los siguientes lineamientos de los mecanismos alternativos de solución en materia penal. Antes de ello mencionamos algunos conceptos que la doctrina ha emitido sobre la justicia alternativa. Así, el Doctor Elías Polanco Braga, señala en la ya citada obra Nuevo Diccionario del Sistema Procesal Penal Acusatorio Juicio Oral, lo siguiente:

MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS. Son aquellos mecanismos de los que se pueden valer las partes, con el fin de dirimir sus controversias, sin necesidad de llevar a cabo un proceso; que pueden ser: la mediación, la conciliación, el arbitraje o cualquier otro establecido por la ley....Gama de procedimientos que sirve como alternativa para solucionar la controversia; se puede utilizar el arbitraje para la solución de controversias, que por lo general, requieren la intercesión y asistencia de un tercero neutral, que ayuda a facilitar dicha solución./Procedimiento

(89) Cfr. ARELLANO GARCÍA, Carlos, La explicación de las Sentencias en los juicios orales. Política y Derecho, 22 de marzo de 2010. Política el derecho. Blog. Espot.com.>2010//03, Rubí Frayre documentos. Documentos .mx>documentos. Consultado el 9 de noviembre de 2019. 20:40 horas.

(90). Conferencia Nacional de Procuradores de Justicia. Secretaria Técnica de la Conferencia Nacional de Procuradores de Justicia. Lineamientos para difusión de MASC. pdf.pgr.gob...Mx/que-es-la-pgr/PGR_Normateca...consultado el 9 de noviembre de 2019. 20:50 horas.

de solución en el que los propios justiciables, determinan arreglar mediante pacto la controversia con la finalidad que el imputado repare el daño o perjuicio a la víctima, en los casos autorizados por la ley, utilizando acuerdos reparatorios o suspensión del proceso a prueba (91).

Para el autor Oscar Peña González el objetivo de estos mecanismos:

...es dar una respuesta jurídica a la controversia suscitada por la comisión de un delito, sin la necesidad de agotar por todas las etapas o fases del juzgamiento. Ahora estos mecanismos deberán amparar las pretensiones ya sea de sanción, o bien de reparación, o bien ambas, ventiladas en el proceso penal (92).

A continuación, se transcriben los lineamientos de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, emitidos por La Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

3.2-Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

LINEAMIENTOS PARA LA DIFUSIÓN DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL, POR LOS ÓRGANOS ESPECIALIZADOS DE LAS INSTITUCIONES DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN LA FEDERACIÓN Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, con fundamento en los artículos 17 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 10, fracción II, 23, 24 y 25 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Convenio de Colaboración que celebran la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar y las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas, en relación con el artículo 41 de la Ley Nacional de

(91). POLANCO BRAGA, Elías, Nuevo Diccionario del Sistema procesal...óp. cit. Pp. 203-204.

(92). PEÑA GONZÁLEZ, Oscar, Técnicas de Litigación Oral, Teoría y Práctica, 2ª edición actualizada y aumentada, Editorial Flores, México, 2014, p. 94.

Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal,
y

CONSIDERANDO Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece en su Meta Nacional “México en Paz”, Objetivo 1.5 “Garantizar el respeto y protección de los derechos humanos y la erradicación de la discriminación”, Estrategia 1.5.3. “Proporcionar servicios integrales a las víctimas u ofendidos de delitos”, como línea de acción el fortalecimiento en todo el país de los medios alternativos de solución de controversias;

Que el Programa Nacional de Procuración de Justicia establece en su Capítulo III Objetivos, estrategias y líneas de acción”, Apartado A “Procuraduría General de la República”, Estrategia 2.3 “Operar el Sistema Penal Acusatorio”, como línea de acción 2.3.3 “impulsar los medios alternativos de terminación del proceso” y en su Apartado B “Conferencia forma del Sistema de Justicia Penal Acusatorio”, Estrategia 2.2 “Creación de las condiciones mínimas requeridas para la implementación del sistema”, como línea de acción 2.2.1. “generar una campaña de difusión a la sociedad”;

Que el Programa Nacional de Procuración de Justicia”, Objetivo 2 “Asegurar la implementación en tiempo y Que el 5 de marzo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, en el cual se establecieron las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de la Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia delitos en toda la República, en los fueros federal y local, y en el que se prevé la figura de acuerdos reparatorios como una solución alterna del procedimiento penal;

Que el 29 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación del Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales;

Que el artículo 40 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal establece que la Procuraduría General de la República y las procuradurías o fiscalías estatales deberán

contar con órganos especializados en mecanismos alternativos de solución de controversias, y que el Órgano realizará las acciones tendentes al fomento de la cultura de la paz;

Que el artículo 41 de este mismo ordenamiento, especifica que los órganos estarán obligados a estandarizar programas de difusión para promover la utilización de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de conformidad con los estándares mínimos establecidos por la Conferencia, y

Que, para la correcta aplicación de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, se requiere desarrollar los criterios de difusión para promover la utilización de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, por lo que se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA DIFUSIÓN DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL POR LOS ÓRGANOS ESPECIALIZADOS DE LAS INSTITUCIONES DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

PRIMERO. - Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los criterios mínimos de difusión para promover la utilización de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de los órganos especializados en dichos mecanismos de la Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia Procuraduría General de la República y de las procuradurías o fiscalías de las entidades federativas, quienes estarán obligados a su cumplimiento. En lo no previsto en los presentes lineamientos, serán aplicables las legislaciones orgánicas de las instancias de procuración de justicia del país, los Estatutos de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, los acuerdos que ésta emita en Asamblea Plenaria, y la legislación que resulte aplicable en cada caso.

SEGUNDO. - Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por: I. CNPJ: la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia; II. Ley: la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal; III. MASC: Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal; IV. Órganos: las instituciones, unidad o área especializadas en Mecanismos Alternativos de Solución de

Controversias en Materia Penal de la Federación o de las entidades federativas; V. Secretario: el Secretario Técnico de la CNPJ.

TERCERO. - La interpretación de los presentes lineamientos corresponde a la CNPJ. Los proyectos de criterios interpretativos serán elaborados por el secretario, surtirán sus efectos hasta su aprobación en la siguiente Asamblea Plenaria a la que sean elaborados.

CUARTO. - Los Órganos están obligados a desarrollar acciones encaminadas a difundir y socializar la existencia y el uso de los MASC y la promoción de la cultura de paz en su vertiente de promover el arreglo pacífico de los conflictos.

QUINTO. - Los Órganos deberán informar a la ciudadanía acerca de los beneficios que representa la participación en un mecanismo alternativo de solución de controversias, debiendo destacar: Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia I. El ejercicio del poder de autodeterminación del ciudadano; II. La solución de la controversia penal a través del diálogo; III. La importancia de que el desarrollo del procedimiento es rápido y simplificado en la solución de la controversia penal; IV. La restauración de las víctimas u ofendidos, ofensores y en su caso la comunidad afectada; V. La oportunidad de los ofensores para asumir responsabilidad por sus actos. VI. La existencia de un trato digno y humano en las que se evite la revictimización. VII. La prevención del delito, a fin de lograr la disminución de las ofensas en el futuro; VIII. La obtención de una solución adecuada al conflicto de los intervinientes, privilegiando sus intereses, y aquéllas que el Órgano determine incluir, de conformidad con lo que al efecto establezca la Ley.

SEXTO. - Para cumplir con el objeto de la difusión, los órganos podrán llevar a cabo las siguientes acciones:

- I. Organizar y participar en eventos culturales y de concentración masiva para informar a la ciudadanía sobre la existencia de los MASC;
- II. Crear programas y establecer vínculos con instituciones educativas públicas y privadas, para impulsar la difusión de los MASC dentro de la comunidad estudiantil y académica;

III. Instrumentar con organismos públicos, gubernamentales, privados y asociaciones civiles en el ámbito nacional e internacional, la difusión de los MASC, a fin de contribuir a la concientización y aceptación de los mismos en la población;

IV. Elaborar campañas de difusión con instituciones nacionales afines que promuevan la cultura de paz;

V. Utilizar tecnologías de información y de comunicación para difundir los MASC y promover la cultura de paz;

VI. Gestionar en medios de comunicación, televisivos, radiofónicos, impresos y digitales, espacios para la socialización de los mecanismos alternativos de solución de controversias, de conformidad con la normatividad que corresponda;

VII. Generar las acciones con los sectores públicos o privados, a fin de maximizar los espacios de información y difusión; Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;

VIII. Proporcionar la información y sensibilización en los MASC a las instituciones interesadas y operadores del sistema de justicia penal, con la posibilidad que repliquen la información en su entorno;

IX. Programar visitas de sensibilización y seguimiento en entidades federativas y municipios y demarcaciones territoriales, con el propósito de dar a conocer la justicia alternativa, así como generar un acercamiento con los distintos niveles de gobierno, ayuntamientos y sociedad civil;

X. Participar en foros, congresos, talleres, reuniones u homólogos en los que se difundan los beneficios y alcances de la aplicación de los MASC, y

XI. Las que el Órgano determine incluir, de conformidad al servicio prestado, y al objeto de la difusión de los MASC.

SÉPTIMO. - Los presentes lineamientos podrán ser reformados por la CNPJ actuando en Asamblea Plenaria, de manera ordinaria o extraordinaria, por iniciativa de cualquiera de sus integrantes, de conformidad con las disposiciones aplicables.

TRANSITORIO

ÚNICO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En este sentido se sugiere que la resolución tiene que ser muy bien explicada. Lenguaje sencillo o inteligible para los legos en derecho (93). Sobre todo, hay que enfatizar las conclusiones en las que el presunto responsable queda sujeto al procedimiento alternativo.

Cabe señalar que el temor a este procedimiento es que el presunto responsable se escape de sus obligaciones y de la acción de la justicia. También hay temor porque presuntos delitos, que no se deben dispensar, que se vean favorecidos por la justicia alternativa; especialmente, los delitos de naturaleza sexual que evidencian la violencia a la mujer, como a continuación mencionaremos.

3.3-DELINCUENCIA ORGANIZADA Y DELITOS SEXUALES.

Particularmente, este tipo de delitos hacen presión sobre el proceso oral en casos que se han registrado en México y en otros países, como Argentina (94).

En nuestro país, tenemos el caso de Ruby Frayre, que devino posteriormente en la muerte de Maricela Escobedo. Estos casos sin duda son dolorosos y conmueven a la sociedad, pero condicionan mucho el rumbo del proceso y de

(93) Cfr. LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo y POLANCO BRAGA, Elías, Juicios Orales en materia Civil, Volumen 1, IURE editores, México, 2012, p. 169.

(94) Cfr. La Ubicación de la Justicia Alternativa dentro de los mecanismos de resolución de conflictos penales. [Bibliohistóricos. Jurídicas. UNAM.mx>6.pdf](#). consultado el 9 de noviembre de 2019. 21:19 horas.

antemano se pide una condena, pero no siempre es así. Los jueces que emiten la sentencia prácticamente se convierten en criminales; se pide su destitución e inclusive, su linchamiento (95).

En estas condiciones, queda claro que en estos casos no es factible la justicia alternativa, así como en violaciones graves de derechos humanos. Sobre todo, pensando en una conducta reprochable de los ministerios públicos, incluso siendo mujeres, de menospreciar las quejas y denuncias que presentan mujeres que se sienten afectadas por violencia doméstica y agresiones sexuales.

Las referencias constantes a estas denuncias incluso documentan abandono en las Agencias del Ministerio Público (96). La lección aquí es clara: este tipo de delitos no debe admitir justicia alternativa. Pero sí delitos de fraude, abuso de confianza, robo por cantidades menores, como ya lo hemos comentado.

Cierto, que se han registrado quejas en juicios orales por esta clase de delitos (97). Pero antes de sumarse a la condena general, los medios de comunicación deben ser muy receptivos al caso concreto y no especular sobre condenas generales.

(95). MUÑOZ ORTIZ, Alfredo, "Alcanzan amenazas de La delincuencia organizada a jueces y magistrados. Aseguran funcionarios que en fechas recientes se han incrementado el acoso a jueces". www.jornada.unam.mx/2005/08/28. Consultado el 9 de noviembre de 2019. 22:00 horas.

(96). BATLLE, Fernando, Abuso Sexual. Errores y Omisiones del Ministerio Público y Derechos Fundamentales de las Víctimas. ei.perchile.el/2011/10/03/abuso-sexual.errores-y. Consultado el 9 de noviembre de 2019. 22:20 horas.

(97). JIMÉNEZ, Gerardo, Realizan primer juicio oral por violación. Www.Excelsior.com.mx/2017/02/28. Consultado el 9 de noviembre de 2019. 22:30 horas.

3.4-MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y JUSTICIA ALTERNATIVA.

En líneas anteriores, hemos señalado poco esfuerzo de los medios para comprometerse a entender el proceso oral. No todo es malo; en el caso de la justicia alternativa, los medios han realizado reportajes especiales sobre la preparación de los poderes judiciales, de la Ciudad de México y de las entidades federativas, para afrontar el compromiso de la justicia alternativa. Los primeros reportajes han indicado poca preparación, resultando incipiente, poco presupuesto, etcétera (98).

Son datos duros que no admiten recriminación y constituyen un acicate para mejorar las instituciones. En esta primera dimensión de datos encontramos algunas cifras que indican mejora cuando se introduce la justicia alternativa. Presuntamente, se aligeran los expedientes judiciales y los gobiernos locales deben hacer más esfuerzos económicos. La cobertura periodística debería tener también en cuenta los detalles específicos de la justicia alternativa, y buscar información sobre mediadores, conciliadores y justicia alterna, mecanismos que se encuentran previstos en los artículos 17 y 18 de nuestra ley suprema, como también lo hemos referido.

Pero ¿qué son estas figuras jurídicas o medios de solución de controversias? Para el autor que hemos venido citando, Doctor Elías Polanco Braga, en su obra Nuevo Diccionario del Sistema Procesal Penal, señala que la mediación es el:

(98) Cfr. La Otra Justicia, Reporte sobre la operación de la justicia alternativa en México, CIDAC, TINKER FOUNDATION INCORPORATED, México, 2016, <http://www.cidac.org>. <http://www.proyectojusticia>. Consultado el 9 de noviembre de 2019. 22:45 horas.

También puede consultarse, Sánchez García, María Gabriela y Ortiz López, Gilda Lizette, Justicia Alternativa, Una Visión Panorámica. www.stj-sin.gob.mx>mase>artículos. Consultado el 9 de noviembre de 2019. 22:55 horas.

Mecanismo procesal por medio del cual un tercero neutral particular u oficial, atendiendo la reglamentación judicial que permite el diálogo entre la víctima y el imputado o acusado para que expongan sus puntos de vista, para que con la orientación de él logren solucionar el conflicto; el que podrá versar sobre la reparación del daño, restitución, resarcimiento de los perjuicios, prestación de servicios a la comunidad, petición de disculpas o de perdón, de lograrse tendrá efectos vinculantes, cuyo efecto es la exclusión del ejercicio de la acción penal./ Procedimiento de resolución de conflictos, mediante la intervención de terceras personas que intentan establecer un convenio entre las partes, respecto a los delitos que lo permiten. También, se utiliza la conciliación para solucionar los conflictos en los delitos, cuando la ley lo regula (99).

En relacion con la conciliación el autor Jorge Segismundo Rotter expresa lo siguiente:

...es el procedimiento voluntario por el cual dos o más personas involucradas en una controversia, desean solucionar a través de la comunicación dirigida mediante recomendaciones o sugerencias de solución facilitadas por un tercero que interviene para tal efecto, denominado conciliador, que es igualmente un profesional capacitado para presentar alternativas de solución a las partes en un conflicto, con el fin de que éstos puedan llegar a un acuerdo (100).

Como corolario de las dos figuras comentadas, el autor arriba citado destaca:

...la mediación y la conciliación, se presenta en conductas que pudieran constituir delitos en los que el perdón del ofendido extinga la acción persecutoria; en los delitos de contenido patrimonial que se haya cometido sin violencia sobre las personas; en los delitos que admitan presumiblemente la sustitución de sanciones o condena condicional y que no sea considerados graves; y, en lo concerniente a la reparación del daño en cualquier delito, cuyo acuerdo se tendrá en cuenta por el Juez al momento de imponer la sanción (101).

(99). POLANCO BRAGA, Elías, Nuevo Diccionario del Sistema Procesal Penal...óp.. cit. p.201.

(100). ROTTER DÍAZ, Jorge Segismundo, Manual de las Etapas del Sistema...op.cit. Pp. 128-129.

(101). Ídem.

Es de hacer notar que el arbitraje, como mecanismo de solución de controversias, no es aplicable en el ámbito penal, en razón a que no tienen participación el Ministerio Público o el juez, como sí sucede en la mediación y la conciliación.

Por lo que respecta a la justicia alternativa, ésta es una forma de solución de controversias, a través de la cual las partes en un conflicto buscan llegar a un acuerdo, con la participación de un tercero llamado mediador.

El Código Nacional de Procedimientos Penales, no hace referencia específica a las formas de la justicia alternativa, solo menciona soluciones alternas y formas de terminación anticipada; así, se expresa lo siguiente:

ARTÍCULO 184. SOLUCIONES ALTERNAS. Son formas de solución alterna del procedimiento:

- I. El acuerdo reparatorio, y
- II. La suspensión condicional del proceso.

ARTÍCULO 185. FORMAS DE TERMINACION ANTICIPADA DEL PROCESO. El procedimiento abreviado será considerado una forma de terminación anticipada del proceso.

CAPÍTULO IV. LAS VÍCTIMAS Y EL IMPUTADO DESPUÉS DEL PROCESO PENAL.

4.1-PANORAMA GENERAL.

Después de emitida la sentencia final en el proceso penal, los profanos del derecho consideran que todo terminó y automáticamente se castiga al imputado y las víctimas y sus familiares reciben indemnización, ayuda psicológica y otros apoyos. Pero el panorama no es tan sencillo, el otrora imputado, ahora sentenciado, se puede inconformar con la sentencia final y recurrir a la apelación haciendo uso de su derecho a un recurso efectivo en el proceso. La apelación puede ser larga y el caso puede llegar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y hasta el nivel internacional.

En contraparte, las víctimas y sus familiares necesitan también activar instancias judiciales y administrativas para obtener el dinero o compensaciones que necesitan. Desde luego, su camino empieza al acreditar su calidad de víctimas o beneficiarios de éstas.

En un ambiente donde impera la impunidad, mucha corrupción, pocos procesos concluidos, muchas personas injustamente reclusas, etcétera, no es extraño hablar de justicia para víctimas y sus familiares. Pero desde el punto de vista de una técnica penal estricta, resulta muy comprometedor hacer una promesa en el código procesal penal único. Con todo y los defectos de los códigos anteriores, no cabe duda de que no se puede hacer promesas que quizá no se cumplan y entonces empezamos mal un artículo 2º que sobredimensiona el real objetivo del proceso penal: la reconstrucción de la verdad histórica que puede favorecer al presunto responsable o a la víctima y sus familiares.

El citado artículo 2º en su parte conducente, en congruencia con el artículo 20 constitucional, apartado A fracción I, prescribe:

ARTÍCULO 2. OBJETO DEL CODIGO. Este Código tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procedimiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Es un mundo distinto, pero concomitante al proceso propiamente dicho. Sin la efectividad de los recursos judiciales o la oportunidad de los trámites para las víctimas, la credibilidad del proceso penal se desvanece, es decir, toda la reforma que viene desde 2008 junto con su periodo de transición.

Marco Lara Klahr, el maestro de periodistas del que hemos venido hablando, en sus pláticas también insiste mucho en la cobertura de estos puntos post procesales. Tiene razón; no solo por cuestión de objetividad e imparcialidad, dando la misma importancia a la historia del imputado y la de las víctimas, sino también para acabar con el escepticismo clásico sobre el proceso judicial y sombras como la corrupción y la falta de transparencia.

Como las apelaciones son largas y tediosas, desaparece el criterio de oportunidad periodística, a no ser que en alguna impugnación sobresalga un nombre importante. Tampoco en el reclamo de los derechos de las víctimas reúne el criterio de oportunidad, a no ser que también encontremos un nombre famoso o una historia sórdida que pueda llamar la atención en medios clásicos o redes sociales.

Hay que activar el interés por la cobertura de estas historias. ¿Cómo hacerlo? ¿A través del concepto de función social? ¿De ética periodística? Puede ser cualquiera de estas causas, pero lo más importante es que el periodista, con su cobertura, pueda auxiliar a alguna de las partes en el juicio a valorar hechos

que no fueron correctamente apreciados, pruebas perdidas, etcétera. Esta labor de auxilio convertiría plenamente al periodista en una parte activa del proceso que debe ser reconocida en posibles intervenciones.

En este sentido, la actividad en el periodismo judicial se expande, no solo es la cobertura de los juzgados, para que el público pueda apreciar quien argumentó mejor en la audiencia o quien puso más retórica (102); también fuera de los juzgados. Muy importante para orientar a quienes necesitan ayuda y a quienes necesitan reivindicar su nombre, y, sobre todo, que el gran público no se extrañe si ve al imputado fuera de la cárcel, como a continuación se comenta.

4.2-EL IMPUTADO LIBERADO.

Hasta hace algunos años todos los que estudiamos y/o practicamos derecho, veíamos al imputado como figura central del proceso, incluso en detrimento de la propia víctima a la que se le asignaba un escuálido papel de auxiliar al Ministerio Público (103). Ahora queda claro que los dos actores, imputado y luego sentenciado, así como las víctimas y sus familiares, son dignos de la misma atención y sus problemáticas deben ser atendidas por el sistema penal en su dimensión judicial y administrativa.

Primer paso de atención del periodismo judicial es preservar su dignidad como persona. En términos normales de los llamados litigios mediáticos, los medios de comunicación acostumbrados a decir que “la bestia recibió su castigo”, “no merece que derechos humanos lo proteja”, “deberían cancelarles atención médica y trabajo en prisión”, entre otros argumentos en contra del imputado, deben evitarse. En este punto se necesita una enseñanza diferente del periodismo judicial.

(102). LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo y POLANCO BRAGA, Elías, Juicios Orales...óp. cit. Pp. 78-98.

(103). GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, La Reforma Penal Constitucional. Editorial Porrúa, S.A, México, 2009, Pp. 679-689.

Las notas informativas deberían analizar los elementos de juicio, considerandos y resultandos de las sentencias judiciales para señalar la culpabilidad y la inocencia de los imputados, no juicios de valor.

Es difícil erradicar la mentalidad de los juicios mediáticos. Descripciones objetivas y razonadas del proceso y las sentencias no venden, pero hay que intentarlas y producirlas. No solo porque pueden acontecer sentencias revocatorias, que cambien el estatus del sentenciado, sino también porque se pueden acarrear demandas por difamación o calumnia, cuando un periodista insiste en sostener la culpabilidad de una persona a pesar de la resolución en contrario (104).

¿Pero, qué pasa si sale libre el presunto responsable? ¿Si se quiebra la igualdad de las partes? ¿Si no hay tiempo suficiente para el desahogo de las pruebas en aras del principio de continuidad? El periodista tiene obligación de aclarar a los lectores y/o audiencia sobre el cambio de la situación jurídica, cuidando que ese reporte solo mencione consideraciones estrictamente jurídicas.

Segundo punto que acordar del periodismo judicial: No puede solapar la creencia popular de que el sentenciado, cuando va a prisión, no tiene derechos. Quiéralo o no mucha gente, encontrados culpables deben tener una existencia digna en la cárcel. Salud suficiente, servicios sanitarios y trabajo son derechos indispensables en ley de prisiones.

Podrían producirse investigaciones sobre los costos de mantenimiento de los reclusos en prisión. De hecho, tenemos gran cantidad de material a este respecto (105). Pero de ahí a contribuir a exacerbar la impresión popular de “cáncer” en las cárceles, el periodismo judicial debe deslindarse.

(104) Cfr. GONZÁLEZ, Mónica, “Fallo absolutorio de Enrique Orellana. Periodismo y justicia”. 26 de septiembre de 2013. [Ciperchile.cl/2013/09/26/fallo absolut...consultado el 10 de noviembre de 2019](http://Ciperchile.cl/2013/09/26/fallo-absolut...). 8:35 horas.

(105) Cfr. CARRANZA, Elías, (coordinador), *Cárcel y Justicia Penal en América Latina. Como implementar el modelo de derechos y obligaciones de naciones unidas*, editorial Siglo XXI, 2009, p. 332.

Todos sabemos que la situación penitenciaria es mala; eso es evidente. Pero la terminología para referirse a estos problemas tiene que ser diferente. No solo por cuestión de retórica, también de apreciar la ventaja que ofrece el nuevo sistema penal de ya no retacar las cárceles de personas y manejarlas con más solvencia (106).

En este sentido se menciona lo siguiente:

“Estudios de investigación señalan que el costo de la prisión preventiva es de 33% del presupuesto destinado a seguridad y justicia. En el año de 2007 el Estado mexicano gastó 5.8 billones de pesos en costos directos para mantener a la población carcelaria en prisión preventiva.

Asimismo, la sobrepoblación carcelaria y las malas condiciones sanitarias conducen a altas tasas de homicidios, suicidios y contagios de enfermedades como VIH y tuberculosis” (107).

Ahora, en tercer punto, ¿qué pasa si el imputado obtiene sentencia absolutoria? El periodismo judicial tiene que ser cuidadoso para no agregar especulaciones comprometedoras, tales como:

“El juez recibió cochupos”. “El juez no consideró los derechos de las víctimas”. “El juez está en contra de las víctimas”, etcétera.

Son pues, los primeros pensamientos que surgen en el periodismo clásico. Provocan enojo y animadversión social que no permiten el buen desarrollo del sistema de justicia. Es probable que sí se produzcan esas situaciones de corrupción, pero hay que asegurarse de pruebas e indicios suficientes antes de lanzar afirmaciones que pueden ser temerarias.

(106) Cfr. UNODC (Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito) Viena. Manual Sobre Estrategias Para Reducir el Hacinamiento en las Prisiones. SERIE GUIAS DE JUSTICIA PENAL. En cooperación con el COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA, NACIONES UNIDAS, NUEVA YORK, 2014. Consultado el 10 de noviembre de 2019. 11:15 horas.

(107). RAMIREZ FRANCO, Cesar Fernando, Justicia Penal Alternativa en México...op. cit. p. 18.

Una persona que tiene sentencia absolutoria también tiene derecho a recuperar su nombre y reputación. Si su proceso fue injusto y provocado, la vía judicial es lógica para demandar a las autoridades a reparar el daño (108). Y si se comprueba intención criminal, entonces las autoridades implicadas pueden ser sometidas a proceso y, en su caso, sentenciadas (109).

El periodismo judicial debe contribuir a crear conciencia de esta situación, que será más frecuente en la medida que la autoridad realice malas investigaciones en la Carpeta de Investigación, como señalamos en páginas anteriores de este trabajo.

Por último, al referirnos al imputado, hay que tener en cuenta dos situaciones más: una, el cumplimiento del acuerdo de mediación, o conciliación que debe hacer el imputado. El periodista no debe dejarlo en el olvido, para ayudar a las víctimas u ofendidos y a la confiabilidad del proceso.

Una segunda, el imputado, que después se convierte en sentenciado, necesita al salir de la cárcel, un trabajo para reincorporarse a la sociedad. Aunque aparentemente este punto está lejano del desarrollo del proceso, la posibilidad de la reincorporación está conectada al proceso cuando lo despresuriza. Cárceles con más mantenimiento y eficiencia, legitima el nuevo proceso penal.

Grandes preguntas que no tienen fácil respuesta. Lo único que es fácil señalar desde ahora, es que hay un tremendo compromiso por la eficiencia y la rapidez, que difícilmente se pueden conjuntar con una policía que apenas se va adiestrando; con Ministerios Públicos que difícilmente conocen el Protocolo de Estambul y otros mecanismo de protección de los derechos humanos.

(108) Cfr. Reparación del daño cuando hay sentencia absolutoria de...scf.scjn.gob.mx>documentos>tesis.298. consultado el 10 de noviembre de 2019. 11:35 horas.

(109) Cfr. REYES, Juan Pablo, “Denuncian injusto encarcelamiento”. www.excelsior.com.mx/2014/09/26. Consultado el 10 de noviembre de 2019. 11:55 horas.

Tal vez haya salida y respuesta a estas interrogantes, pero con gran probabilidad vamos a caer en el opuesto del proceso inquisitorial, en que el gran defecto era la demora de los procesos. Ahora habrá prisa para cerrarlos con aparente inclinación para la seguridad jurídica y la exigencia social, pero con gran riesgo para el principio de presunción de inocencia que aparece relegado casi en último lugar de la lista de principios del código.

¿Por qué será? Solo acordémonos de las terribles consecuencias del proceso penal más visible en Chihuahua estrenando oralidad (110).

4.3-LAS VÍCTIMAS Y SUS FAMILIARES.

Por inclinación natural, las víctimas son las personas que más preocupan en el proceso penal. Primero, por su vulnerabilidad, porque no tienen recursos o porque no pueden acceder al sistema de justicia; segundo, por la posibilidad de revictimización, que suele aflorar cuando las víctimas tienen que acercarse al sistema judicial, para rendir testimonio, para presentar evidencias, para ofrecer documentales... (111).

Estos dos riesgos impulsan la necesidad de que el periodismo judicial esté al pendiente de estas situaciones. No sirve la queja general de la ineficacia de los trámites. Las informaciones periodísticas necesitan ser específicas para ayudar a los reclamantes, sobre todo, informaciones constantes que permitan saber

(110) Cfr. Caso Marisela Escobedo. Gobierno de Chihuahua da carpetazo a asesinatos de Rubí Marisol Frayre y Marisela Escobedo. 22 de noviembre de 2012. www.proceso.com.mx>gobiern...co consultado el 10 de noviembre de 2019. 12:15 horas.

(111) Cfr. DÁVILA, Amanda, Protocolo periodístico busca proteger de revictimización y morbo a víctimas de violencia; medios difundirán 20 minutos al mes campañas contra la violencia de género. 21 de noviembre de 2014, LA PAZ ABI, BOLIVIA. publicado por Luz Mendoza. Consultado el 10 de noviembre de 2019. 12:30 horas.

que las indemnizaciones efectivamente se cobraron; que efectivamente se recibió la ayuda psicológica o algún otro tipo de terapia.

Estas inquietudes llegan en el momento del establecimiento de la Ley de Víctimas. También con el establecimiento del Reglamento respectivo de esta Ley. El periodismo judicial sirve para ayudar en estas situaciones, pero hay que tener en cuenta la objetividad al momento de escribir o transmitir la noticia.

No es difícil tratar de hacerse empático con la situación de víctimas y familiares; mucho se ha debatido sobre esto con el caso de los 43 normalistas de Ayotzinapa y que también hemos comentado (112).

La enseñanza del periodismo judicial debe enfatizar este aspecto de la objetividad para no caer en situaciones de reclamaciones infundadas. El periodista judicial debe ser muy cuidadoso para distinguir situaciones falsas de claras violaciones a los derechos humanos. Pero para lograr esto se necesita preparación; se necesita conocimientos sólidos que hasta el momento no suministran las escuelas de comunicación, lo que habremos de examinar en el siguiente capítulo.

(112). Libro implica al Ejercito en la desaparición de los 43. eleconomista.com.mx/2016/11/25/lib...autor Reuter. Consultado el 11 de noviembre de 2019. 14:50 horas.

- “Si en el gobierno no hay comprensión ni empatía con las víctimas de desapariciones forzadas, tampoco habrá un cambio en la estructura institucional para hacer frente a un delito tan grave, tan brutal, advirtió el integrante del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes GIEI para el caso Ayotzinapa, Carlos Beristáin...” suracapulco.mx/no-se-puede-enfrentar...

CAPITULO V. LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENSEÑANZA DEL PERIODISMO JUDICIAL.

5.1- ¿POR QUÉ TENEMOS POCO INTERÉS EN EL PERIODISMO JUDICIAL?

Esta pregunta la podemos resolver desde el ángulo de los abogados y de los comunicadores. En el ángulo de abogados no vemos como necesario el periodismo judicial porque ya conocemos los conceptos del nuevo proceso penal acusatorio; al menos en teoría. Quizá en la realidad no sepamos nada de la reforma desde el 2008, pero no lo hacemos visible para que nuestros colegas no descubran nuestras deficiencias (113).

Si aspectos esenciales del nuevo proceso penal se dan por conocidos o mencionados, con mayor razón aspectos que se consideran tangenciales como la intervención de los comunicadores en los procesos penales. Además, los abogados estamos conformes con que los comunicadores les soliciten su opinión para llenar periódicos y entrevistas por los medios. No nos preocupa que los periodistas estén informados y preparados, por lo que la idea del periodismo judicial pasa de largo. En todo caso, se asoma una idea de periodismo judicial cuando algunos analistas escriben sobre “El juego de la Suprema Corte” (114).

(113) Cfr. “. México, ante una brecha de cara a la transformación de la justicia penal: CIDAC”. <http://expansion.mx/politica/2016/06/16/México-ante-una-brecha-de-cara-a-la-transformación-de-la-justicia-penal-cidac>. Consultado el 10 de noviembre de 2019. 15:00 horas.

(114) Cfr. La Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Esclavitud Moderna. El juego de la Suprema Corte. Nexos. Enero 11/ 2017. eljuegodelacortenexos.com.mx... consultado el 10 de noviembre de 2019. 15:20 horas.

Del lado de los comunicadores, el periodismo judicial pasa por el primer tamiz. “Si no es de momento el periodismo judicial, no es noticia”... (115). También los comunicadores no encuentran relevante el periodismo judicial porque es difícil tener un criterio de cómo cubrirlo. ¿Serán solo los asuntos ante la Suprema Corte de Justicia? ¿Serán cubiertos los tribunales Colegiados? ¿Todos los procesos penales o solo los que causan más impacto en la opinión pública?

Estas y otras preguntas más que se pueden responder con un criterio común: el de selectividad.

Habrá que escoger las sentencias más importantes de la Suprema Corte...

1)-De los Colegiados...

2)-De los juzgados penales...

Y así sucesivamente, con el criterio central de la subordinación.

No hay entonces espacio para el periodismo judicial y cae fuera del interés de los comunicadores, a no ser que se trate de un juicio con mucho ruido mediático. Lo único que se puede obtener como seguro, son algunas reglas de coberturas:

a)-Si un implicado es un político prominente, el reportero judicial no cubre la nota.

(115) Cfr. PERIODISMO JURIDICO. EL TRATAMIENTO INFORMATIVO EN ORENDA DEL CASO “MARTA DEL CASTILLO” EN LOS DIARIOS DEL PAIS Y DEL MUNDO. Boletín Puebla Martínez. Universidad Complutense de Madrid, España.bpuebla@ucm.es. LOZANO VIZCARRO, Vanesa, Universidad Rey Juan Carlos, Madrid, España, vanesalozanovarrob@gmail.com. 08/04/2014. Consultado el 10 de noviembre de 2019. 15:30 horas.

b)-Si la implicada es una estrella de espectáculos, el reportero de espectáculos no cubre y es el periodista judicial quien lo hace (116).

Estas reglas no nos dicen mucho de cómo debe entenderse y comprenderse el periodismo judicial.

Si del lado de los medios de comunicación no surge la necesidad de fomentar el periodismo judicial, entonces tiene que venir del Gobierno y de las Escuelas de Comunicación. ¿Por qué del Gobierno? Para controlar posibles y explosivos escándalos por la cobertura de ciertos juicios. Ya hemos visto escenas muy comprometidas después de procesos en Monterrey y en Ciudad Juárez.

Puede parecer algo normal esta reacción de la opinión pública. Sucede en Estados Unidos, en México y en otros países, pero en aquéllos con alto grado de impunidad esta reacción puede exacerbar más la crisis del sistema. Para no alimentar muchas demandas, que significan el pago de mucho dinero, y tener periodistas comprometidos, ayuda a vigilar la acción de jueces, abogados y ministerios públicos. Puede resultar rentable en algunos momentos que la impunidad beneficia al sistema, pero esos beneficios se desvanecen rápidamente en épocas de crisis económicas y sociales que lamentablemente se vuelven permanentes.

En ese sentido, las Escuelas de Comunicación reafirman su utilidad social, continúan con la senda de formar profesionales que atiendan y resuelvan problemas sociales.

(116). Mesa de debate “La calidad periodística en la cobertura de temas judiciales”. Panelistas: Fernanda Baletti, redactora de la agencia DYN; Pablo Abiad, redactor del diario Clarín; y Damián Loreti, vicedecano de la Facultad de Ciencias Sociales y profesor titular de Derecho a la información de la Universidad de Buenos Aires. Moderador: Fabio Ladetto, redactor de política y del suplemento “Tribunales” del diario La Gaceta de Tucumán.www.palermo.edu/pdf/periodismo. Consultado el 10 de noviembre de 2019. 15:45 horas.

En Estados Unidos, Argentina y Canadá, hay periódicos donde se destina una sección especial de cobertura de procesos judiciales (117). Las Escuelas de Comunicación deberían tener el estímulo suficiente para crear una materia independiente, el Periodismo Judicial, que no entre en la categoría general de periodismo especializado. Hasta el momento, importantes escuelas en México y en el mundo se concretan a mencionar, dentro del módulo de periodismo especializado, el periodismo judicial (118).

Desde luego que no es suficiente esta situación. El periodismo judicial debe ser tan importante en la enseñanza de la comunicación como es la Deontología. Esta asignatura intenta ser materia transversal; Derechos Humanos intenta ser materia transversal en la carrera de Derecho. Como materia transversal, el periodismo judicial debe introducir los conceptos fundamentales que hemos visto en los capítulos anteriores.

También debe inducir a los estudiantes de comunicación a aprender valoración de pruebas, aplicar jurisprudencia, reconocer hechos contradictorios, a estudiar la ética de jueces y abogados...

Parece en primeros momentos de introducción, que no es una materia taquillera la del periodismo judicial y que no se inscribirán muchas personas. Pero hay que promoverla para que encuentre su demanda y debe encontrarla. No es buena solución confiar en abogados metidos a periodistas. Como ya lo hemos mencionado, algunos grandes periodistas, como don Miguel Ángel Granados Chapa, han sido también abogados, pero la excepción confirma la regla.

(117) Cfr. MORALES, Mario, /Maryluz VALLEJO. Rutinas periodísticas y autopercepciones de los periodistas judiciales de los medios bogotanos. Signo y Pensamiento 59. Documentos de investigación. Pp. 210-232.volumen XXXI.julio-diciembre 2011. Bogotá, Colombia. Consultado el 10 de noviembre de 2019. 18:00 horas.

(118) Cfr. RONDA IGLESIAS, Javier, 2001, La Especialización del periodismo judicial, en Revista Latina de Comunicación Social, número 39, marzo. La Laguna (Tenerife)-marzo, 2001-año 4º-numero 39. <http://www.ull.es/publicaciones/latina>. Consultado el 10 de noviembre de 2019. |8:40 horas.

5.2-SEGUIMIENTO DEL EXPEDIENTE.

Si el periodismo que recibimos no es confiable y hay que sustituirlo. ¿Por cuál tipo de comunicación lo haríamos? (119). Como no tenemos todavía un periodismo ético consolidado, ¿cuál modelo escogemos? Podríamos buscar comunicadores avezados en acceso a expedientes, con capacidad de leerlos y precisar algunas fallas en la publicidad del procedimiento. En otras palabras, comunicadores que no solo estén en el procedimiento como espectadores y que puedan hacer preguntas a los expertos y a los jueces de lo que no entiendan, sino también que puedan tener capacidad de buscar información y para ello conozcan los pormenores de expedientes judiciales.

Esto significa que el Poder Judicial de la Federación y los tribunales estatales, a través de sus Consejos de Judicaturas, organizan y sistematizan los expedientes de todos los casos que van resolviendo para que después sean consultados. Esa consulta no solo la pueden hacer las partes, sino también terceros que estén interesados en cierto proceso.

La sistematización amerita organizar expedientes vía electrónica y meterlos en un sistema de transparencia que va delineando el anterior Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos (IFAI), ahora convertido en Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI).

(119) Cfr. MARTINEZ WILLIAMS, Jaime, El abogado y el Periodismo. Revista Chilena. <https://dialnet.unirioja.es>espa.artículo>. Consultada el 16 de noviembre de 2019. 11:00 horas.

-Cfr. VARGAS, Esther, "Jeff Jarvis: Los periodistas necesitan ser abogados de la comunidad, 14 de julio de 2017. www.clasesdeperiodismo.com>jeff-jarvi... consultado el 16 de noviembre de 2019. 12:30 horas.

En este sentido, se construye un Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes que va clasificando rápidamente la información que se necesita, tanto a nivel federal como estatal (120). Nuevo León destaca entre los estados por su velocidad de procesamiento de información. A nivel federal se hace este trabajo y otros estados destacan en este quehacer. El resultado es el cumplimiento de algunos estándares internacionales que sirven al periodista para tener más información y conectarla con procesos que van desarrollándose. Pero estamos lejos de un periodismo óptimo. Quizá esta segunda clase de comunicadores se acerque al modelo banalizado de un periodismo objetivo, que sea neutral, independiente y que no induzca opiniones.

El periodismo tras la fachada de objetividad conlleva el riesgo de ser manipulado y no reaccionar ante situaciones que se consideren injustas y anómalas.

5.3-EL MODELO ÓPTIMO.

Sin transgredir el principio de presunción de inocencia, y fabricar juicios mediáticos, el modelo óptimo de periodismo en el proceso, periodismo judicial o periodismo policiaco, debe enfocarse a mejorar tres condiciones:

- a) La formación profesional de periodista.
- b) La línea editorial de los medios.
- c) Las fuentes de información de los comunicadores.

(120). SISE. expedientes, Dirección General de estadística Judicial. Consejo de la Judicatura Federal. [www.DGPJ.CJF.gob.mx>internet>exp-in. http://10.1.120.250/sise](http://10.1.120.250/sise). Consultado el 16 de noviembre de 2019. 13:30 horas.

En las circunstancias actuales, la formación de los periodistas resulta insuficiente porque solo tienen su carrera de comunicación. En el mejor de los casos, cubren la “fuente” judicial y la policiaca porque fue la primera asignación que le dieron. Se convierten en veteranos porque les gusta “la adrenalina” o porque tienen varios conocidos en la policía o en el Ministerio Público (121).

Pocos profesionales de los medios tienen conocimientos jurídicos adecuados, como Marco Lara Klahr. Con la falta de preparación, es difícil esperar que los periodistas escapen del influjo de la opinión pública y se dejen entregar por la consigna del momento. Es cierto que algunas causas son muy polémicas y obligan a tomar partido, incluso a expertos jurídicos con nombre y prestigio, pero la falta de preparación hace más fácil que se vayan como veletas con la opinión pública y con analistas jurídicos que considere más o menos confiable.

En esta perspectiva, hay una salida típica para esta falta de preparación de los periodistas que es la conversión de abogados a periodistas; ya hemos mencionado algunos casos excepcionales. Pero como no hay colegiación de periodistas ni exigencias profesionales mayores para ejercer la comunicación, es frecuente ver a los abogados ejerciendo periodismo.

Como lo hemos venido señalando, uno de esos casos fue el de Don Miguel Ángel Granados Chapa, maestro extraordinario del periodismo que fue catapultado por su carrera original.

(121) Cfr. LÓPEZ LASTRA, Martín Gabriel, El Periodismo Judicial como práctica cultural de comunicación. Congreso de Periodismo y Medios de Comunicación, La Plata, Argentina, mayo del 2012, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales. [www. perio.inip.edu. Ar>sites>files...](http://www.perio.inip.edu.ar/sites/files...) consultado el 16 de noviembre de 2019. 14:30 horas.

-También se puede consultar a CARREÑO CARLON, José y LOPEZ NORIEGA, Saúl, Periodismo Judicial, México, Tirant Lo Blanch, 2011.

Es más difícil encontrar comunicadores que tengan especialización en periodismo judicial; esta es una labor de las escuelas de comunicación, muy importante en este sentido (122).

El segundo punto por trabajar es la línea editorial de los medios. Por regla general, se busca la popularidad, la estridencia, dejando a un lado asuntos de ciencia, de tecnología y de conocimiento judicial. Cuando se llegan a abordar estos asuntos es bajo el microscopio del escándalo, de buscar qué reputación se puede destruir o, en el caso de la ciencia, como hacerla más cercana a las masas (123).

Esto no es malo de entrada, pero esa cercanía suele significar darle a la gente “lo que quiere”, entendiendo por tal cosa favorecer la tendencia populista del derecho penal, particularmente el derecho penal del enemigo. Esta “tendencia editorial” suele estigmatizar cuestiones que ahora son fundamentales en el proceso penal, como la posible sustitución de la pena de prisión por medidas alternativas, como también ya lo mencionamos. Desde luego, esta línea editorial no sigue algunas cuestiones importantes, como la liberación del presunto responsable que muchas veces no es de interés general.

Consideramos pues, que la línea editorial representa el estandarte de la libertad de medios y periodistas. Un tema que no puede restringirse ni suspenderse con censura directa o indirecta. Pero entonces ¿cómo inducir a los medios a que tomen una postura más constructiva que se inserte en los objetivos del nuevo proceso penal?

(122)Cfr. RONDA IGLESIAS, Javier y José Luis Alcaide, El Periodismo especializado: el gran reto del periodista. Revista Ámbitos, No.2003, Sevilla; España. www.redalg.org/redalg/dawnalod.pdf. Consultado el 16 de noviembre de 2019. 19:30 horas.

(123) Cfr. CALLE CONDE, Carlos, Una mirada ética del Periodismo Judicial. 28/03/2014, La Razón, Gaceta Judicial. La Razon.com>la gaceta-Jurídica. Consultada el 16 de noviembre de 2019. 19:00 horas.

La posible respuesta significaría una inducción gubernamental, libre y espontánea, para que los dueños de los medios busquen un mayor compromiso social y abandonen la nota roja. Obviamente, esta inducción debe permear a los comunicadores individualmente considerados, para que se sometan a principios éticos. Uno de ellos es el de neutralidad, pero esa neutralidad no significa que el periodista no pueda auxiliar la verdad cuando se observe que hay argumentos que prueben torturas o confesión indebida en contra del presunto responsable.

Esta posibilidad de mayor compromiso ético nos motiva a presentar un cuadro de propuestas en las siguientes páginas. Por el momento, hay que señalar el tercer punto referente a las fuentes. El periodista de la nota roja busca sus “contactos confiables”, “sus fuentes de primera mano”, “sus referentes”. Evidentemente, los periodistas se refugian en el “privilegio de las fuentes”, en “las leyes escudos” y en cualquier otra circunstancia que obligue a un requerimiento formal del juez.

Hay que recordar que los periodistas pueden ser acusados de difamación, como se desprende del artículo 1916 del Código Civil Federal, reformado, pero también no está cancelada la posibilidad de que sean acusados de desacato (124).

En este sentido, el periodista debe evitar conductas típicas como las filtraciones, que fundamentalmente son revelaciones indebidas de los funcionarios públicos, datos que obran en la carpeta de investigación. En esta perspectiva, consideramos que la conducta de los servidores públicos que filtren información reciba sanción (125).

(124). ZACH, Dyer, Periodista es condenado por difamar al primer ministro haitiano. 2013-02-21. Blog. Periodismo en las américas. <https://Knicht.edu>blog>O...> Consultado 16 de noviembre de 2019. 20:00 horas.

(125) Cfr. Abren averiguación por filtración de ficha de Gordillo. [Htt://www.el siglo de torreón.com.mx](https://www.el siglo de torreón.com.mx). Consultado el 16 de noviembre de 2019. 20:20 horas.

Pero ¿y la conducta de los periodistas? Hasta el momento, algunos especialistas han proclamado la necesidad de establecer un nuevo periodismo judicial; un nuevo periodismo que no se conforme con recibir las filtraciones indebidas del Ministerio Público o de la policía, que violan la presunción de inocencia y fabrican culpables (126).

Porque gracias a los juicios mediáticos tenemos culpables ya cocinados en la estufa de la opinión pública, que difícilmente alcanzarán redención aun con la publicación de una sentencia absolutoria.

Este nuevo periodismo judicial busca el acercamiento con los presuntos responsables y con las víctimas, además de sus familiares, para no detenerse en la superficialidad de hechos que hacen del llamado “periodismo de nota roja”, uno de los más deleznable de México y del mundo.

Tenemos algunos ejemplos de comunicadores conspicuos que hablan de renovación, pero no son ejemplos generalizados y los periodistas parecen conformarse con los juicios mediáticos de siempre. En su caso, se resignan como siempre, con recabar la información de expertos, la mayoría de ellos abogados, y también con hacer sus encuestas de opinión para tener el análisis de casos, como el de Florence Cassez (127).

Si a esto agregamos que los responsables de promover la implementación de la reforma penal parecen contentarse con los cursos impartidos a periodistas por los Poderes Judiciales de los Estados, entonces tenemos un panorama desalentador que nos obliga a revisar muchas variantes del principio de publicidad en el proceso oral que pueden causar grandes inconvenientes.

(126)Cfr. LARA KLAHR, Marcos, Policías y Medios, Manual de Policía para la Comunicación Institucional y la relación con los periodistas en el Nuevo Sistema Penal Acusatorio, México, Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, 2014, Pp. 38-45.

(127) Cfr. TORRES HERNÁNDEZ, Andres Eduardo, Florence Cassez. El Juicio del Siglo, en Revista del Mundo del Abogado, núm. 183, México, julio del 2014, Pp. 19-22.

En teoría, deben rechazar los periodistas las filtraciones que puedan causar daño a la reputación del presunto responsable y su familia. Incluso, deben denunciar a quienes incurren en esas conductas, por muy tentadora que sea la información. En la realidad el periodista sucumbe a la tentación y contribuye a la construcción del juicio mediático.

Sabemos lo que sucedió en el famoso montaje del caso Cassez (128). Sabemos cómo se justificó el periodista Loret de Mola (129). Sabemos que la consecuencia fue la libertad inmediata de Cassez, dejando a un lado el amparo para efectos. ¿Y la sanción para los responsables? No llegó. En esta perspectiva es más deseable el periodismo de investigación al estilo del asunto de “la casa blanca”. Los periodistas involucrados proponen su nota, independientemente de si están equivocados o no, con base en los datos que obtuvieron en el acceso a la información.

5.4- LA SITUACIÓN ACTUAL.

Es evidente que la situación actual no cambiará mucho en los próximos meses del 2016 y quizá en dos años más, 2017 y 2018. Si hay muchas deficiencias en la preparación de Ministerios Públicos y jueces, con más razón la situación con periodistas seguirá igual. Lydia Cacho, la famosa activista de derechos humanos, enfatizó este panorama en una conferencia donde participó con el Ministro Ramón Cossío (130).

(128) Cfr. RAMOS, Leopoldo, El caso Cassez, no es el único donde hubo montaje, dice Sánchez Cordero. La Jornada digital.31de mayo, 2014.[www.jornada.unam.mx>política](http://www.jornada.unam.mx/política). Consultado el 16 de noviembre de 2019. 20:35 horas.

(129). Periodista alerta a Loret de Mola sobre montaje de Cassez. [Noticias.terra.com.mx>...>politic](http://Noticias.terra.com.mx/>...>politic). Consultado el 16 de noviembre de 2019. 20:45 horas.

(130) Cfr. HERNÁNDEZ OROZCO, Nayeli, El periodista ante los nuevos procesos penales, un problema en México. [www.revista.zocalo.com.mx>45-zocalo](http://www.revista.zocalo.com.mx/>45-zocalo). Consultado el 16 de noviembre de 2019. 21:00 horas.

En algunas consultas que hemos realizado, se sienten satisfechos los organizadores de cursos para periodistas con lo que han expuesto. También miembros de Poderes Judiciales locales y también el Federal. No obstante, algunas ideas renovadoras pueden ensayarse; por ejemplo, en procesos que puedan considerarse como relevantes los jueces podrían hacer un esfuerzo para hacer una glosa de las sentencias para los periodistas, a fin de explicarles a los comunicadores por qué se admitieron algunas pruebas y se desecharon otras; por qué se aplicaron algunas disposiciones internacionales, etcétera.

Valdría la pena el esfuerzo de explicación para mejorar el entendimiento de los periodistas. También que excepcionalmente los jueces puedan recibir pruebas de parte de los periodistas, cuando obtengan datos relevantes de la investigación penal y que sean verídicos, como lo propondremos después. Dos ideas que consideramos mejorarían el papel de los comunicadores en los medios. Estamos de acuerdo en que se mantenga la prohibición esencial de que no haya cámaras y micrófonos en las sesiones del proceso. La mediatización más agobiante del proceso se debe evitar (131).

Parece contradictorio que algunos momentos de los procesos judiciales sean públicos y otros no. Por ejemplo, que las audiencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sean públicas, aún con asuntos polémicos, incluso televisadas, con las consecuencias que todo ello puede tener. En contrasentido, en los procesos “normales” pueden estar presentes terceros ajenos a las partes, pero sin cámaras ni micrófonos.

Esas aparentes contradicciones se explican por el carácter de última instancia de la Corte. Ante otros tribunales, todavía se pueden presentar la segunda o tercera instancia y las cámaras podrían ocasionar desconcierto, cuando el público en televisión pudiera confundirse en relación con la definitividad del proceso.

(131) Cfr. Las cámaras de video en los juicios orales permiten verlos en internet. Revista Expansión <https://expansion.mx/2011/02/09>. Consultado el 16 de noviembre de 2019. 21:30 horas.

Hasta aquí estas ideas. Queremos culminar con nuestra hipótesis central: la falta de preparación de los periodistas o comunicadores. Necesitamos, pues, cursos especializados para periodistas especializados, porque la difusión y discusión de los procesos no puede quedar en un núcleo de expertos como hasta ahora. Si nos quedamos así, la reforma de 2008 no tiene sentido.

5.5- UNA ENCUESTA.

Con la ayuda del colega, el Doctor Miguel Ángel Lugo Galicia, profesor de la Universidad Panamericana, estamos realizando una encuesta en dos periódicos: Reforma, y El Capital. A parte de ser periódicos de gran prestigio, conocemos a algunos periodistas de contacto, con los cuales mantendremos el anonimato de rigor.

¿Cuáles son las preguntas? A continuación la mencionamos:

- 1)- Usted ha asistido a algún curso de capacitación sobre la implementación y efectos del nuevo proceso penal acusatorio?
- 2)- ¿Si ha asistido a estos cursos, los ha pagado a título individual o se los ha pagado su periódico?
- 3)- ¿Sabe quiénes son los actores del nuevo proceso penal?
- 4)- ¿Sabe que hay tres clases de jueces en el nuevo proceso?
- 5)- ¿Sabe que hay medidas sustitutivas de la pena de prisión en el proceso, como mediación, arbitraje, conciliación y justicia alternativa?
- 6)- ¿Sabe que es objetivo primordial del nuevo proceso disminuir el uso de la prisión preventiva?
- 7)- ¿Sabe cuáles son los derechos de las víctimas en el proceso?
- 8)- ¿Usted tiene experiencia en la cobertura de asuntos judiciales?

9)- ¿Sabe cuál es el concepto de presunción de inocencia?

10)- ¿Sabe que son los juicios mediáticos?

Este es el cuestionario para aplicar y estamos esperando resultados. También es posible aplicar esta encuesta en periodismo del Estado de México. Si se contestan los cuestionarios, esperamos poner los resultados y su interpretación en un anexo de este trabajo. Si no llegan, también reportaremos esta circunstancia como falta de cooperación o falta de interés al tema.

5.6 - ENCUESTA EN ESCUELAS Y FACULTADES DE COMUNICACIÓN.

Así como comentamos este cuestionario a los periodistas, también es necesaria una investigación en las escuelas y facultades de periodismo.

Plantaremos preguntas a maestros y estudiantes lo siguiente:

1)- ¿Sabe usted que es periodismo judicial?

2)- ¿Solo ha tenido un curso de periodismo especializado?

3)- Si no ha cursado la materia de periodismo judicial, ¿le gustaría dar o tomar un curso?

4)- Si le piden reportear un proceso penal, ¿cómo cree que debe cubrirse con objetividad?

5)- ¿Ha asistido a alguna conferencia organizada por el gobierno sobre el nuevo proceso penal?

Los resultados, con su evaluación también los pondremos en un anexo. Esta encuesta la aplicaremos en la Escuela de Comunicación, de la Universidad Panamericana, a través del colega, Doctor Miguel Ángel Lugo Galicia.

También en la Escuela de Comunicación de la Facultad de Estudios Supiores, Aragón, de la UNAM, y en la licenciatura en Derecho. La información de estas encuestas nos permite hacer propuestas para que el periodismo judicial sea una constante en el proceso oral y se substituyan a los juicios mediáticos. Antes de terminar y pasar a los anexos cabe una reflexión. ¿Se tendría que construir salas de audiencias en el proceso penal oral para periodistas?

A los abogados se les enseña a través de locales que simulan una sala de juicio oral. En la actualidad, las Escuelas y Facultades de derecho están esforzándose por construir recintos de juicio en sus instalaciones como ya lo dijimos. No es como antes, los abogados aprendíamos el proceso penal en la mesa de rejillas, teniendo el predominio del Ministerio Público y al acusado agazapado escuchando las acusaciones. Ahora tiene que estudiar oratoria, aprenderse bien sus argumentos y anticipar a su contraparte; debe pues, narrar y persuadir (132). Es necesario un espacio para practicar. ¿Los periodistas deberían hacer lo mismo? No necesariamente, pueden entrar en contacto con una sala de entrenamiento y presenciar las prácticas de los abogados.

Pero específicamente, deben esforzarse por la argumentación jurídica para entender especialmente la fundamentación y motivación de la sentencia, a fin de no evaluar visceralmente una decisión judicial que ponga en duda la impartición de la justicia.

Profesores que dan en las Escuelas de Derecho las clases de argumentación jurídica, debe ser prioridad para el periodismo judicial, y un grado de objetividad muy grande para valorar a todos los actores del proceso.

Es natural que haya una preocupación fundamental para hacer justicia a las víctimas, pero a veces las circunstancias desvirtúan la presunción de inocencia y hay que tener cuidado de no cometer y promover injusticias. Faltan conocimientos técnicos, los periodistas deben buscarlos.

(132) Cfr. LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo y POLANCO BRAGA, Elías, Juicios Orales...op. Cit. Pp.53-57.

CAPÍTULO VI. LA FORMACIÓN DEL PERIODISMO JUDICIAL EN LA COYUNTURA DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO.

6.1- CRISIS DEL SISTEMA.

Apenas llevamos un año del nuevo sistema penal acusatorio, es decir, desde su inicio de vigencia en toda la república mexicana el 19 de junio del 2016, y ya entra en crisis por muchos factores: el desconocimiento del sistema es el principal. Abogados practicantes y teóricos no han logrado conocer los fundamentos del sistema, ni siquiera se han parado en las salas de audiencias en los juzgados para conocer el tamaño de su lugar de alegatos. Esta idea la ha manifestado el Doctor José Daniel Hidalgo Murillo, al colega Doctor Miguel Ángel Lugo Galicia. El Doctor Hidalgo Murillo, es experto en México y en otros países de América Latina, sobre el sistema penal acusatorio (133).

Obviamente, como se ha venido señalando, han pululado en este año, en nuestro país, muchos cursos de formación en el juicio oral que pretenden ser los mejores (134).

(133). HIDLGO MURILLO, José Daniel, es Doctor en Derecho, por la Universidad Panamericana y laboró para esa escuela; ahí fue colega del Doctor Miguel Lugo Galicia y hacía comentarios al respecto. El Doctor Hidalgo Murillo es profesor acreditado por la Comisión Nacional de Tribunales de Justicia.

Profesor acreditado por la Secretaría Técnica de Implementación de los Juicios Orales, de la Secretaria de Gobernación.

Asesor del Estado de Guerrero en su Reforma Constitucional y en la Ley de Justicia Integral para Los Adolescentes del mismo Estado de Guerrero. Entre otras notas ver INMEXIUS. COM. www.inmexius.com>dr-jose-daniel-hida.

(134) Cfr. Curso básico para defensores en el Sistema Penal Acusatorio (México). mexico.gob.mx.>course> about. SIGEDCO-Curso. Generalidades del sistema acusatorio-UNAM. Consultado el 17 de noviembre de 2019. 7:00 horas.

No los vamos a evaluar, lo que sí es un hecho es la crisis de un supuesto conocimiento del sistema, que no solamente cruje por este lado, también por la posibilidad de que ya no se sigue proceso por delitos que merezcan pena de prisión y se puedan aplicar penas alternativas (135). Aunado esta posibilidad a la preliberación de sentenciados, tenemos al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa postulando cambios al Código Nacional de Procedimientos Penales, en el seno de la Confederación Nacional de Gobernadores (CONAGO) (136).

Es obvio que si hay desazón en los especialistas (jurídicos), el desconcierto del público general es superior. La percepción de ineficacia del sistema penal es mayor, entonces, lo que hemos detectado en las páginas anteriores sobre los medios de comunicación es importante.

Los códigos de conducta, los incipientes libros sobre el periodismo judicial, los cursos de preparación para periodistas se hacen doblemente necesarios para orientar a la sociedad. El mismo Doctor José Daniel Hidalgo Murillo, ha dicho que los cursos para periodistas no sirven mucho, pocas personas asisten a ellos.

Hay que escarbar en lo que hacen las escuelas de Comunicación para enseñar el Periodismo Judicial, también llamado periodismo de Tribunales o periodismo Policiaco.

(135). BUENROSTRO BÁEZ, Rosalía, Pesqueira Leal, Jorge y Soto Lamadrid, Miguel Ángel, Justicia Alternativa y el Sistema Penal Acusatorio. Secretaria Técnica del Consejo para la Implementación del sistema de justicia penal. SEGOB. Gobierno Federal. 148.202.89.14>sites>files>bibliografía. Consultado el 17 de noviembre de 2019. 7:30 horas.

(136). ROA, Wendy, Sistema Penal Acusatorio, Dificulta actuar de la justicia: Mancera, Excelsior, Comunidad. www.excelsior.com.mx>11/05/2017/los/11. Consultado el 17 de noviembre de 2019. 8:15 hora.

-Tambien se puede consultar: Alista CONAGO, toque de reforma al Sistema Penal Acusatorio. www.eluniversal.com.mx>...>CDMX. Consultado el 17 de noviembre de 2019. 8:30 horas.

6.2-HAGAMOS UN RECORRIDO EN PROGRAMAS A CURSOS ESPECIALES.

a) -UNIVERSIDAD PANAMERICANA.

En su programa de estudios, la Escuela de Comunicación, hay una inclusión genérica del Periodismo Judicial en el Periodismo Especializado. Este curso de periodismo especializado es obligatorio en el sexto semestre, con seis créditos.

La página de la Universidad Panamericana, sobre el Programa de Comunicación no es muy explícita sobre el periodismo judicial, no señala sus propósitos, ni ética ni algo especial; difícil establecer un análisis más concreto.

Sin embargo, cabe señalar que el viernes 6 de septiembre del presente año, 2019, la señorita Valentina Mayorga, becaria del Doctor Miguel Ángel Lugo Galicia, revisó en dicha escuela su programa de cursos el cual nos proporcionó y el resultado es el siguiente:

Ya no encontramos referencia al periodismo especializado y dijeron que no existe ningún curso de periodismo judicial, por lo que a nuestra propuesta, el colega como profesor de esa casa de estudios sugerirá a los responsables de la escuela de comunicación que revisen su programa y que incluyan el curso de periodismo judicial. Contamos actualmente, con una información electrónica que se ofrece al aspirante a cursar la carrera de periodismo la cual incluiremos en el presente trabajo, de la que se desprende que no se menciona el periodismo judicial.

b)-UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.

En esta, en la UNAM, vemos la regulación del periodismo judicial en tres ángulos:

A)- El centro de Estudios de Ciencias de la Comunicación, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM.

B)-Aquí encontramos el taller de Periodismo Especializado I. Es obligatorio. Tiene 8 créditos. En la Unidad 5, con 15 horas nos encontramos:

- a) Información científico-técnico.
- b) Información económica.
- c) Información de Tribunales.
- d) Información cultural.
- e) Información deportiva.
- f) Información médica.

El estudio de tribunales está mezclado. Debería estar solo para acaparar más atención acorde con las necesidades del nuevo sistema (137).

c)-FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN. UNAM.

No existe en los planes de estudio referencia alguna al periodismo judicial. Además de que hubo muy poca cooperación en la información al respecto.

d)-UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA.

En la ibero encontramos un programa interesante más allá de la licenciatura.

-El Programa PRENDE, se le llama Programa de Prensa y Democracia. Se les da a los periodistas una beca para que cursen un semestre de contenido especial. En 2011 el contenido fue de Periodismo Científico.

En la primavera de 2011 también otorgaron becas para Periodismo Judicial, llamado también policial.

(137). Licenciatura en Comunicación. UP-Universidad Panamericana. [movil.up.edu, mx>licenciatura-en-comu](http://movil.up.edu.mx/licenciatura-en-comu). Consultado el 17 de noviembre de 2019. 8:45 horas.

-Becas sobre periodismo Deportivo, se otorgó en 2015.

-Becas sobre periodismo de cultura y arte, se otorgó en 2016.

Esta referencia a la Universidad Iberoamericana nos permite ver que las instituciones educativas podrían contribuir con más becas en periodismo judicial (138).

En este recorrido rápido por instituciones educativas también nos encontramos la producción de libros. La maestría en Periodismo y asuntos Públicos del Centro de Investigación y Docencia Económica CIDE, presentó el libro de José Carreño Carlón y Saúl López Noriega, Manual de Periodismo Judicial, Tribunales y opinión pública, Editorial TIRANT LO BLANCH, México, 2015. Si bien los autores son profesores de la Universidad Iberoamericana, el acto de presentación del libro nos lleva a pensar que el esfuerzo conjunto de varias instituciones educativas puede redituarse no solo en cursos, también en folletos y publicaciones orientadoras de este tema.

Es evidente que en el extranjero existe más oferta sobre cursos de periodismo judicial, como a continuación se menciona:

e)–ESPAÑA.

Así, se tiene el programa de UDIMA en España. El periodismo judicial se imparte en la Asignatura 1818, con 6 créditos, es semestral para obtener el grado de periodismo (139).

(138) Cfr. BECA PRENDE EN PROFESIONALIZACION DE PERIODISMO NARRATIVO. www.iberomexico.mx/files/PENDE-NARR... Consultado el 17 de noviembre de 2019. 9:00 horas.

(139). www.udima.es/periodismo-judicial. consultada el 17 de noviembre de 2019. 9:15 horas.

También vemos la opción de cursos virtuales o por computadora que permiten al periodista actualizarse sin tener que ir a un aula convencional. Es lo que hace la Universidad de Navarra con un curso de 3 créditos en el Departamento de Proyectos Periodísticos, Facultad de Comunicación. La asignatura es optativa (140).

En la Universidad de Sevilla también se cuenta con el Periodismo Judicial encabezado por Javier Ronda Iglesias. Más que la etapa de licenciatura o de posgrado, quiero resaltar que el curso señala los objetivos a perseguir:

-Que el periodista respete el principio de presunción de inocencia, lo que nos recuerda a Marco Lara Klahr y a José Carreño Carlón.

-Que el periodista aprenda las diferentes fases del proceso.

-Que sepa distinguir entre acusado, procesado, imputado y condenado.

Es raro ver en internet en los folletos promocionales que se precisen estos objetivos (141).

f)–ARGENTINA.

En Argentina se tiene el buen ejemplo de la Universidad de Palermo, que junto con la Corte Suprema han formado el Centro de Información Judicial. En el contexto de este Centro se da un Convenio de Supervisión Ética, muy necesario

(140) Cfr. Aula Virtual ADI Periodismo Judicial. [https://aula-virtual.unav.edu>course.ml](https://aula-virtual.unav.edu/course.ml). consultada el 17 de noviembre de 2019. 9:30 horas.

(141) Cfr. RONDA IGLESIAS, Javier, (1999). Los retos de periodismo judicial. Revista latina de comunicación social 15/03/1999..<http://www.revista-latina.cs.org.1999c/166.ronda.htm>. consultado el 17 de noviembre de 2019. 9:45 horas.

para que entiendan tanto funcionarios judiciales como periodistas su enorme responsabilidad de informar al público, para que el nuevo proceso oral no solo sea del conocimiento de expertos, también con los no avezados en Derecho (142).

En la Universidad de Rosario, en Argentina, existe un curso de 18 meses que constituye uno de los más largos que se pueden encontrar.

Creo que hay que destinar buen tiempo a esta enseñanza, desde la formación más teórica a la más práctica.

g)–CENTROAMERICA.

En la Universidad Jorge Tadeo Lozano, Seccional del Caribe, se montó un programa de Comunicación Social y Periodismo, con un debate sobre la Crónica Roja o Policial. Tres preguntas fueron emblemáticas en este curso:

-¿Cuáles son las características que tiene su ejercicio (el periodismo judicial) en el contexto social?

-¿Cuál es la relación entre la crónica roja y el lenguaje popular?

-¿Qué enseña este género del periodismo a los periodistas?

Nos parece muy importantes estas preguntas en todo curso del periodismo judicial, sobre todo para evitar la imprecisión de la nota roja. Y también la percepción del público es importante para saber hasta dónde ha llegado un buen conocimiento del sistema. Si siguen los mismos conceptos desacertados y promiscuos del proceso, hay un gran problema de transmisión.

(142) Cfr. Mesa de debate. Panelistas Fernanda Balatti, et al. La calidad periodística en la cobertura. Temas judiciales www.palermo.edu>pdf>periodismo 10. Consultada el 17 de noviembre de 2019. 10:00 horas.

También vemos la opción de cursos virtuales o por computadora que permiten al periodista actualizarse sin tener que ir a un aula convencional. Tomando esta idea, sería muy bueno completarlo con un proyecto que tiene el colega, Doctor Miguel Ángel Lugo Galicia (143).

Para terminar este recorrido, hay que mencionar que los funcionarios judiciales también van a las escuelas y universidades. Por ejemplo, jueces en Argentina van a la Universidad de Belgrano para hablar sobre la lógica mediática en el proceso. Necesaria es esta visita y difícilmente recordamos que haya ocurrido eso en México.

Hasta aquí nuestra revisión; con ella tenemos suficiente material para extraer algunas conclusiones:

- a)-El curso de periodismo judicial debe ser obligatorio y no optativo.
- b)-El curso, más allá de los créditos que tenga, debe precisar los objetivos que persigue, priorizando el respeto al principio de presunción de inocencia y la no revictimización de las víctimas de los delitos.
- c)-Las instituciones educativas deben procurar otorgar becas sobre periodismo judicial.
- d)-Deben invitar a más funcionarios judiciales para impartir los cursos.

En suma, presente y futuro son importantes para el periodismo judicial. El presente no muy halagüeño, pero puede mejorar con una oferta consistente de los cursos de periodismo judicial para que los fines del nuevo proceso oral se cumplan y tengamos una reflexión más informada, aunque no exenta de pasión, de muchos juicios que se han desarrollado y que se seguirán desarrollando de destacados personajes y de ciudadanos comunes.

(143). El Doctor está desarrollando un proyecto de videojuegos y simulador para que quienes no asistan o no puedan asistir a los salones de audiencia puedan saber cómo son y se desarrollan las audiencias. Un complemento perfecto para los cursos virtuales.

Por ello es importante que los implementadores de la reforma sigan el ejemplo de algunos Estados y también las escuelas y facultades de derecho, donde hay un alto grado de responsabilidad en la formación de los actores del nuevo proceso, para que trabajen con escuelas y facultades de comunicación para la formación seria y responsable de un número cada vez mayor de comunicadores interesados en el llamado periodismo judicial.

6.3- PROPUESTA.

Proponemos reformas a los artículos 55, 58 y 113, del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 55. RESTRICCIONES DE ACCESO A LAS AUDIENCIAS. El Órgano jurisdiccional podrá, por razones de orden o seguridad en el desarrollo de la audiencia, prohibir el ingreso a:

- I. Personas armadas, salvo que cumplan funciones de vigilancia o custodia;
- II. Personas que porten distintivos gremiales o partidarios;
- III. Personas que porten objetos peligrosos o prohibidos o que no observen las disposiciones que se establezcan, o
- IV. Cualquier otra que el Órgano jurisdiccional considere como inapropiada para el orden o seguridad en el desarrollo de la audiencia.

Nuestra propuesta es que se agregue la fracción V, para quedar como sigue:

- V. El órgano judicial tendrá en cuenta la labor de los periodistas y el derecho de acceso a la información del público a los procesos penales conforme a este Código Nacional de Procedimientos**

Penales, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a los derechos humanos, reconocidos por nuestro país a nivel internacional.

....

Artículo 58. DEBERES DE LOS ASISTENTES. Quienes asistan a la audiencia deberán permanecer en la misma respetuosamente, en silencio y no podrán introducir instrumentos que permitan gravar imágenes de video, sonidos o graficas. Tampoco podrán portar armas ni adoptar un comportamiento intimidatorio, provocativo, contrario al decoro, ni alterar o afectar el desarrollo de la audiencia.

Se propone la siguiente redacción:

Quienes asistan a la audiencia deberán permanecer en la misma respetuosamente, en silencio y **el órgano judicial permitirá la grabación de imágenes, sonidos o gráficas para el desempeño de la labor periodística en los procesos penales.** No podrán portar armas ni adoptar un comportamiento intimidatorio, provocativo, contrario al decoro, ni alterar o afectar el desarrollo de la audiencia.

Artículo. 113. DERECHOS DEL IMPUTADO. El imputado tendrá los siguientes derechos...

La fracción XIV, actualmente señala: A no ser expuesto a los medios de comunicación;

Se propone quedar como sigue:

XIV. El derecho de presunción de inocencia del imputado no obstaculizará el desarrollo de la labor periodística de los profesionales de los medios de comunicación.

CONCLUSIONES:

PRIMERA-Continuar con los cursos de capacitación para periodistas en el proceso oral en distintos niveles, secretarías de estado, universidades y programas de radio y televisión.

SEGUNDA-Obligación de que en las escuelas de comunicación dejen de ser optativas las materias de periodismo especializado y que todos los estudiantes de comunicación puedan tener al menos, un semestre de proceso oral; es decir, que se convierta en asignatura obligatoria.

TERCERA-En las escuelas y facultades de derecho deberá implantarse también un curso obligatorio y especial de relaciones con los medios de comunicación dando preferencia en estas relaciones a la comunicación del juicio oral. Y es que los cursos que actualmente se imparten solo dicen cómo vestir, como hablar, que palabras utilizar, pero no como interrelacionarse con los periodistas; como es tal o cual cosa; por qué se resolvió de tal o cual manera; por qué se les absolvió, si es el caso, ya que los medios escriben lo que quieren.

CUARTA-Que los poderes judicial, tanto federal como estatal, no solamente emitan Twitter, sino que expliquen con mayor profundidad las sentencias del mes; que lo hagan en folletos especiales explicando por qué se dictó la sentencia y su sentido. En el Twitter no se alcanza a dar una explicación a detalle y en el folleto se puede informar con más amplitud el sentido de la resolución. Otro inconveniente del Twitter es que la gente no sabe buscar.

QUINTA-Desarrollar en México, series de televisión o radio, dedicado al proceso oral de acuerdo con nuestra realidad, al teleauditorio mexicano y no al estilo americano. Lo anterior en el sentido de que el proceso oral es una parte del proceso, pero no la parte principal. La gente se va con la idea de que esto es interminable y no se puede acabar con la corrupción, porque las novelas solo pasan lo negativo, pero nada del proceso penal real.

SEXTA-Nuestra conclusión anterior se reafirma con las estrategias que siguen organizaciones como Mexicanos Unidos contra la Corrupción y la Impunidad, que el 11 de abril de 2018, lanzaron la primera convocatoria sobre periodismo judicial. Esa convocatoria debe ser acompañada con otras iniciativas semejantes para que el periodismo judicial se convierta en una herramienta efectiva para lograr el propósito del procedimiento oral.

SÉPTIMA-A lo largo del presente trabajo hemos señalado algunos ejemplos de cursos y diplomados sobre periodismo judicial. Algunos de estos ejemplos y casos se conservan en la enseñanza de las escuelas de comunicación, otras ya no y, por lo tanto, proponemos que haya mas constancia en estos cursos. El centro de financiación de periodismo digital ofrece un buen curso a este respecto.

OCTAVA-Mientras se regularizan y estabilizan los cursos de periodismo judicial, es una buena idea poner en los periódicos y otros medios de difusión nacional, un glosario de términos judiciales como lo hacen los autores que hemos citado, José Carreño Carlón y Saul López Noriega, en la obra Manual de Periodismo Judicial, para que los periodistas y el público se familiarice con los que más se utilizan en el proceso.

NOVENA-El canal judicial del Poder Judicial de la Federación, debería tomar más iniciativas respecto de estas ideas, para que los demás medios de comunicación sigan el ejemplo.

DÉCIMA-El estilo del periodismo judicial debe abandonar los moldes clásicos del chisme y nota roja que lo ha caracterizado en México, pero debe cuidar de no caer en un estilo solemne que pueda ahuyentar su difusión entre el público en general.

ANEXOS:

ANEXO UNO. Entrevista al encargado del Periódico Reforma, sección Ciudad de México.

Datos que proporciona el colega Doctor Miguel Ángel Lugo Galicia, Profesor de la Universidad Panamericana. Vamos a transcribir la entrevista que le dio el encargado de la sección Ciudad de México, del periódico Reforma, la cual solicitamos a través de aquél:

“Como usted sabe, el próximo 18 de junio de 2016 se supone que vence el plazo para que entre en vigor la reforma del nuevo proceso penal oral, sobre todo en materia oral.

Se supone que ya están capacitados jueces, ministerios públicos, policías judiciales, abogados, académicos y periodistas para saber de lo que trata el nuevo proceso penal.

En lo particular creo que es muy deficiente todavía esta preparación, sobre todo para periodistas y comunicadores, porque con la nueva publicidad del proceso ustedes tendrán mucha influencia en la presentación de noticias penales al público, que poco sabe de los nuevos cambios.

Las autoridades han dicho que impartieron cursos de capacitación a periodistas. Casi siempre eran las mismas personas: Ernesto Villanueva, Marco Lara Klahr, Lydia Cacho.

Pero realmente ha sido una embarrada de conceptos que difícilmente eliminan la tentación de seguir con los juicios mediáticos.

Le formulo algunas preguntas:

¿En su periódico se ha impartido algún curso de capacitación?

R. Sí.

¿Fuera de su periódico al que asistieron sus reportero?

R. Sí.

¿Sería posible crear una sección especializada en su periódico sobre periodismo judicial? Quizá en punto.com <http://punto.com>?

R. Por la dinámica de la información no hemos planteado la creación de otros espacios o subsecciones. Lo que sí tiene cabida, tanto en punto com, como en la edición impresa, es la información noticiosa.

¿Estarían interesados en recibir cursos de capacitación?

R. Nos van a impartir otro en los próximos días.

¿Se podrían crear espacios para que abogados ilustraran el proceso penal en este mes de junio?

R. De acuerdo con el valor noticioso de la información siempre estaremos abiertos a la publicación

Gracias. Le estoy agradecido por sus respuestas”.

ANEXO DOS. Entrevista que le formulamos al periodista independiente Norberto Moreno Olivarez.

UNA ENCUESTA:

Para el presente trabajo hemos solicitado opiniones de periodistas que laboran en medios de comunicación de gran prestigio, como son Reforma, Milenio y Capital, así como también con algunos periodistas que pidieron el anonimato, pero sus contribuciones han sido muy importantes para enriquecer la investigación.

En esta parte de la investigación hemos contado con el apoyo y comentarios de algunos periodistas que han sido muy importantes para el tema que nos ocupa.

Las respuestas de los periodistas consultados, principalmente que tienen experiencia en el ámbito judicial, a las siguientes preguntas han sido enriquecedoras y aleccionadoras.

El cuestionario es el siguiente:

- 1) ¿Usted como periodista ha tenido oportunidad de asistir a algún curso de capacitación sobre la implementación y efectos del nuevo proceso penal acusatorio?
- 2) Si su respuesta es afirmativa, dígame si ha sido a título personal, de su empresa o por alguna institución. Si es negativa, por qué no lo ha hecho.
- 3) ¿Tiene usted experiencia en la cobertura de asuntos judiciales?
- 4) ¿Sabe quiénes son los actores del nuevo proceso penal?
- 5) ¿Sabe usted cuántos tipos de jueces hay en el nuevo proceso?
- 6) ¿Está usted enterado o conoce las medidas sustitutivas de la pena de prisión en el proceso?
- 7) ¿Cuál es el objetivo primordial del nuevo proceso penal acusatorio?
- 8) ¿Cuáles son los derechos de las víctimas en el proceso?
- 9) ¿Cuál es el concepto de presunción de inocencia?
- 10) ¿Sabe qué son los juicios mediáticos?
- 11) ¿Considera que con el nuevo sistema penal acusatorio se amplía o restringe el trabajo periodístico?

Entre los entrevistados está el Autor independiente Norberto Moreno Olivarez, quien tiene una larga trayectoria periodística en cobertura de temas judiciales, y ha publicado alrededor de una veintena de obras relacionadas con temas de justicia y derechos humanos, tanto en el ámbito nacional e internacional.

Norberto Moreno Olivarez, ha trabajado como Reportero para los periódicos La Prensa, Diario de México; las agencias de noticias de Proceso (Apro), Reuters y UPI. En su labor ha hecho cobertura informativa de casos de impacto mundial, como los procesos de varios de los internos en el penal de Alta Seguridad denominado El Altiplano.

Nos comenta que desde hace alrededor de 15 años se encuentra alejado de la cobertura informativa del ámbito judicial, pero para la elaboración de sus obras ha tenido que recurrir a fuentes judiciales.

Es además perito en grafología y criminalística, aunque lo que le apasiona es la investigación periodística, no criminal.

Respuestas al cuestionario que le formulamos a Norberto Moreno Olivarez, el cual ha sido citado en líneas anteriores:

“1) Sí he asistido, por iniciativa personal. Aunque no me satisfizo la información expuesta por los académicos de la Universidad de Guadalajara. Fue un diplomado que tuvo una duración aproximada de un mes, gratuito, en la capital de Jalisco.

2) No tuvo costo alguno, fue organizado por la U de G y el Poder Judicial estatal.

3) Sí, pero no en el actual sistema.

4) No han variado mucho, sólo se les identifica con otra denominación. Víctima u ofendido, el imputado, sentenciado, el Ministerio Público o Fiscalía, asesor jurídico, defensor abogado o abogado de oficio; Juez de Control, Juez de Juicio Oral, Juez de Ejecución de Sanciones.

5) Los antes mencionados. Eso es lo innovador, del actual sistema.

6) Sí, pero la sociedad no está satisfecha con su demanda de justicia, cuando así se exige.

7) Sí, a decir de las autoridades los principios del nuevo Sistema Penal Acusatorio son proteger al inocente, procurar que el delito no quede en la

impunidad y la reparación del daño. Pero hasta el momento hay más inconformidad, que buenos resultados.

8) Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal; recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia; que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, el resguardo de su identidad y otros datos personales.

9) Ésta se dice es la base del cambio a un sistema acusatorio en el cual la finalidad es el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen, garantizando en todo momento la integridad de la víctima y el imputado. “Para que se presuma inocencia del imputado mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de causa”. No obstante, hemos visto muchas arbitrariedades.

10) Considero que tal calificativo es errado. La prensa, los medios de comunicación, impresos o electrónicos no enjuician ni tienen esa facultad, sólo informan. Las autoridades, la opinión pública en general, así lo han considerado, pero es un error. Por ejemplo, si un medio de comunicación difunde una fotografía del o los imputados, e información de los hechos, sólo está informando lo que las autoridades investigan, aun cuando el periodista no sólo sustente su trabajo en una investigación judicial, sino propia. Si un periodista documenta que un funcionario está incurriendo en un acto ilícito, de acuerdo con los datos que ha recabado, eso debería investigarse de oficio por parte de la autoridad (es) responsable (s). En cambio, vemos, que el medio de comunicación o el periodista son llevados ante los tribunales, en algunos casos, y en otros son producto de amenazas o a otros grados de violencia.

11) No ha sido muy notable, pero sí hay algunas restricciones, principalmente cuando se trata de hechos de interés público. La libertad de expresión debe garantizarse y ampliarse, conforme avanzan los pueblos civilizados. En nuestro país, desafortunadamente, ha sido todo lo contrario. A tal grado, que los

organismos nacionales e internacionales ha documentado un alto grado de violencia contra periodistas. El marco normativo debería garantizar y proteger el trabajo periodístico, pero no es así. Como es visible luego que la Cámara de Diputados aprobó un cambio al artículo 1916 del Código Civil Federal, respecto a los motivos por los cuales alguien incurre en daño moral. La reforma indica que se considerará como un ilícito cuando alguien “comunique, a través de cualquier medio incluidos los electrónicos, a una o más personas la imputación que se hace a otra persona física o moral, de un hecho cierto o falso, determinado o indeterminado que pueda causarle deshonra, descrédito, perjuicio o exponerlo al desprecio de alguien”.

ANEXO TRES. Opinión sobre el contenido de la entrevista dirigida a periodistas, que le hicimos al maestro José Luis Gutiérrez de la Rosa.

El maestro José Luis Gutiérrez de la Rosa, es Ministerio Público, Adscrito a la Octava Sala Penal, del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, imparte cátedra en el Instituto Universitario Nezahualcóyotl, quien nos comentó lo siguiente:

“En mi opinión, como operador jurídico, validado por la experiencia tanto en el modelo tradicional como en el modelo acusatorio-adversarial, percibo denominadores comunes en los periodistas cuando ejercen su labor profesional, así como un grado de impreparación que, a la sazón, confunde más que informar a los lectores.

Ahondo sobre el particular: En el modelo inquisitivo mixto, la labor periodística destaca cuando solamente un grupo reducido de periodistas que se desenvuelven en los medios gráficos y radiofónicos, tienen claridad en el manejo de la noticia relacionada con las cuestiones de procuración y administración de justicia, pero el grueso de los comunicadores, especialmente en los medios electrónicos convencionales y oficiales, por

ignorancia, dolosamente o por algún compromiso creado, hace inadecuado manejo de la noticia. Manejan contenidos irresponsables y tendenciosos que confunden al auditorio, lo que también denota ignorancia tanto de forma como de fondo, en las cuestiones penales.

Sirvo ilustrar con casos reales y a manera de guisa: Se da la noticia que varias personas han sido detenidas por estar relacionadas con un secuestro, pero se omiten datos o se desconoce que tienen la calidad de probables responsables y no puede dárseles trato como delincuentes hasta en tanto no les sea dictada una sentencia condenatoria. Sin embargo, cuando procesalmente, al dictado de un auto de término o plazo constitucional, el juez de la competencia al no hallar elementos de prueba para procesarlos y decretarles sus formal prisión o preventiva, decreta sus liberatd, el periodista o comunicador maneja la noticia como si hubiera habido un acto currupotor y arengan a la ciudadanía para que lo denuncie, o satanizan a los fiscales y a los jueces, porque supuestamente-afirman-ha habido actos deleznable ante el fiscal o ante el juzgador, sin saber que para determinar la situación jurídica de una persona, provisioanl o definitiva, obran a su favor una serie de principios constitucionales o procesales e, incluso, consagrados en los tratados y convenios internacionales, y el juez no hizo otra cosa que proceder a su aplicación; tales como el principio de omine o pro persona, la duda razonable, la presunción de inocencia, etcétera.

Con relación al modelo acusatorio adversarial, inexactamente denominado “juicios orales” por numerosos operadores jurídicos, cual más por profesionistas ajenos al derecho, al resultar más fluido e interactivo, evidencia profundo desconocimiento en su aplicación, pues así lo están reflejando las resoluciones de los jueces de control, los tribunales de enjuiciamiento, la Alzada y las instancias federales, con las consecuentes posibilidades de que por fallas técnicas de los ministerios públicos y asesores jurídicos se genere impunidad en contra de los intereses de las víctimas u ofendidos o bien justicia, merced a las fallas técnicas de los defensores públicos o privados.

Desde luego que los jueces no escapan de sus propias fallas, pues así lo hacen notar los fallos de la Salas Penales al constituirse en órganos revisores de la legalidad y, a su vez, la Alzada no está exenta de fallas o riesgos, porque así lo revelan las resoluciones emitidas por nuestras altas instancias federales al resolver sobre la gran cantidad de juicios de amparo directos e indirectos.

Si en esta suerte de ensayo o laboratorio jurídico, cuando se está en pleno tránsito en la geografía nacional del modelo tradicional al sistema acusatorio, los operadores jurídicos están viéndose limitados y les cuesta trabajo comprender a cabalidad las reglas procesales del nuevo paradigma, resulta lógico y entendible que solamente un grupo reducido de periodistas o comunicadores capten plenamente la esencia del modelo acusatorio adversarial y refuerzan dicho conocimiento con cursos de actualización o la fuerza de la costumbre cuando cubren noticias relacionadas con los campos de la procuración y la impartición de justicia, incluso con la lamentable nota roja.

Vale decir que con frecuencia escucho y leo noticias en medios variopinto y, sin temor a equivocarme, los periodistas y comunicadores que mejor perfil cubren con el periodismo judicial o especializado son: Detrás de la noticia, de Ricardo Rocha; Aristegui Noticias; Radio Educación; Radio UNAM; Radio UAM; Virgilio Caballero; Federico Lamont; Periodistas Independientes como el autor Norberto Moreno Olivarez; Canal Once; Revista Proceso; La Jornada; El Financiero; Reforma. Los menos preparados o capacitados y más limitados saltan a la vista: Televisa, Tv Azteca, Formato 21 y periodistas como Joaquín López-Dóriga y Carlos Padilla.

A mi juicio, si con mediana claridad se vislumbran limitantes y condicionantes en el ejercicio periodístico, con relación a las fuentes que cubren el periodismo judicial y especializado, lejos de abonar la propuesta de construir salas de audiencias para juicios orales en los recintos de formación de periodistas, resulta más práctico establecer programas de intercambio universitario o de posgrado entre facultades y escuelas de derecho con escuelas de periodismo, en las que se capacite a éstos acerca del modelo acusatorio y quizá reforzar el

proceso con alguna materia optativa del orden procesal penal, pues de lo contrario se estaría pensando en formar un híbrido de periodistas jurídicos, lo que equivaldría a pensar que el juez, el ministerio público, el asesor jurídico o el defensor, debieran hacer manejo de la noticia ante los micrófonos o medios gráficos para que la sociedad se enterara de cada caso en los que participan y tratar de convencer al ciudadano acerca de su situación, lo que sería contra natura de su labor jurídico-legal.

Considero que tres son los supuestos o premisas para la puesta en marcha del modelo acusatorio adversarial: 1) Capacitar, actualizar o certificar a los diversos operadores jurídicos; 2) Crear infraestructura y logística digna, apta e idónea para la puesta en marcha del sistema acusatorio, destacando las salas para la ventilación de los juicios de oralidad, y 3) Reformar y actualizar los programas educativos de las nuevas generaciones de abogados, con énfasis en la simulación y práctica de asuntos del modelo acusatorio y fortalecer materias como la argumentación jurídica.

En el espectro nacional, es muy disímulo y los resultados sumamente heterogéneos en la implementación de dicho modelo. Si ello sucede en un ámbito distinto al periodístico, cuán titánica tarea sería transpolar dichos objetivos a los recintos periodísticos y a los cuadros de formación de periodistas.

Tarea más que imposible. En dado caso una propuesta viable sería involucrar a periodistas profesionales o en una etapa de formación en los dos primeros presupuestos que en su eficacia equivaldría a que los mismos se sensibilizaran y comprendieran a cabalidad cada rol de los sujetos procesales y el por qué el sentido de un fallo judicial, ora para condenar, ora para absolver y, matizado el insumo de información con el quehacer y la obligación del periodista, éste le daría un matiz más objetivo y veraz de cara a la sociedad, a los diversos rostros y voces que la integran y se evitarían sambenitos y estigmas que, lejos de sumar, restan.

Tal proceso puede complementarse con cursos presenciales o en línea, materias del orden jurídico optativas, charlas, seminarios, simposios, diplomados, intercambios universitarios, etcétera, entre disciplinas como el derecho y el periodismo o las ciencias de la comunicación”.

ANEXO CUATRO. Resultado de la entrevista a los alumnos de la licenciatura en derecho, de la Facultad de Estudios Superiores Aragón, UNAM.

Ahora vamos a poner los resultados de la encuesta que le formulamos a 120 alumnos de la Facultad de Estudios Superiores Aragón, de la Universidad Nacional Autónoma de México, del tercer semestre de la licenciatura en derecho.

PREGUNTAS:

1. ¿Conoce bien los fundamentos del nuevo proceso penal oral?

R. Sí. No.

2. ¿Sabe en qué consiste el periodismo judicial?

R. Sí. No.

3. ¿Le gustaría recibir clases de periodismo judicial?

R. Sí. No.

4. ¿Su carrera comprende la enseñanza del periodismo judicial?

R. Sí. No. No sabe.

De esta encuesta el 75% contestó “NO” a las preguntas 1, 2, Y 4, y sí a las pregunta 3; es decir, que, a pesar de ser de derecho, sí les gustaría recibir clases de periodismo judicial.

ANEXO CINCO-La consolidación del sistema penal acusatorio.

Durante el presente año de 2017, se han organizado varios foros sobre el fortalecimiento del nuevo sistema penal acusatorio.

El colega, profesor Miguel Ángel Lugo Galicia, nos comentó sobre sus experiencias del pasado 8 de agosto de este año de 2017, en la Universidad Panamericana, congregando a especialistas del CIDE, de la UNAM, de España, de Argentina y de la propia Universidad Panamericana.

Este evento se avocó a estudiar el mecanismo para elegir al Fiscal General de la Nación, que se supone que es independiente, sin nexos con el Poder Ejecutivo y capaz de organizar todos los fundamentos del nuevo sistema penal.

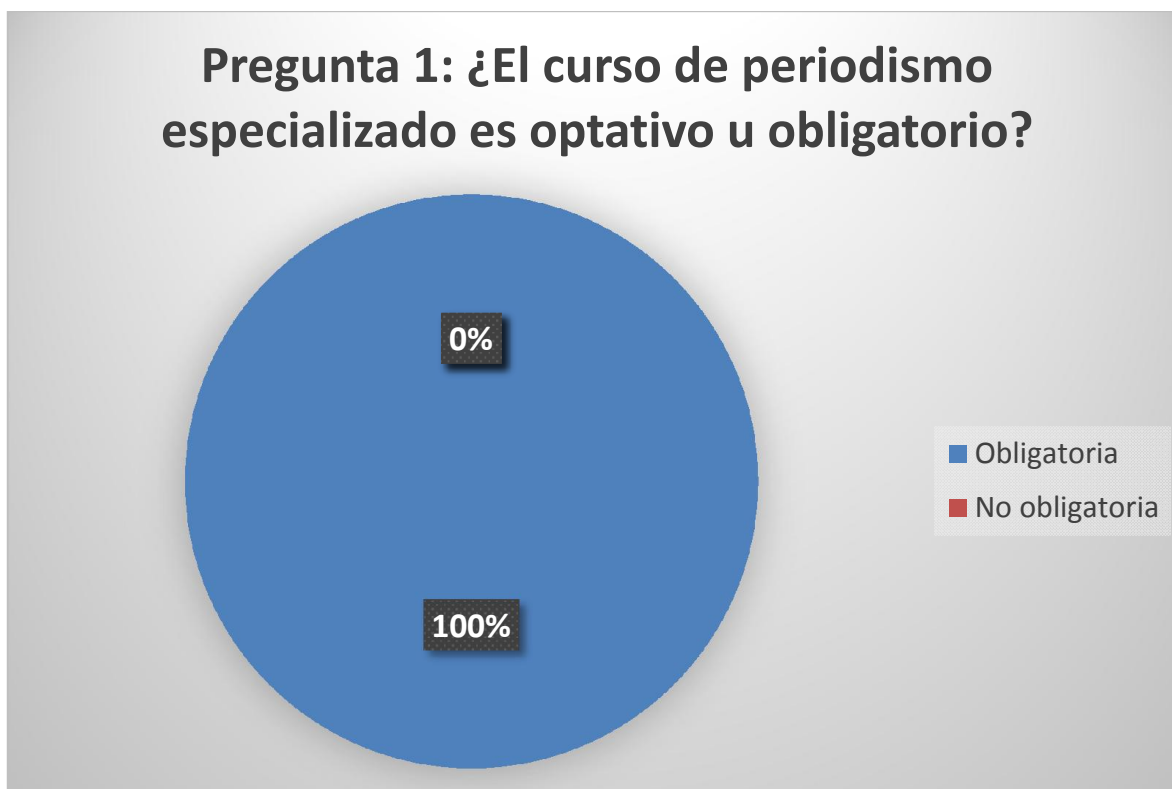
Coetáneamente a este evento se han dado otros como el organizado por COPARMEX, el CIDE, la Universidad Iberoamericana, la Universidad Panamericana y otros organizadores.

En este evento celebrado en noviembre de 2017, se busca encontrar las causas por las cuales el sistema penal fracasó. La conclusión principal es la falta de homologación de las entidades federativas al nuevo sistema, incluyendo la Ciudad de México.

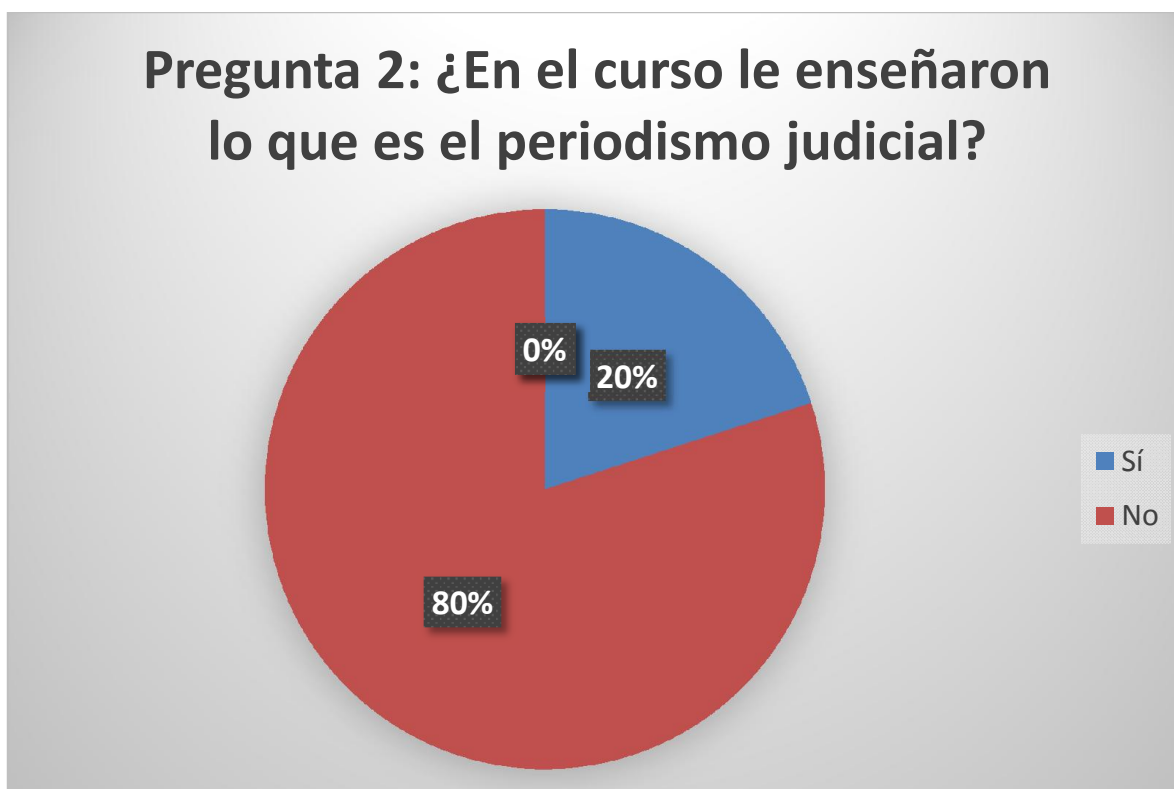
También se mencionó la falta de conocimiento de la sociedad sobre el nuevo sistema penal. Esto nos permite concluir que el objetivo de nuestra tesis está más vigente que nunca: Reforzar el conocimiento social de la reforma penal para que ésta funcione. Si no existe ese conocimiento, no va a funcionar nada o todo a medias. Como en la implementación del sistema interamericano, que llega desde fuera sin que la gente común conozca cómo funciona. Sabemos que hay diversos puntos de vista sobre la reforma, que insistirán sobre diversas formas de solución, pero cada una de esas soluciones regresa al mismo punto de partida: el fortalecimiento del conocimiento social.

En las siguientes gráficas se muestran los resultados de la encuesta a los alumnos de Geopolítica de la Universidad Panamericana, con el apoyo del Doctor Miguel Ángel Lugo Galicia.

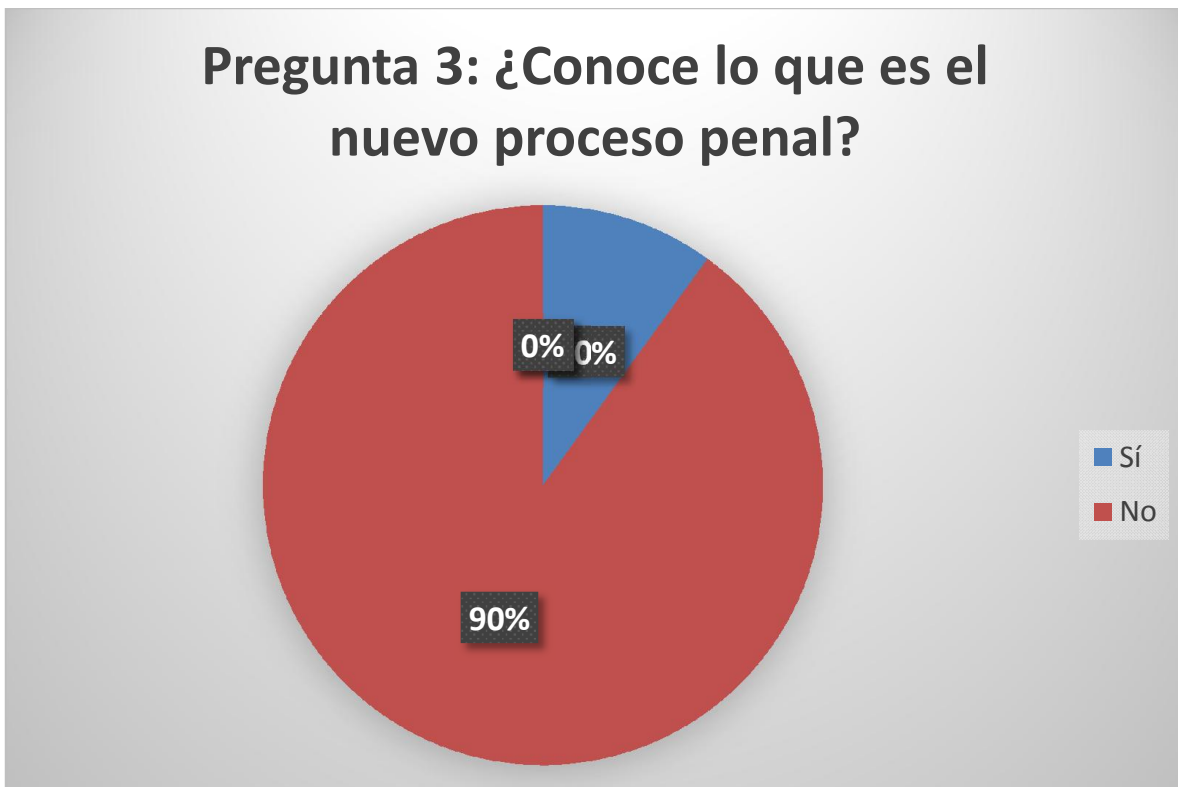
GRÁFICA 1.



GRÁFICA 2.



GRÁFICA 3.



BIBLIOGRAFÍA:

1-ALMANZA ALTAMIRANO, Frank, La Teoría del Delito, Desde la Visión Finalista y Funcionalista, Guía indispensable para la investigación y litigación oral en el modelo acusatorio, Flores Editor y Distribuidor, México, 2014.

2-ÁLVAREZ LEDESMA, Mario, Coordinador, Derechos humanos y Víctimas del delito, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2004, Tomo I y II.

3-ANAYA RÍOS, Miguel Angel y DE LA ROSA RODRIGUEZ, Paola Iliana, La Prueba Ilícita, su Premisas, Regulación Y Excepciones en el Sistema Penal Acusatorio, Flores Editor y Distribuidor, México-Universidad Autónoma de San Luis Potosí, México, 2017.

4-ARELLANO GARCÍA, Carlos, Métodos y Técnicas de la Investigación Jurídica, Editorial Porrúa, Mexico, 2018.

5-BAENA PAZ, Guillermina, Redacción Eficaz, Con un Prontuario de redacción y estilo, Editores Mexicanos Unidos, S.A, México, 2012.

6-BARATTA, Alejandro, Criminología y Sistema Penal, Editorial BdeF, Buenos Aires, Argentina, 2004.

7-BECCARIA, TRATADO de los Delitos y de las Penas, precedida de una noticia sobre BECCARIA, Quinta edición facsimilar, editorial Porrúa, S.A, Mexico, 1992.

8-BENAVENTE CHORRES, Hesbert, La Audiencia Inicial conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales, Flores Editor y Distribuidor, México, 2015.

9-BENAVENTE CHORRES, Hesbert, La Etapa Intermedia en el Proceso Penal Acusatorio y Oral, Actualizado al Código Nacional de Procedimientos Penales, Segunda Edición, Flores Editor y Distribuidor, México, 2015.

10-BENAVENTE CHORRES, Hesbert, Manual Práctico para la entrevista, Interrogatorio y la Declaración en el Proceso Penal Acusatorio y Oral, Primera reimpresión de la segunda edición, Flores Editor y Diatribuir, México, 2013.

11-BERLO, David K, El Proceso de la Comunicación, Décima reimpresión Librería “El Ateneo” Editorial, décima reimpresión, Buenos Aires, Argentina, 1979.

12-BLAS HERNÁNDEZ, Alfredo y BLAS GARDUÑO, Martha, Historia y Evolución de los Principios Procesales en la Administración de Justicia Penal Mexicana, Flores Editor y Distribuidor, México, 2011.

13-CARBONELL, Miguel, Los Derechos Fundamentales en México, Sexta Edición, primera reimpresión, Editorial UNAM-Porrúa- CNDH, México, 2016.

14-CARPIZO, Jorge, Temas Constitucionales, Editorial Porrúa-UNAM, México, Segunda Edición, 2003.

15-CARRANZA, Elías, (Coordinador), Cárcel y Justicia Penal en América Latina, Como Implementar el Modelo de Derechos y Obligaciones de Naciones Unidas, Editorial Siglo XXI, 2009.

16-CARREÑO CARLÓN, José y LÓPEZ NORIEGA, Saúl, Manual de Periodismo Judicial, Tribunales y Opinión Pública, Editorial TIRANT LO BLANCH, México, 2015.

17-CARRERAS SERRA, Lluís de, Régimen Jurídico de la Información, Periodistas y medios de comunicación, CENTRE D’INVESTIGACION DE LA COMUNICACIÓ DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA, traducción del autor, Editorial Ariel, S.A, Barcelona, España, 1996.

18-CASTILLO SOBERANES, Miguel Ángel, El Monopolio del Ejercicio de la Acción Penal del Ministerio Público en México, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1992.

19-COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Decimoséptima edición, corregida Aumentada y puesta al día, Editorial Porrúa, México, 1998.

20-DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio, “Las Denominadas Etapas Intermedia y de Juicio en el Proceso Oral Acusatorio”, Bibliojurídicas.unam. mxJLibros.

21-FÍX-ZAMUDIO, Héctor y OVALLE FABELA, José, Derecho Procesal, Universidad Nacional Autonoma de Mexico, Mexico, 1991.

22-GALINDO SIFUENTES, Ernesto y BENÍTEZ OJEDA, Luis Enrique, Coordinadores, Estudio Preliminar, Carbonell, Miguel, El Nuevo Rostro de la Justicia Penal, México, Flores Editor y Distribuidor, México, 2017.

23-GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, La Reforma Penal Constitucional, Editorial Porrúa, S.A, México, 2009.

24-GARCÍA RAMÍREZ, Sergio y GONZÁLEZ de MARISCAL, Olga, La Justicia Penal en la Reforma Constitucional de 2008, en la Reforma Penal Constitucional en materia penal, Coordinadores, UNAM-INACIPE, México, 2010.

25-GÓMEZ GONZÁLEZ, Arely, Coordinadora, Reforma Penal 2008-2016, El Sistema Penal Acusatorio, En el Marco de 40 Aniversario INACIPE, México, 2016.

26-GONZÁLEZ OBREGÓN, Diana Cristal, Manual Práctico del Juicio Oral, cuarta edición, México, Editorial Tirant lo Blanch, 2017.

27-HIDALGO MURILLO, José Daniel, La Etapa de Investigación en el Sistema Procesal Penal Acusatorio Mexicano, Segunda Edición, Primera reimpresión, Editorial Porrúa, México, 2016.

28-HIDALGO MURILLO, José Daniel, El Juicio Oral Abreviado, Editorial Porrúa-Universidad Panamericana, México, 2011.

29-HIDALGO MURILLO, José Daniel, Justicia Alternativa en Proceso Penal Mexicano, Editorial Porrúa-Universidad Panamericana, México, 2010.

30-HIDALGO MURILLO, José Daniel, Libertad de Expresión y Derecho de Expresión, Editorial Flores-UNACH, México, 2018.

31-HIDALGO MURILLO, José Daniel, Sistema Acusatorio Mexicano y Garantías del Proceso Penal, Segunda Edición, Primera reimpresión, Editorial Porrúa, México, 2016.

32-LARA KLAHR, Marcos, Policías y Medios, Manual de Policía para la Comunicación Institucional y la relación con los periodistas en el Nuevo Sistema Penal Acusatorio, México, Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, 2014.

33-LARA KLAHR, Marcos, Son los Derechos, Manual para Periodista, sobre el Sistema Penal Acusatorio, México, USAID, 2012.

34-LEZCANO MIRANDA, Martha Eugenia y SOTELO SALGADO, Cipriano, Justicia para Todos, Un Análisis de los Mecanismos de Solución de Controversias en Colombia y México, Prólogo de Rubén Pacheco Inclán, Flores Editor y Distribuidor, México, 2017.

35-LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, Juicios Orales en Materia Penal, IURE editores, México, 2011.

36-LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo y POLANCO BRAGA, Elías, Juicios Orales en materia Civil, Volumen 1, IURE editores, México, 2012.

37-MORENO OLIVAREZ, Norberto, Reportero en la Escena del Crimen, Ediciones ¿Qué Pasó?, México, 2012.

38-OKAGAN, R.A. Legalismo Adversarial: La forma americana de la ley, Cambridge Massachusetts, Universidad de Harvard, 2001.

39-ORTIZ RUÍZ, José Alberto, Introducción al Estudio del Derecho Procesal Penal del Sistema Acusatorio y Adversarial, Flores Editor y Distribuidor, México, 2016.

40-ORTIZ RUÍZ, José Alberto, La teoría del Caso en las Etapas Procesales del Sistema Acusatorio, Análisis y Aplicación Práctica, Segunda Edición, Flores Editor y Distribuidor, México, 2015.

41-PEÑA GONZÁLEZ, Oscar, Técnicas de Litigación Oral, Teoría y Práctica, 2ª Edición actualizada y aumentada, Flores Editor y Diatribuidor, México, 2014.

42-PÉREZ DAZA, Alfonso, Código Nacional de Procedimientos Penales, Editorial Lo Blanch, México. 2016.

43-PÉREZ LOYO, Erik, Inconstitucionalidades e Incongruencias del Código Nacional de Procedimientos Penales, Flores Editor y Distribuidor, México, 2016.

44-PÉREZ PALMA, Rafael, Guía de Derecho Procesal Penal, Tercera edición, actualizada y puesta al día por el Lic. Julio Alfredo Piñuelas León, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1991.

45-POLANCO BRAGA, Elías, Nuevo Diccionario del Sistema Procesal Penal Acusatorio Juicio Oral, Segunda Edición, Editorial Porrúa, México, 2015.

46-POLANCO BRAGA, Elías, Procedimiento Penal Nacional Acusatorio y Oral, Segunda Edición, Editorial Porrúa, México, 2016.

47-RAMÍREZ FRANCO, Cesar Fernando, Justicia Penal Alternativa en México, Prólogo de Rafael Estrada Michel, Editorial Porrúa, México, 2014.

48-RIVERA SILVA, Manuel, El Procedimiento Penal, Quinta edición corregida y aumentada, Editorial Porrúa, México, 1970.

49-RODRÍGUEZ CAMPOS, Ismael, Métodos y Técnicas de Investigación Jurídica, Editorial Porrúa, México, 2016.

50-RODRÍGUEZ LLAMAS, Juan Ramón, Ética Judicial y Medios de Comunicación, Anuario Jurídico y Económico, Escerrial en sé, XLN, 2011.

51-ROJAS AMANDI, Víctor Manuel, Argumentacion Juridica, Editorial OXFORD, México, 2012.

52-ROTTER DÍAZ, Jorge Segismundo, Manual de las Etapas del Sistema Acusatorio, Flores Editor y Diatribuidor, México, 2015.

53-SILVA SILVA, José Alberto, Derecho Procesal Penal, Colección Textos Jurídicos Universitarios, Editorial HARLA, México, 1990.

54-URRIBALI CARPINTERO, Gonzálo, Coordinador. Acceso a la Justicia Alternativa. La reforma al artículo 17 constitucional, México, Editorial Porrúa, S.A, México, 2011.

55-VIVALDI, Gonzalo Martín, Curso de Redacción, Editorial Paraninfo, Madrid, España, 1977.

LEYES Y CODIGOS:

56-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Sista, México, 2017.

57-Agenda Civil Ciudad de México, 2017, ISEF, México, 2017.

58-Nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales, (Código Único), comentado y Correlacionado, comentado por Mtro. Enrique Espinosa Madrigal, Poder Judicial de la Federación, segunda edición, Gallardo Ediciones, México, 2015.

59-Código Nacional de Procedimiento Penales, Comentado por Ponce Martínez, Jorge, Et. Al, Radbruk E&A, México, 2015.

60-MACEDO de la CONCHA, Rafael, Una Propuesta de Vanguardia, CODIGO UNICO DE PROCEDIMEINTOS PENALES FEDERAL, Segunda Edición, Colegio de Grupos Vulnerados y Derechos Humanos, México, 2013.

OTRA FUENTES:

61-ANDRADE MORALES, Yurisha, La Justicia Alternativa en México: Una Visión a través de los Derechos Humanos. www.unla.mx/iusunla423/reflexión.

62-ARELLANO GARCÍA, Carlos, La explicación de las Sentencias en los juicios orales-Política y Derecho, 22 de marzo de 2010. Política el derecho. Blog. [Espot.com/2010/03, Rubí Frayre documentos. Documentos mx/documentos](http://Espot.com/2010/03/Rubí-Frayre-documentos).

63-A solicitud del Presidente de la República el CIDE, organizó en enero y febrero de 2015 foros de consulta en materia de justicia cotidiana, con juristas y académicos y de la sociedad civil. [https://www...Gob....mx/justicia cotidiana](https://www.gob.mx/justicia-cotidiana).

64-Abuso Sexual. Errores y Omisiones del Ministerio Público y Derechos Fundamentales de las Víctimas. [ei perchita. El/2011/10/03/abuso-sexual](http://ei.perchita.com/2011/10/03/abuso-sexual)

65-Acuerdan PGR Y ONU capacitación para aplicar Protocolo de Estambul” La Jornada. jornada.unam.mx abril 22 de 2014.

66-Acuerdo por el que se ordena la publicación de los párrafos uno a siete, cincuenta y dos a setenta y seis y ciento catorce a trescientos cincuenta y ocho de la sentencia emitida el veintidós de febrero de 2009, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Núm. 12511, Radilla Pacheco VS Estados Unidos Mexicanos, 9 de febrero de 2010. dof.gob.mx/nota-detalle.

67-Alista CONAGO, toque de reforma al Sistema Penal Acusatorio. [www.eluniversal.com.mx/>...>CDMX](http://www.eluniversal.com.mx/...>CDMX).

68-AMPARO DIRECTO 31/2013. www2.scjn.gob.mx/cerrado/público.

69-Amparo en Revisión de la Revista Proceso. Sienta precedente la Suprema Corte con amparo a Proceso. Actualización forense. blogsfor.mx/2013/02/sienta-precedente-la-suprema-corte.com.html

70-Aula Virtual ADI Periodismo Judicial. <https://aula-virtual.unav.edu>course.ml>.

71-BECA PRENDE EN PROFESIONALIZACION DE PERIODISMO NARRATIVO. www.iberomex.com>files>PENDE-NARR

72-BAZÁN CHA, Iván, El Delito de Tortura como crimen Internacional. Equipo Nizkor.www.Derechos.org.>artículos>Bazán.

73-BONILLE, Natalie, Cómo la Prensa Mexicana revictimiza y criminaliza a las mujeres. 4 de set. De 2017. <https://consciente.wordpress.com>...>

74-BOTERO, Fernando, Las Torturas de Abu Ghraib, Amnistía, Catalunya.org.>Ed/botero.

75-BUENROSTRO BÁEZ, Rosalía, Pesqueira Leal, Jorge y Soto Lamadrid, Miguel Ángel, Justicia Alternativa y Sistema Penal Acusatorio, Secretaria Técnica del Consejo para la implementación del Sistema del Justicia Penal, SEGOB. Gobierno Federal, 148.202.89.14>sites>files>bibliografía.

76-CABEZA de VACA HERNÁNDEZ, Daniel, Prisión Preventiva Oficiosa, El Universal, 26 de julio de 2017. www.eluniversal.com.mx>nacion.

77-CAMACHO SERVÍN, Fernando, La Prisión Preventiva y el imperio del “Detengo después Viriguo”, 2 de junio de 2014, wwwJornada.UNAM.mx.>política.

78-CARBONELL, Miguel, La Reforma Constitucional en materia penal: Luces y Sombras, Biblioteca Jurídica Virtual, IJ. <https://archivos.jurídicas.unam.mx>8pdf>.

79-Canal 11, Programa Juicios Orales. Serie dramatizada que muestra diferentes casos penales de la vida real, representado en una Sala de Juicio Oral, en Presencia del Ministerio Público. Oncetv-ipn.net<juicios orales.

80-Capacitan a periodistas sobre nuevo sistema de justicia penal.

81-Carlosverastigui.blogst.com>2016/02.

82-Clasificación de la información como reservada en relación con la...j-pomex.
www.ipomex.org.mx>download att Ach.

83-Clausura Núñez Diplomado de Juicios Orales para Periodistas y Comunicadores. <https://tabasco-gob.mx/noticias/clausu...>

84-centroprodh.org.mx/DESCA/? Project_295.

85-CNN México, Felipe Calderón dice a los medios “Como no hacer apología del Delito”, 6 de agosto de 2010.[expansion.mx>nacional>2010/08/06](http://expansion.mx/nacional/2010/08/06).

86-Código de Ética. Revista Contralinea. [www.contralinea.com.mx>codigo-etica](http://www.contralinea.com.mx/codigo-etica).

87-Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Declaración Sobre Libertad de Expresión, [www.cidh.org>Básicos>Básicos](http://www.cidh.org/Basicos/Basicos).

88-Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos. La CEAV y su decisión de revictimizar a las víctimas. [www.animalpolitico.com>2014/12/22](http://www.animalpolitico.com/2014/12/22).

89-Cómo reportearon los reporteros los periódicos el caso Florence Cassez. - ADN Político...[m.adenpolitico.com.>noticias>2013/01/24](http://m.adenpolitico.com/noticias/2013/01/24).

90-CONDE CALLE, Carlos, Deberes Éticos dentro del Periodismo Ciudadano, 28 de marzo de 2014.[m.la razon.com>la gaceta-jurídica>D...](http://m.la razon.com/la gaceta-jurídica/D...)

91-Conferencia Nacional de Procuradores de Justicia. Secretaria Técnica de la Conferencia Nacional de Procuradores de Justicia. Lineamientos para difusión de MASC.pdf.[pgr.gob...Mx/que-es-la-pgr/PGR_Normateca...](http://pgr.gob.mx/que-es-la-pgr/PGR_Normateca...)

92-Consulta Jurisprudencial Especializada en el Nuevo Sistema de Justicia Penal. [https://www.cjf.gob.mx>reforma>tesis](https://www.cjf.gob.mx/reforma/tesis).

93-Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Escué Zapata VS Colombia, sentencia de 5 de mayo de 2008. (Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas). [www.corteidh.or.cr>serie c-178-esp](http://www.corteidh.or.cr/serie c-178-esp).

94-CURIA...Prensa y medios de comunicación-Tribunal de Justicia de...<https://curia.europe.eu/jcms/jcms>.

95-Curso básico para defensores en el Sistema Penal Acusatorio (México). My mexico.gob.mx.>course> about. SIGEDCO-Curso. Generalidades del sistema acusatorio-UNAM.

96-Curso a periodista sobre juicios orales, 3 de feb.2015, Mañana de Reynosa. <https://www.elmañana.com/cur...>

97-Diccionario de Sinónimos y Antónimos, Editorial Océano, dos tomos, S/F, Barcelona España.

98-Decisiones de la Corte Internacional de Derechos Humanos-OEA (IDH-OEA). Relatoría Especial para la libertad de expresión. www.oas.org/expresion >jurisprudencia.

99-Difunde la Procuraduría General de la República tercer reporte de averiguación previa del caso Iguala. Nota de Patricia Dávila. 13 de mayo de 2016. www.Proceso.com.mx>

100.Direntmovilinformador.com.mx>mexico=www.informador.com.mx/mexico/2015/599947/6negar.

101-Ejecución de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Aurelio Silvera, El Caso del Escrutinio Normativo, Agenda Internacional, Año IX, Núm. 18,2007.

102-ELÍAS AZAR, Edgar, Cuarto Informe de Labores, 2008-0211, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

103-El juez de control. Instituto de la Judicatura Federal.www.sf.ijf.gob.mx/penal.99juez/spa.

104-El Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio desde la Perspectiva Constitucional, México, 2011, Consejo de la Judicatura Federal, 148.202.89.14>sites>default>files>n.

105-El sistema de justicia penal en México carece de credibilidad” Setec. Portal setec.gob.mx.>2011-03-30. Debate.

106-El Universal, lunes 09 de enero de 2012, violaciones graves caso Ayotzinapa. ilianaalcantara@eluniversal.com.mx

107-ESPINOSA, Alejandro Carlos, Justicia Restaurativa, y Alcances de las Reformas Constitucionales Mexicanas en materia Penal del 2008 y derechos humanos, 2011, <https://dialnet.inirioja.es>articula>.

108-Estudios reservados por Seguridad Nacional. Inicio ifai.org.mx>Estudios>Estudio>R...

109-Fallo absolutorio de Enrique Orellana. Periodismo y justicia”. Ciperchile.cl>2013/09/26>fallo absolut...

110-Falta de controles acrecienta hacinamiento en las cárceles.www.prensalibre.com>justica-falta de...

111-FERNÁNDEZ SERGADO, Francisco, La Libertad de Expresión en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Nueva Época, Madrid, Revista Estudios Políticos, Núm. 7, art-nov-1990. <https://dialnet.unirioja.es>articulo>.

112-FRAMOW RANGEL, María de los Ángeles, Retos para consolidar la operación del sistema de justicia penal acusatorio en México.<http://biblio.juridicas.unam.mx/bjvdetalle-libro/4.767-seguridad-publica-y-justicia-penal-a-donde-vamos-colección-nuevo-sistema-11>, MesaVI, García Ramiirez, Sergio, et al, coordinadores.

113-GARCÍA MARTÍNEZ, Analli, Reportaje: Aún lejana la justicia en nuevo sistema penal, 9/02/2015. www.cimec.noticias.com.mx>node.

114-GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, Reseña Legislativa Sobre la Reforma Constitucional de 2007-2008 en materia de seguridad Pública y justicia penal. <http://www.juridicasunam.mx/publice/rev/boletin/cont/123/ei/el> 14htn.

115-Gobierno de Chihuahua da carpetazo a asesinatos de Rubí Marisel y Marisela Escobedo, 22 de nov. de 2012. [www.proceso.com.mx>gobiern...](http://www.proceso.com.mx/gobiern...)

116-GONZÁLEZ, María de la Luz, La Secrecía de la Averiguaciones Previas no es absoluta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2 de julio de 2012. [www.sexenio.com.mx>articulo](http://www.sexenio.com.mx/articulo)

117-GONZÁLEZ MORALES, Felipe, “Censura Judicial y Libertad de Expresión: Sistema Interamericano de Derecho Chileno”, en RevistaJIDH, San José, CR, Vol., 43, www.ccorteidh.or.cr>tablas.

118-GUDIÑO PELAYO, José de Jesús, El Control Constitucional de las Funciones del MP, Lex, Difusión y Análisis, México, Núm. 34, 2006.

119-Guía para periodistas “como reportear en el nuevo sistema...Reforma Penal SLP.

120-HIGAREDA LORENZO, Mayra Edith, La Detención ordenada por el Ministerio Público en el Ordenamiento Mexicano, <https://www.poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/356.pdf>.

INMEXIUS. COM. www.inmexius.com>dr-jose-daniel-hida.

121.http://www.miguelcarbonell.com/escritos_divulgacion/Contra_la_censura_de_Presunto_culpable.shtml

122-<https://archivosjudiciales.unam.mx/libros>. Opinión consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985-UNAM. A treinta años de la opinión consultiva sobre colegiación obligatoria. Javier Soto Parrao, Libertad de Expresión, contenido y alcance en el sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos. Portales. Te.gob.mx>site>default.

123-<https://cedco.aragon-UNAM.mx>detalles>, 2015-Procuraduría General de la República.

124-<https://www.gob.mx>articulos>cualea-s...>

125-lmdhd.org.

126-Imparte PGR, curso-taller sobre el Nuevo Sistema de Justicia Penal.
[www.gob.mx>pgr>prensa>imparte-p...](http://www.gob.mx/pgr/prensa/imparte-p...)

127-Iniciativa Constitucional de Mancera atenta contra el equilibrio de poderes. <https://www.elsol> de tulancingo.com.mx>...20 de oct. 2017.

128-Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas, 2013.
[www.http://www.eldh.org.OEA/serv.L/V/11.Doc.46713](http://www.eldh.org.OEA/serv.L/V/11.Doc.46713), 30 DE DIC.2013.
Original Español.

129-La Argumentación Jurídica en el Sistema Penal Acusatorio. La argumentación...

130-La calidad periodística en la cobertura. Temas judiciales.
[www.palermo.edu>pdf>periodismo](http://www.palermo.edu/pdf/periodismo) 10.

131-La Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Esclavitud Moderna. El juego de la Suprema Corte. Nexos. Enero 17 2017.
eljuegodelacortenexos.com.mx...

132-La Ubicación de la Justicia Alternativa dentro de los mecanismos de resolución de conflictos. Bibliothécos. Jurídicas. UNAM.mx>6.pdf.

133-Las funciones constitucionales del juez de control en el sistema penal. Bibliothécos Jurídicas.unam.mx.>libros.

134-Lenguaje Jurídico en los medios. Lenguaje administrativo. Lenguaje administrativo.com.>2015. /0

135-LELLO, Iván Gustavo, Justicia Penal y Medios de Comunicación, 2001, Revista Latina de Comunicación Social, Núm. 14.
<http://wwwull.es/publicaciones./latina/2001/latina.41maya/53/ello.htm>.

136-LEÑERO, Sergio y CARRANZA, Emilio, Coordinadores, Calleja, Aleida, Et al, Violencia y Medios, 4, Periodismo, Reforma Penal y Derechos Humanos. Insyde, México, 18/07/13.periodismomoyreforma.indd 1.www.insyde.org.mx

137-LEZAMA PALMA, Adriana, 85% de casos recibidos en el Centro de justicia alternativa se resuelven por conciliación, 20 de octubre de 2014. www.alcalorpolitico.com.>información.

138-Libro implica al Ejército en la desaparición de los 43. eleconomista.com.mx>2016/11/25>lib...

139-Licenciatura en Comunicación. UP-Universidad Panamericana. movil.up.edu.mx>licenciatura-en-comu...

140-LIZÁRRAGA, Guadalupe, Femicidios y Periodismo, Razones para publicar mi investigación, 19 de junio de 2016. www.losangelespress.org.>Femicidios.

141-Los Principios de Johannesburgo, sobre la Seguridad Nacional, La libertad de Expresión y el Acceso a la Información. [Articulo 19.org](http://Articulo19.org)>medialibrary.

142-LÓPEZ AYLLÓN, Sergio, El Acceso a la Información como Derecho Fundamental: La reforma al artículo 6 de la Constitución Mexicana, México, IFAI, Cuadernos de transparencia, 2009.

143-Llevarán Caso Marisela Escobedo a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 17 de dic. 2014. www.proceso.com.mx>llevara...

144-LOZANO VISCARRO, Vanesa, Universidad Juan Carlos, Madrid, España. Vanesalozanoarrob@gmail.com.08/04/2014.

145-LUNA, Rafael, Falta Mano Dura para combatir inseguridad, es CDMX. www.eluniversal.com.mx>cdmx.

146-MANCERA: Unos lo tachan de tibio y le piden mano dura, otros lo apoyan por preferir el dialogo. [Www Sin embargo.mx](http://Www.Sinembargo.mx)>...8 de set.2017.

147-MARTÍNEZ, Diana, Estados con pendientes para implementar el Nuevo Sistema de Justicia Penal, 15 de junio de 2016, Expansion.mx>nacional>2016/06/15.

148-Medidas Cautelares Personales. www.tirant.com>actualizaciones.

149-Mesa de debate “La calidad periodística en la cobertura de temas judiciales”. Panelistas: Fernanda Baletti, redactora de la agencia DYN; Pablo Abiad, redactor del diario Clarín; y Damián Loreti, vicedecano de la Facultad de Ciencias Sociales y profesor titular de Derecho a la información de la Universidad de Buenos Aires. Moderador: Fabio Ladetto, redactor de política y del suplemento “Tribunales” del diario La Gaceta de Tucumán. [www.palermo.edu>pdf>1periodismo](http://www.palermo.edu/pdf/1periodismo) 10.

150-México, ante una brecha de cara a la transformación de la justicia penal: CIDAC”. <http://expansion.mx/politica/2016/06/16/México-ante-una-brecha-de-cara-a-la-transformación-de-la-justicia-penal-cidac>.

151-7 estados con pendientes para implementar el nuevo Sistema de Justicia Penal “<http://expansion.mx/nacional/2016/06/15/7-estados-con-pendientes-para-implementar-el-nuevo-sistema-de-justicia-pena>.”

152-Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Sentencias Publicadas por mandato de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. www.miljus.gob.p6.>sentencias--publi. Ca...

153-Montañ delitos no cometidos en la averiguación previa. 19 de septiembre de 2016. www.unomasuno.com.mx.

154-MORALES, Mario/VALLEJO, Maryluz, Rutinas Periodísticas y autopercepciones de los periodistas judiciales de los medios bogotanos, Signo y Pensamiento 31. Documentos de Investigación, volumen XXXI. Julio-diciembre 2011, Bogotá, Colombia.

155-MUÑOZ ORTIZ, Alfredo, Alcanzan Amenazas de la Delincuencia Organizada a Jueces y Magistrados. Aseguran funcionarios que en fechas recientes se han incrementado el acoso a jueces. www.jornadsa.unam.mx>2005/08/28.

156-MUÑOZ QUESADA, Alfonso, Asistencia y Protección de los Detenidos en Proceso de Juicio. <https://archivos.juridica.unam.mx>libros>.

157-Negar acceso de datos de Averiguación Previa viola derechos: Suprema Corte de Justicia de la Nación. Negar acceso-a-datos-de-averiguación-previa-viola-derechos-scnj.htm.

158-NIEMBRO ORTEGA, Roberto y TREJO OSORNIO, Luis Alberto, Servicio de Doctrina del Tribunal Constitucional de España.

159-No existe una ponderación entre el derecho a la información pública con los fines que busca su restricción”. De esta forma resolvió el amparo en revisión 65072014, a propuesta del ministro José Ramón Cossío Díaz, 25 de junio de 2015.

160-Nuevo Sistema de Justicia Penal. Gob.mx. <http://www.gob.mx/Revista-NSJP=VI>.

161-OLLAQUINDIA, Raquel, Abuso de Prisión Preventiva, vicio administrativo que atenta contra derechos humanos, marzo 6 de 2017, La Jornada, ljz.mx/secciones/Política.

162-OROZCO SOLANO, Víctor, El Impacto de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Sistema Constitucional costarricense, Revista Judicial, Costa Rica, No. 118, enero de 2016. Periodicocorreo.com.mx/capacitan-a-p

163-ORTIZ QUINTERO, Gabriela, Presión Preventiva Oficiosa y protección de armas contra el desarrollo de la persecución penal, Instituto de Justicia Procvesal. Ijpp.mx/justicia/Ítem/1527/-prisión.

164-Organización de los Estados Americanos, CIDH, 50 años, Marco Jurídico Interamericano sobre derecho a la libertad de expresión, 2010. www.oas.org/cidh/docs/publicaciones, Casos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. www.oas.org/expresion/showarticle

165-PADILLA, Lizbeth, Se acabó el tiempo, solo cuatro estados están listos para implementar el nuevo sistema penal. Animal político. www.animalpolitico.com/nacional, 3 de junio de 2016.

166-PALACIOS, Sonya, Estamos Preparados para los Juicios en materia Penal, 15 de enero de 2015. Expansión CNN.Expansion.mx>2015/01/15.

167-PERALTA, Leonardo, Las Cámaras de Video en los Juicios Orales permiten verlos en internet, 9 de febrero de 2011. [Expansión.mx](http://Expansion.mx)>2011/02>09>la...

168-PERIODISMO JURIDICO. EL TRATAMIENTO INFORMATIVO EN ORENSA DEL CASO “MARTA DEL CASTILLO” EN LOS DIARIOS DEL PAIS Y DEL MUNDO. Boletín Puebla Martínez. Universidad Complutense de Madrid, España.bpuebla@ucm.es.

169-PINEDA, Agustín, Regulación del Derecho de Réplica en México, Revista el Cotidiano, Núm. 158, noviembre-diciembre, 2009.

170-Primera sentencia por tribunales mexicanos sobre el derecho a un recurso efectivo contemplado en la Convención Americana de Derechos Humanos. “DMB ABOGADOS Y ASESORES DIRECTOS DE RESULTADOS”
“<http://www.dmbbresuts.inf>>2011>11/04.

171-Principio de publicidad y derecho a la información en la averiguación previa...inicio ifai.org.mx>estudios>estudiose-42.

172-Profesor acreditado por la Secretaría Técnica de Implementación de los Juicios Orales, de la Secretaría de Gobernación.

173-Protocolo de Estambul. Naciones Unidas. OACNUDH.<https://ISSUU.com/hchr/docs/protestambulweb?e=13762221/42170742>.

174-Protocolo de Comunicación de la Justicia 2015-Consejo General del Poder Judicial.www.Poderjudicial.es>CGPJ>FICHEROS.

175-Protocolo periodístico busca proteger de revictimización y morbo a víctimas de violencia. 21 de noviembre de 2014.

176-Realizan primer juicio oral por violación. Www.Excelsior.com.mx>2017/02/28.

177-Recomendación 10 2014, Expedientes
CDHD/11/121/IZTP/12/P4III/cdhdfbeta.cdhdf.org.mx>reco-1410.

178-Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia, Guía de consulta. ¿En qué consiste la reforma? Texto constitucional comparado, antes y después de la reforma, Cámara de Diputados, LX Legislatura- Senado de la Republica, LX Legislatura, Gobierno Federal, México, julio de 2008.

179-Reforma Penal 2008-2016. El Sistema Penal Acusatorio. INACIPE.www.inacipe.gob.mx>series>novedades.

180-Reforma penal slp-gob.mx>ploads>Cus...

181-Reparación del Daño cuando hay Sentencia absolutoria, de...scjf.scjn.gob.mx>Documentos>Tesis.

182-REYES, Juan Pablo, Denuncian Injusto Encarcelamiento.www.excelsior.com.mx>2014/09/26.

183-Magistrado RODRÍGUEZ MONDRAGÓN, Reyes, Función Jurisdiccional y Juicios Parales, Los Medios de Comunicación como intermediarios entre tribunales y sociedad. Mesa 4, 26 de set. De 2014, de 9 a 11 horas. Portales.te.gob.mx>>sites<default>files.

184-ROA, Wendy, Sistema Penal Acusatorio, Dificulta Actuar de la Justicia: Mancera. Excelsior.Comunidad.www.excelsior.com.mx>2017/los/11.

185-ROBLES ROSAS, Leticia, Respaldan tortura contra criminales.
www.Excelsior.com.mx>2016/04/22.

186-RODRÍGUEZ MENDOZA, Rogelio, Enseñanza a Periodistas como reportear en el Nuevo Sistema de Justicia, 26 de junio de 2015, Noticentr.mx>El Resto.

187-RODRÍGUEZ REY, Enguiy González, et al, La Calidad de los Medios y el uso de fuentes periodísticas, en un periodismo de proximidad. Estudio de la prensa de referencia local. <https://idus.US.es>>bistream>handle>L...

188-RONDA IGLESIAS, Javier, Los retos del periodismo judicial Revista Latina de Comunicación Social, No. 39, Laguna (Tenerife)-marzo, 2001-año 4º- numero 39 <http://www.ull.es/publicaciones/latina>.

189-SÁNCHEZ GARCÍA, María Gabriela y ORTIZ LÓPEZ, Gilda Lizette, Justicia Alternativa, Una visión Panorámica. [www.stj-sin.gob.mx>mase>articulos](http://www.stj-sin.gob.mx/mase/articulos).

190-SCHMERBERVS. California, Ministerio de la Defensa Pública. www.defensachubut.gov.ar

191-SEYMO, Hers. Estados Unidos aprendiendo un poco Abu Ghraih” 28 de abril de 2014.mdw.com.>ccwl-a-aprendiendo-poco-des...

192-SHERRY, Ricchiardi, “Lo que todo periodista debe saber sobre las fuentes anónimas”, 8/08/16.IJNIT Red de Periodistas Internacionales. [https://ijnet.org>blog>lo-que todo peri](https://ijnet.org/blog/lo-que-todo-peri).

193-Secreto Fiscal y sus cambios recientes, Colegio de Contadores Publicas, México. [https://www.copm.org.mx>avisos>CPC...](https://www.copm.org.mx/avisos/CPC...)

194-Sentencias Absolutorias en la Prensa. [https://www.ijf.cjf.gob.mx>examen.ap](https://www.ijf.cjf.gob.mx/examen.ap)

195-Sistema Penal Acusatorio, para entenderlo en fases. Proyecto Justicia...erg...>Artículos.

196-Situación Jurídica del Reo>Amparo penal en revisión, Herrera Cañedo, Alfonso, 26 de oct. De 1950, mayoría 4 votos, disidente Fernando de la Fuente, Quinta Época, [sjf.scjn.gob.mx>documentos](http://sjf.scjn.gob.mx/documentos), Tesis.

197-SOTA, Carlos Alfredo, Videograbaciones de audiencias en juicios penales, El Caso Alemán. [https://reflexionesjuridicas.com>...](https://reflexionesjuridicas.com)

198-Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, sistema Precedentes 24460, SENTENCIA CONDENATORIA EMITIDA...sjf.scjn.gob.mx.<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/detalleGeneralscroll.aspx?=24460&Clase=DetalleTesisEjecutorias>.

199-Suprema Corte pide no revictimizar a mujeres en casos de violencia: Luis María Aguilar. [www.eluniversal.com.mx>nacion](http://www.eluniversal.com.mx/nacion),1 sept. 2016.

200-TAJADURA Tejada, La Doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre prohibición de partidos políticos, UNAM, IJ, Biblioteca Virtual 122. [www.revistas.juridicas.unam.mx>view](http://www.revistas.juridicas.unam.mx/view).

201-Transparencia y acceso a la información judicial IFAI. Inicio.ifai.org.mx.>Publicaciones.

202-TORRES DOMÍNGUEZ, Guillermo, El Secreto Fiscal y los Datos Personales de Contribuyentes Incumplidos: ¿Información de Interés Público? [www.tfja.gob.mx>pdf>20-trabajo-4](http://www.tfja.gob.mx/pdf/20-trabajo-4).

203-TORRES HERNÁNDEZ, Andrés Eduardo, Florence Cassez, El Juicio del Siglo, Revista del Mundo del Abogado, Núm. 183, julio de 2014.

204-TORRES LOAIZA, Jesús Erney, El Rigor: Garantía para los periodistas, credibilidad para los medios y esperanza para los ciudadanos. Palabra clave, Num.11, diciembre 2014, Universidad de la Sabana, Bogotá. [www.redalyc.org.pdf](http://www.redalyc.org/pdf)..

205-Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Supervisión Cautelar del Proceso. [www.poderjudicialdf.gob.mx>medidas...](http://www.poderjudicialdf.gob.mx/medidas...)

206-UNODC (Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito) Manual Sobre Estrategias Para Reducir el Hacinamiento en las Prisiones. Serie Guías de Justicia Penal. En cooperación con el COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA, NACIONES UNIDAS NUEVA YORK, 2014.

207-VALENCIA CARMONA, Salvador, Constitución y Nuevo Proceso Penal, Biblioteca Jurídica Virtual, Num.13. [www.juridicas.unam.mx>rev](http://www.juridicas.unam.mx/rev)>.

208-VERDÍN CAMACHO, Óscar, Darán Curso a Periodistas sobre Juicios Orales, Relator Nayarit. [relatornayarit.com>index.php>noticias](http://relatornayarit.com/index.php/noticias)>12 oct.2015.

209-VILLAMIL, Jorge A, Foro Nacional para las Víctimas en el Debido Proceso Penal., 31 de enero de 2015, Foro Jurídico. Revista especializada. www.forojuridico.org.mx>[foro-equidad](http://www.forojuridico.org.mx/foro-equidad).

210-Violencia y Medios 4. Periodismo, reforma penal y derechos humanos, insyde.Instituto para la seguridad y la Democracia, AC, (insydi) primera edición, México, 2013. www.insydi.org.mx.

211-www. El universal.com.mx>CDMEX 12 DE JULIO 2017.

212-[www.fiscalia](http://www.fiscalia.gen.co) gen.co>uploads>2012/01.

213-www.inacipe.gob.mx

214-www.pgr.gob.mx>[Documentos](http://www.pgr.gob.mx/Documentos).

215-www.setec.gob.mx

216-www.udima.es>[periodismo-judicial](http://www.udima.es/periodismo-judicial).

217-XXI Ciclo de Conferencias de Actualización Judicial, Tribunal Superior de Justicia de Distrito Federal (Ciudad de México), publicado por el Instituto de Estudios Judiciales, México, 2011.

218-XXV Ciclo de Conferencias de Actualización Judicial, 2015, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (Ciudad de México), publicado por el Instituto de Estudios Judiciales, México, 2015.

219-ZEPEDA LECUONA, Guillermo Raúl, Principio de Publicidad y Derecho a la Información en la Averiguación Previa, inicio.ifai.org.mx>Estudios>Estudios42

220-ZEPEDA LECUONA, Guillermo Raúl, Seis años de Juicios Orales en México, Revista este País. Archivos. Este.pais.com>políticas-públicas-8.

221-ZEPEDA LECUONA, Guillermo Raúl, Están funcionando los Juicios Orales en México, Revista foli-www.revistasfolios.mx>dossier>están-fun.

